

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



ProlInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO,
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y
OPERACIÓN DE SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA LOS COLEGIOS DE ALTO
RENDIMIENTO EN LAS REGIONES DE PASCO, HUANCAMELICA Y CUSCO**



X

Lima, 25 de octubre de 2022



ÍNDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, ANEXOS E INTERPRETACIÓN	7
Antecedentes.....	7
Definiciones.....	10
Anexos.....	10
Interpretación.....	11
CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS	12
Naturaleza jurídica.....	12
Objeto del contrato.....	12
Modalidad.....	13
Características.....	13
CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	13
Declaraciones de las Partes.....	13
Declaraciones del CONCESIONARIO.....	13
Declaraciones del CONCEDENTE.....	16
Constataciones en la Fecha de Cierre.....	17
CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	22
Plazo de la Concesión.....	22
Plazo máximo de la Concesión.....	22
Prórrogas por vencimiento de la Concesión.....	22
Suspensión temporal del plazo de la Concesión.....	23
Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones.....	24
Procedimiento para la declaración de suspensión temporal del plazo de la Concesión y para el cumplimiento de obligaciones.....	25
Efectos de la declaración de suspensión del plazo de la Concesión o del plazo para el cumplimiento de las obligaciones.....	26
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES	27
Reposición de los Bienes Afectados a la Concesión.....	28
Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.....	29
Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión.....	30
Acta de Entrega Definitiva de las Áreas de la Concesión.....	31
Inventarios.....	31
Servidumbres.....	32
Defensas posesorias.....	33
Reversión de los Bienes de la Concesión y de los Bienes Afectados a la Concesión.....	34
CAPÍTULO VI: DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	35



X



Obligaciones del CONCESIONARIO	35
Elaboración y presentación de los Estudios Definitivos de Ingeniería	36
Licencias, permisos y autorizaciones para ejecución de las Obras	38
Conformidad de los Estudios Definitivos de Ingeniería	38
Peritaje	39
Cambios en el Diseño propuestos por el CONCESIONARIO	41
Cuadernos de obra	42
Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento	42
Inicio de la construcción de las Obras	43
Plazos para la construcción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario	44
Reportes de Avance de Obra	44
Verificación de los Reportes de Avance de Obra:	45
Recepción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario	45
Inversiones adicionales	47
Puesta en Marcha	47
CAPITULO VII: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	50
Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO	50
Manuales de Operación de los Servicios	50
Fecha de Inicio de las Operaciones	52
De los Servicios Obligatorios	52
Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura Educativa	52
Servicio de limpieza integral, manejo de residuos y control de plagas	53
Servicio de lavandería	54
Servicio de vigilancia privada y seguridad	54
Servicio de alimentación	55
Administración de los Servicios Obligatorios	56
Del uso de ambientes de los COAR por terceros	56
CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	57
Endeudamiento Garantizado Permitido	57
Garantías a favor de los Acreedores Permitidos	58
Derecho de subsanación de los Acreedores Permitidos	61
Cierre Financiero	62
Cofinanciamiento	64
Régimen de Pago por Disponibilidad	65
Ajuste del Pago por Disponibilidad	65
Equilibrio Económico – Financiero	66



Régimen Tributario de la Concesión.....	68
CAPÍTULO IX: GARANTÍAS	68
Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO.....	68
Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE.....	68
Renovación de garantías.....	70
Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.....	70
CAPÍTULO X: RÉGIMEN DE SEGUROS	71
Clases de Pólizas de Seguros.....	71
Conformidad de seguros.....	76
Régimen de seguros.....	77
Responsabilidad del CONCESIONARIO.....	80
CAPÍTULO XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	81
Responsabilidades.....	81
Certificación Ambiental del Proyecto.....	82
Pasivos Ambientales.....	82
Patrimonio cultural.....	83
Informes socio ambientales.....	84
CAPÍTULO XII: RELACIONES CON TERCEROS Y PERSONAL	85
Relaciones con el Socio Estratégico.....	85
Relaciones con el Constructor.....	86
Cesión de Posición Contractual.....	86
Cláusulas en contratos.....	87
Relaciones con el personal.....	88
CAPÍTULO XIII: CONTROL Y SUPERVISIÓN	89
Disposiciones Comunes.....	89
De la Supervisión realizada desde la Fecha de Cierre.....	91
De la Supervisión en el Periodo de Operaciones.....	93
CAPÍTULO XIV: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	95
CAPÍTULO XV: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	97
Causales de Terminación.....	97
Procedimiento para subsanaciones.....	103
Procedimiento para la Terminación del Contrato.....	104
Efectos de la Terminación.....	105
Procedimiento de Liquidación.....	106
Devolución de la Garantías.....	111
CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	111



Leyes y Disposiciones Aplicables.....	111
Ámbito de Aplicación.....	111
Criterios de Interpretación.....	111
Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.....	112
Trato Directo.....	112
Arbitraje.....	113
Reglas Procedimentales Comunes.....	114
CAPÍTULO XVII: PENALIDADES.....	115
CAPÍTULO XVIII: DEDUCCIONES.....	118
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	119
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS.....	120
Fijación.....	120
Cambios de domicilio.....	120
ANEXO 1: DEFINICIONES.....	122
ANEXO 2: CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A MINEDU.....	138
ANEXO 3: ÁREAS DE LA CONCESIÓN.....	181
ANEXO 4: MODELO DE ACTA DE ENTREGA INICIAL DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN.....	185
ANEXO 5: MODELO DE ACTA DE ENTREGA FINAL DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN.....	186
ANEXO 6: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	238
ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....	268
ANEXO 8: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN.....	269
ANEXO 9: CIERRE FINANCIERO.....	270
APÉNDICE 1: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE ACREEDOR PERMITIDO.....	270
APÉNDICE 2: DOCUMENTACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO.....	272
APÉNDICE 3: CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACION JURADA DEL CONCESIONARIO.....	274
ANEXO 10: ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA.....	275
APÉNDICE 1: ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA.....	275
APÉNDICE 2: CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.....	293
APÉNDICE 3: CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.....	299
ANEXO 11: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.....	311
APÉNDICE 1: CRITERIOS GENERALES.....	311
APÉNDICE 2: GRADOS DE CONFORT.....	312



APÉNDICE 3: PROGRAMA ARQUITECTÓNICO Y CONSIDERACIONES.....	318
APÉNDICE 4: REQUERIMIENTO DE MOBILIARIO.....	325
APÉNDICE 5: REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.....	330
APÉNDICE 6: REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO.....	331
ANEXO 12: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE LOS SERVICIOS.....	337
APÉNDICE 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.....	337
APÉNDICE 2: SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, GESTIÓN DE RESIDUOS Y CONTROL DE PLAGAS.....	396
APÉNDICE 3: SERVICIO DE LAVANDERÍA.....	412
APÉNDICE 4: SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD.....	421
APÉNDICE 5: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.....	435
APÉNDICE 6: ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS.....	456
ANEXO 13: NIVELES DE SERVICIO.....	469
APÉNDICE 1: CRITERIOS GENERALES.....	469
APÉNDICE 2: INDICADORES DE SERVICIOS.....	477
APÉNDICE 3: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO.....	535
ANEXO 14: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.....	539
APÉNDICE 1: MECANISMO DE AJUSTES, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL PPD.....	539
APÉNDICE 1A: PRENDAS EQUIVALENTES INICIALES PARA EL SERVICIO DE LAVANDERÍA.....	548
APÉNDICE 2: MODELO DEL INFORME DE PAGOS POR DISPONIBILIDAD.....	549
APÉNDICE 3: MODELO DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN.....	552
APÉNDICE 4: LINEAMIENTOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	554
ANEXO 15: TABLA DE PENALIDADES.....	558
ANEXO 16: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	567
APÉNDICE 1: SOBRE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL.....	567
APÉNDICE 2: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA).....	568
ANEXO 17: PROPUESTA TÉCNICA.....	613
ANEXO 18: OFERTA ECONÓMICA.....	614
ANEXO 19: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	615
ANEXO 20: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA.....	639
ANEXO 21: INVENTARIO FINAL.....	640



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción e implementación de Infraestructura Educativa, Puesta en Marcha y Operación de Servicios Obligatorios para los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) en las Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre:

El Ministerio de Educación (en adelante, el CONCEDENTE), quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por los Gobiernos Regionales de Pasco, Huancavelica y Cusco, representado por el Sr. Jesús Carlos Medina Siguas, Viceministro de Gestión Institucional, identificado con D.N.I. Nro. 21537434-9, designado mediante Resolución Suprema Nro. 016-2022-MINEDU y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nro. 008-2022-MINEDU, con domicilio en Calle Del Comercio Nro. 193, San Borja, departamento de Lima, Perú; y, Concesionaria de Colegios de Alto Rendimiento S.A.C., (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en Jr. Monte Rosa Nro. 256, Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, Perú, debidamente representado por el Sr. José Gabriel Bueno Casales, identificado con Pasaporte Nro. G28590378 y por la Sra. Brenda Amor Bermejo Gonzáles, identificada con Pasaporte Nro. G23165760, con domicilio para estos efectos en Jr. Monte Rosa Nro. 256, Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, Perú, debidamente facultados mediante poderes inscritos en la Partida Nro. 14985474 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, ANEXOS E INTERPRETACIÓN

Antecedentes

- 1.1. El 01 de julio de 2014, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se dispuso la creación del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño, dirigido a estudiantes del VII ciclo de la Educación Básica Regular; el cual tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de tercer, cuarto y quinto grados de educación secundaria de todas las regiones del país, un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial.
- 1.2. El 13 de agosto de 2014, se presentó ante PROINVERSIÓN la Iniciativa Privada Cofinanciada (en adelante, IPC) denominada "Aporte de Infraestructura y servicios complementarios a la gestión educativa para nuevos Colegios de Alto Rendimiento en las regiones de Junín, Pasco, Huancavelica, Cusco y Ayacucho".
- 1.3. El 08 de setiembre de 2014, mediante Acuerdo de Comité PRO-DESARROLLO N° 214-4-2014-IPC COAR Junín, Pasco, Huancavelica, Cusco y Ayacucho, la IPC antes indicada fue admitida a trámite.
- 1.4. El 24 de octubre de 2014, el Ministerio de Educación (MINEDU), mediante Oficio N° 459-2014-MINEDU/DM, manifestó su opinión de relevancia y prioridad a la IPC "Aporte de Infraestructura y servicios complementarios a la gestión educativa para nuevos Colegios de Alto Rendimiento en las regiones de Junín, Pasco, Huancavelica, Cusco y Ayacucho" excluyendo a la región Ayacucho.

1.5. Mediante los Acuerdos de Consejo Regional N° 005-2015-G.R.P/CR¹, N° 008-2015-GOB.REG-HVCA/CR² y N° 062-A-2015-CR/GRC CUSCO, los Gobiernos Regionales de Pasco, Huancavelica y Cusco, respectivamente, aprobaron a favor del MINEDU, la delegación de competencias respecto del Proyecto, al amparo de sus competencias legales y de conformidad con los artículos 39 y 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

1.6. El 19 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 381-2019-MINEDU/VMGI/DIGEIE, el MINEDU remitió a PROINVERSIÓN el informe de declaración de viabilidad del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, Unidad Formuladora del MINEDU, que registró el 31 de diciembre de 2018, con Código N° 2429909, la viabilidad del proyecto "Creación del servicio educativo especializado para alumnos del segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de las regiones de Junín, Pasco, Huancavelica y Cusco" asociado a la IPC.

1.7. El 2 de julio de 2019, el MINEDU remitió a PROINVERSIÓN el Informe N° 00377-2019-MINEDU/DIGEIE-DIPLAN, validado por el Comité de Promoción de la Inversión Privada del citado Sector, cuyo Acuerdo primero estableció solicitar a PROINVERSIÓN, la modificación de la IPC, excluyendo al COAR Junín.

1.8. El 16 de julio de 2019, luego de recibir la aceptación del proponente al cambio de alcance planteado por el MINEDU, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 24-2019/DEP.37, se resolvió aprobar la modificación de alcance de la IPC.

1.9. El 16 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 154-2019-MINEDU/VMGI, el MINEDU informó que se procedió con el registro del Formato N° 08 A: Fase de Ejecución para los proyectos de inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en el aplicativo del Banco de Inversiones del INVIERTE.PE, correspondiente a la modificación de alcance del PIP con código único 2429909, denominándose el proyecto "Creación del servicio educativo especializado para alumnos del segundo grado de secundaria de educación básica regular con alto desempeño académico de las regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco".

1.10. El 19 de agosto de 2019, mediante Carta s/n, el proponente informó que al haberse modificado el proyecto de inversión contenido en la IPC, el nuevo nombre de la citada IPC es "Aporte de infraestructura y Servicios complementarios a la gestión educativa para nuevos Colegios de Alto Rendimiento en las regiones Pasco, Huancavelica y Cusco" (en adelante, IPC COAR Centro).

1.11. El 21 de agosto de 2019, mediante el Oficio N° 2146-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, el MINEDU remitió el Memorandum N° 57-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL y el Informe N° 1288-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, elaborados por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL) del MINEDU, con el cronograma preliminar para el saneamiento físico legal del predio para el COAR Cusco; y el Informe N° 00447-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN con la determinación del área de la concesión de los COAR Pasco y Huancavelica.

1.12. El 21 de agosto de 2019, mediante Acuerdo Comité PRO SOCIAL N° 45-1-2019-Educación, entre otros, se acordó aprobar el Informe de Evaluación del Proyecto asociado a la IPC COAR Centro, el cual obtuvo la conformidad del MINEDU el 12 de

¹ Modificado por Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2016-G.R.P/CR.

² Modificado por Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2016-GOB.REG.-HCVA/CR.

setiembre de 2019, y la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el 15 de octubre de 2019.

1.13. El 30 de octubre de 2019, se emitió la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, mediante la cual se actualizó el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado por Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU y N° 238-2016-MINEDU, modificándose asimismo su denominación por "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes".

1.14. El 27 de diciembre de 2019, se publicó la Resolución Ministerial N° 621-2019-MINEDU, mediante el cual se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación 2019-2021.

1.15. El 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 48-2019/DEP.37, se ratificó el Acuerdo Comité PRO SOCIAL N° 45-1-2019-Educación precisado en el Numeral 1.12 precedente.

1.16. El 5 de febrero de 2020, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 96-1-2020-CD, se aprobó la incorporación del Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada; así como la modalidad de promoción de la inversión privada del referido Proyecto, siendo la de Asociación Público Privada Cofinanciada.

1.17. El 24 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo Comité PRO SOCIAL N° 97-1-2020-Educación, se aprobó la Versión Inicial del Contrato asociada a la IPC COAR Centro.

1.18. El 20 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 0159-2020-MINEDU/VMGI, el MINEDU emitió opinión previa favorable a la Versión Inicial del Contrato del Proyecto. Luego de recibido el Informe Previo de la Contraloría General de la República, el 22 de enero de 2021, mediante Oficio N° 37-2021-MINEDU/VMGI, el MINEDU emitió una nueva opinión favorable a la VIC.

1.19. El 9 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 089-2020-EF/15.01, el MEF emitió opinión previa favorable a la Versión Inicial del Contrato del Proyecto. Luego de recibido el Informe Previo de la Contraloría General de la República, el 11 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 014-2021-EF/15.01, el MEF emitió una nueva opinión favorable a la VIC.

1.20. El 21 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 001376-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República emitió el Informe Previo N° 00027-2020-CG/APP.

1.21. El 12 de febrero de 2021, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 7-2021/DEP.37, se ratificó el Acuerdo de Comité PRO SOCIAL N° 97-1-2020-Educación del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual aprobó la VIC de la IPC COAR Centro, considerando las aprobaciones de las Resoluciones del Director de Proyecto N° 002-2020/DEP.37, 003-2020/DEP.37, 005-2020/DEP.37 y 001-2021/DEP.37 de la IPC COAR Centro.

1.22. El 22 de marzo de 2021, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 14-2021/DEP.37, se ratificó el Acuerdo Comité PRO SOCIAL N° 119-1-2021-Educación, mediante el cual se aprobó la Declaratoria de interés de la IPC COAR Centro; la cual fue

publicada luego de la conformidad del proponente, el 10 de abril de 2021, en el Diario Oficial El Peruano.

- 1.23. El 7 de marzo de 2022, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 115-2-2022-CD del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se aprobó la Adjudicación Directa de la IPC COAR Centro al proponente, la empresa Concesionaria de Proyectos de Infraestructura Sucursal del Perú.

Definiciones

- 1.24. Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1.
- 1.25. Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del Contrato de Concesión, tendrán los significados que les atribuyen las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en atención a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

Anexos

- 1.26. Los siguientes documentos constituirán los Anexos del presente Contrato, los cuales formarán parte integral del mismo:

Anexo 1: Definiciones

Anexo 2: Convenios de delegación de competencias a MINEDU

Anexo 3: Áreas de la Concesión

Anexo 4: Modelo de Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión

Anexo 5: Modelo de Acta de Entrega Definitiva de las Áreas de la Concesión

Anexo 6: Entidades Financieras autorizadas para emitir las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato

Anexo 7: Modelo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento

Anexo 8: Modelo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Operación

Anexo 9: Cierre Financiero

Apéndice 1: Modelo de declaración jurada para obtener la calificación de Acreedor Permitido

Apéndice 2: Documentación para la acreditación del Cierre Financiero

Apéndice 3: Contenido mínimo de la declaración jurada del CONCESIONARIO

Anexo 10: Especificaciones mínimas para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería

Apéndice 1: Especificaciones para el Desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería

Apéndice 2: Contenido para la elaboración del levantamiento topográfico

Apéndice 3: Contenido para la elaboración del estudio de mecánica de suelos

Anexo 11: Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción

Apéndice 1: Criterios generales

Apéndice 2: Grados de confort

Apéndice 3: Programa Arquitectónico

Apéndice 4: Requerimientos de mobiliario

Apéndice 5: Requerimientos de equipamiento deportivo

Apéndice 6: Requerimientos de equipamiento tecnológico

Apéndice 7: Requerimientos de internet

Anexo 12: Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios

- Apéndice 1: Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura Educativa
- Apéndice 2: Servicios de limpieza integral, gestión de residuos y control de plagas
- Apéndice 3: Servicio de lavandería
- Apéndice 4: Servicio de vigilancia privada y seguridad
- Apéndice 5: Servicio de alimentación
- Apéndice 6: Administración de los Servicios Obligatorios
- Anexo 13: Niveles de Servicio
- Apéndice 1: Criterios generales
- Apéndice 2: Indicadores de servicios
- Apéndice 3: Procedimiento de verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicio
- Anexo 14: Régimen Económico Financiero
- Apéndice 1: Mecanismo de ajustes, liquidación y pago del PPD
- Apéndice 2: Modelo del Informe de Pagos por Disponibilidad
- Apéndice 3: Modelo del Informe de Liquidación
- Apéndice 4: Lineamientos aplicables al Contrato de Fideicomiso de Administración
- Anexo 15: Tabla de Penalidades
- Anexo 16: Consideraciones socio ambientales
- Apéndice 1: Sobre el cambio de titularidad de la Certificación Ambiental
- Apéndice 2: Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Anexo 17: Propuesta Técnica
- Anexo 18: Oferta Económica
- Anexo 19: Testimonio de escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO
- Anexo 20: Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)
- Anexo 21: Inventario final

Interpretación

1.27. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato:

- a. El Contrato de Concesión deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso sus cláusulas deberán interpretarse de manera independiente.
- b. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- c. Cualquier referencia a este Contrato se interpretará como una referencia al presente documento, incluyendo sus Anexos, así como cualquier modificación posterior de conformidad con el Capítulo XIX.
- d. Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Concesión a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Concesión, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- e. Todos los Anexos y Apéndices del Contrato de Concesión forman parte integral del mismo.

- f. Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición, y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- g. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- h. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.
- i. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- j. Todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO previstas en el presente Contrato y Leyes y Disposiciones Aplicables, se entenderán a su cuenta, costo y riesgo.

CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

Naturaleza jurídica

- 2.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga para el diseño, financiamiento, construcción e implementación de Infraestructura Educativa, Puesta en Marcha y Operación de los Servicios Obligatorios de los COAR en las Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco, a cargo del CONCESIONARIO. La prestación de los Servicios Educativos se encuentra a cargo del CONCEDENTE.
- 2.2. La Concesión no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión, los mismos que en todo momento mantienen su condición pública.
- 2.3. La constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con su naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, conforme lo dispone el Contrato de Concesión.

Objeto del contrato

- 2.4. Por el presente Contrato de Concesión, el CONCEDENTE otorga en Concesión el Proyecto al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, comprendiendo:
 - a. El diseño, financiamiento y construcción de los COAR en las Regiones de Pasco, Huancavelica y Cusco, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b. La implementación del mobiliario y del equipamiento tecnológico y deportivo para cada uno de los COAR, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 11 del Contrato de Concesión.
 - c. La prestación de los Servicios Obligatorios consistentes en Mantenimiento de la Infraestructura Educativa, limpieza integral, gestión de residuos y control de plagas, lavandería, vigilancia privada y seguridad, alimentación y administración de los Servicios Obligatorios. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá garantizar y asumir el

costo de los servicios de internet, telefonía móvil y fija, suministro de energía eléctrica, agua potable y desagüe, abastecimiento de combustible.

- d. La reversión de los Bienes de la Concesión a la Terminación (por cualquier causa) del presente Contrato y de los Bienes Afectados a la Concesión en caso de Terminación por vencimiento del Contrato conforme a lo previsto en el Capítulo XV.

Modalidad

- 2.5. La participación de la inversión privada para el desarrollo del Proyecto es una Asociación Público Privada cofinanciada, en la modalidad contractual de Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1362 y numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Características

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del presente Contrato de Concesión, este es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato de Concesión es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.
- 2.8. El presente Contrato establece los Niveles de Servicio que el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo, conforme se detalla en el Anexo 13.
- 2.9. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, emitidas por el CONCEDENTE, no implican el relevamiento de las responsabilidades del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes

Declaraciones del CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, a la Fecha de Cierre y durante el plazo de la Concesión, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a. Que, es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de la República del Perú, y la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO cumplen con los requisitos señalados en la Declaratoria de Interés.
- b. Que, conforme a su objeto social está debidamente autorizado y tiene capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el mismo y para cumplir con los compromisos en él contemplados, así como todos los actos y/o procedimientos requeridos por las

Leyes y Disposiciones Aplicables y sus documentos corporativos para autorizar la suscripción de este Contrato

- c. Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO, ni la obtención de cualquier consentimiento de otras personas jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.
- d. Que, el Contrato de Concesión es debida y válidamente firmado por el representante del CONCEDENTE y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.
- e. Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1362, el artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, cualquier otro impedimento contenido en una norma con rango de ley, o normas que las modifiquen o sustituyan, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- f. Que, el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.
- g. Que, la firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidas dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus órganos societarios competentes.
- h. Que, el CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la aprobación de la Declaratoria de Interés, la adjudicación, a la Concesión o a la ejecución del presente Contrato de Concesión. Para la determinación de la vinculación económica será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 00019-2015-SMV/01 y modificatorias. Caso contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.7 del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el presente literal hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión, la Declaratoria de Interés o la adjudicación; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y será de aplicación lo dispuesto en lo referido a la Terminación anticipada, establecido en el Capítulo XV del Contrato.

- i. Que, no existen acciones, procesos judiciales, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, sus accionistas o el Socio Estratégico, que



tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

j. Que, toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados antes de la Fecha de Cierre, permanecen vigentes.

k. Que, el CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

l. Que, el CONCESIONARIO, reconoce y acepta que ha basado su decisión, incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica y Oferta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero al que se refiere el Literal l de la Cláusula 3.3.

m. Que, el CONCESIONARIO reconoce y acepta que (i) el CONCEDENTE o cualquiera de sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada a los efectos de, o dentro de la Declaratoria de Interés o del Concurso. En consecuencia, no tendrán responsabilidad alguna cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el CONCESIONARIO pueda haberle dado.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Declaratoria de Interés o al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de cualquier otra forma de comunicación.

n. Que el CONCESIONARIO reconoce y acepta que (i) el CONCEDENTE no está obligado a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante las fases precedentes a la Fecha de Cierre, o de cualquier otro modo, en el marco del referido proceso; y, (ii) el CONCEDENTE, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización de tal información.

o. Que las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, emitidas por el CONCEDENTE o el Supervisor, según corresponda, no implican el relevamiento de las responsabilidades del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

- p. Que el CONCESIONARIO obtendrá las licencias, autorizaciones, o permisos que se requieran para la ejecución de las Obras, así como para la Operación y mantenimiento de la Concesión, cumpliendo los requisitos establecidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- q. Que, el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y los accionistas de ambos guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.
- r. Que el CONCESIONARIO, y sus accionistas o participacionistas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.
- s. Que el CONCESIONARIO ha suscrito previo a la Fecha de Cierre las Actas de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión para la ejecución del Contrato de Concesión, conforme al inventario inicial, según Anexo 4 del Contrato.
- t. Si luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones del CONCESIONARIO señaladas anteriormente, el presente Contrato de Concesión terminará por causas atribuibles al CONCESIONARIO, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XV, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente en dicho momento.

Declaraciones del CONCEDENTE

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre y durante el Plazo de la Concesión, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a. Que, el CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como tal en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

- b. Que, este Contrato es debida y válidamente firmado por el representante de la Entidad y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para la Entidad.
- c. Que, cuenta con la Disponibilidad de las Áreas de la Concesión, que comprende los tres (3) terrenos ubicados en las regiones de Huancavelica, Pasco y Cusco, necesarias para la implementación del Proyecto, en los términos establecidos en el Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, la cual ha sido suscrita por las Partes del Contrato de Concesión.



- d. Que, será responsable de culminar el Saneamiento Físico Legal de los predios que se consignen en el Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, hasta la fecha de conformidad de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)
- e. Que, ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- f. Que, no existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- g. Que, mediante el presente Contrato, se autoriza al CONCESIONARIO a constituir hipoteca sobre la Concesión de acuerdo con lo establecido en el Literal a de la Cláusula 8.7.1, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1362.
- h. Que, las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- i. Que, el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.
- j. Que, durante la vigencia del Contrato de Concesión no otorgará concesión o licencia que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud de este.

Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3. EL CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:

- a. Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, a fin de acreditar: (i) que es una persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes, y en las mismas proporciones que estos mantenían como miembros del Adjudicatario, no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de una Empresa Vinculada, una Oferta Económica.
La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, este únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.
- b. Acreditar que el veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital social mínimo asciende a S/ 37'408,604.35 (Treinta y siete millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cuatro y 35/100 Soles).

Asimismo, que el CONCESIONARIO integrará el capital social mínimo, a fin de que quede íntegramente suscrito y pagado en efectivo por el cien por ciento (100%) previo a la solicitud de acreditación del Cierre Financiero, caso contrario serán de aplicación las disposiciones previstas en el Capítulo XV del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Dicho capital social deberá mantenerse como mínimo hasta la suscripción de la tercera Acta de Inicio de la Operación, luego de lo cual el capital social podrá ser reducido hasta S/ 17'736,828.47 (Diecisiete millones setecientos treinta y seis mil ochocientos veintiocho y 47/100 Soles), lo cual será informado al CONCEDENTE dentro del plazo de quince (15) Días de realizada la reducción del capital social, según las reglas del Numeral iv del Literal c de la presente Cláusula.

En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 15 y corresponderá aplicar el procedimiento previsto en el Capítulo XV.

A fin de acreditar la integración del capital social, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades previstas en el Anexo 15: (i) la Escritura Pública de constitución del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social, en efectivo, y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos, en efectivo, depositados por los socios, accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO; (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente.

c. El estatuto referido en el Literal a de la presente Cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades previstas en el Anexo 15:

- (i) El objeto social se debe circunscribir exclusivamente a la ejecución del objeto del Contrato.
- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima.

El Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, a favor de un nuevo socio estratégico, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años contados desde el Día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Inicio de la Operación, previa opinión del Supervisor, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) Días luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, debiendo el CONCEDENTE emitir su autorización en el plazo de diez (10) Días luego de recibida la opinión del Supervisor o, vencido el plazo sin haber recibido el



pronunciamiento del mismo, siempre que el nuevo socio estratégico cumpla con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el indicado plazo, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que este se realice en el plazo máximo de diez (10) Días, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, deberá interpretarse que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido autorizada, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

La referida restricción no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, para ello, procederá la transferencia contando con la opinión previa del Supervisor a ser emitida hasta los diez (10) Días luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO y la autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de diez (10) Días luego de recibida la opinión del Supervisor, o vencido el plazo sin haber recibido el pronunciamiento del mismo, y siempre que el nuevo socio estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el indicado plazo, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que este se realice en el plazo máximo de diez (10) Días, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, deberá interpretarse que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido autorizada, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

La restricción del presente acápite no incluye la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico distintas a la Participación Mínima; ni las de las acciones o participaciones distintas a la del Socio Estratégico.

Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo socio estratégico deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión y, contar con la opinión previa no vinculante del Supervisor, que será emitida dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días y la autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a diez (10) Días, luego de recibida la opinión del Supervisor o vencido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya emitido. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el indicado plazo, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que este se realice en el plazo máximo de diez (10) Días, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, deberá interpretarse que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido autorizada, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

(iii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de otros Postores, o de los integrantes



de otros Postores, que presentaron ofertas económicas durante la fase de transacción, en caso de corresponder, restricción que se mantiene durante la vigencia de la Concesión.

La referida limitación comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron postores durante la fase de transacción, de corresponder.

(iv) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, podrá realizarse desde la Fecha de Cierre, durante la vigencia de la Concesión y deberá:

- a) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión; y,
- b) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico, y ser aprobado por los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los referidos procesos, deberá seguir las siguientes reglas:

- i. Presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días luego de recibida la opinión del Supervisor, la misma que será emitida en un plazo de diez (10) Días luego de recibido el proyecto de acuerdo. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el indicado plazo, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que este se realice en el plazo máximo de diez (10) Días, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, deberá considerarse que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido autorizada, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.
- ii. El estatuto deberá contemplar expresamente que, para la adopción de cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital, reducción de capital, escisión, fusión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, se requerirá necesariamente del voto

favorable del Socio Estratégico. Esta disposición deberá mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión, respetándose siempre la Participación Mínima.

(v) EL CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe, exclusivamente, a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato de Concesión.

(vi) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, este debe cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(vii) El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (2) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación del plazo de la Concesión contemplada en el Capítulo IV, la vigencia de la constitución del CONCESIONARIO deberá extenderse, como mínimo, por este nuevo plazo más dos (2) años.

d. Presentar un certificado de vigencia de poder con el que se acredite que el representante del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato cuenta las facultades suficientes para ello, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) Días contados desde su fecha de emisión.

e. Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato de Concesión.

f. Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones, o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

g. Entregar la declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado Peruano suscrita por los integrantes del CONCESIONARIO.

h. Presentar el cronograma de contratación de pólizas de seguros; el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarían los mismos; y, el listado de empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgos para los seguros previstos en el Contrato de Concesión para su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X.

i. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato establecida en el Capítulo IX.

j. Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso y, cuando corresponda, el reembolso de gastos al proponente, conforme se establece en las Bases, y entregar constancia de dicho(s) depósito(s).

k. Suscribir el Contrato de Concesión.

l. Entregar el modelo económico financiero formulado por el Adjudicatario, el cual deberá cumplir con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

m. Presentar el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración conforme a lo previsto en el Apéndice 4 del Anexo 14.

n. Acreditar que ha suscrito el Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, que comprende los tres (3) terrenos ubicados en las regiones de Huancavelica, Pasco y Cusco, necesarias para la implementación del Proyecto.

3.4. EL CONCEDENTE, en la Fecha de Cierre, deberá cumplir con:

a. Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario.

b. Entregar al CONCESIONARIO una copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya, en virtud del cual, el Poder Ejecutivo otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato de Concesión, la misma que no constituye una garantía financiera.

c. Entregar al CONCESIONARIO copia del contrato de servicios de Supervisión suscrito.

d. Entregar al CONCESIONARIO el Contrato de Concesión debidamente suscrito.

e. Entregar al CONCESIONARIO los contenidos mínimos para el desarrollo de la metodología BIM.

CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Plazo de la Concesión

4.1. El plazo de la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

Plazo máximo de la Concesión

4.2. En ningún caso el plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier prórroga, o prórrogas, podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual será contado desde la Fecha de Cierre.

Prórrogas por vencimiento de la Concesión

4.3. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado a su vencimiento por el CONCEDENTE, a solicitud de cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, conforme a lo previsto en la normativa vigente, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales señaladas en el Contrato de Concesión durante toda la vigencia del mismo. Dicha solicitud podrá presentarse hasta dos (02) años antes de la culminación de la vigencia del Contrato de Concesión.

4.4. EL CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. En un plazo no mayor de sesenta (60) Días luego de

recibida la solicitud, el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, deberá pronunciarse si no procede la prórroga o se da inicio a la evaluación de la prórroga según lo establecido en la Cláusula 4.6. En caso de no pronunciarse el CONCEDENTE, se entenderá como denegada la solicitud. El pronunciamiento o la falta del mismo, no podrá ser materia de impugnación ni susceptible de ser cuestionada por el CONCESIONARIO mediante el mecanismo de solución de controversias establecido en este Contrato.

4.5. Asimismo, para determinar la prórroga del plazo de la Concesión el CONCEDENTE deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia así como otras condiciones previstas en el presente Contrato o normas sectoriales que resulten aplicables.

4.6. La prórroga por vencimiento de la Concesión deberá tramitarse a través de una modificación al Contrato, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y lo dispuesto en el Capítulo XIX.

Suspensión temporal del plazo de la Concesión

4.7. El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán solicitar la suspensión temporal del plazo de la Concesión, por la cual no se reconocerá ningún tipo de perjuicio económico o financiero, vinculado a una afectación de ingresos o costos incurridos por alguna de las Partes del Contrato de Concesión, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos que afecten la Ruta Crítica, impidiendo la ejecución total de las actividades de construcción y/o equipamiento; o, impidan la prestación de los Servicios Obligatorios respecto de los COAR Huancavelica, Pasco y Cusco, en su conjunto:

- Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIV y formalizado según el procedimiento incluido en la Cláusula 4.15.
- Acuerdo por escrito entre las Partes del Contrato de Concesión, derivado de circunstancias distintas a la referida en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO ni al CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, la cual será emitida en el plazo de diez (10) Días luego de recibida la solicitud de la Parte que invoca la causal. Dicho acuerdo deberá constar en un acta en la que se incluya la declaración de suspensión del CONCEDENTE, entre otros.
- Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La suspensión del plazo de la Concesión se tramita mediante el procedimiento previsto en la Cláusula 4.15 y siguientes, pudiendo ser solicitado por cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión.

4.8. Durante el periodo de suspensión, se paralizará el cómputo del plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de suspensión.

Esta paralización no será aplicable, en caso la suspensión del plazo de la Concesión ocurra luego de suscrita el Acta de Inicio de la Operación, en tanto se continuará



aplicando el procedimiento de liquidación del PPD establecido en el Apéndice 1 del Anexo 14 del presente Contrato, incluyendo el pago trimestral del PPD no deducible. En dicho caso, los Servicios Obligatorios que estuvieran suspendidos serán calificados por el Supervisor con un puntaje mínimo, el cual permitirá remunerar los servicios durante el periodo de suspensión según el mecanismo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 13 del presente Contrato.

4.9. En caso la suspensión del plazo de la Concesión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde el Día siguiente de recibida la respectiva declaración, cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión podrá invocar la Terminación del Contrato, la misma que se regirá por lo establecido en la Cláusula 15.1.6.

4.10. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 4.7, no será sancionado con penalidades y/o Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Contrato de Concesión.

Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones

4.11. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión por parte del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE, no será considerado como causa imputable a ellos, durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento impida la ejecución de alguna de las obligaciones contempladas en el mismo, y sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito, que afecte el cumplimiento de una obligación, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIV y formalizado según el procedimiento incluido en la Cláusula 4.15.
- b. Acuerdo entre las Partes del Contrato de Concesión, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO ni al CONCEDENTE, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Supervisor, la cual será emitida en el plazo de diez (10) Días luego de recibida la solicitud de la Parte que invoca la causal. Dicho acuerdo deberá constar en un acta en la que se incluya la declaración de suspensión del CONCEDENTE, entre otros.
- c. Los demás casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

4.12. En caso se presentasen situaciones que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el presente Contrato, las Partes podrán solicitar la suspensión temporal de las obligaciones que se hayan visto afectadas, respecto del COAR que se vea afectado, siempre y cuando tales situaciones no se hayan originado por un hecho imputable a la Parte que la solicita, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula 4.15 y siguientes. Las solicitudes de suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas deberán estar acompañadas del debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en el presente Capítulo.

4.13. Durante el periodo de suspensión, se paralizará el cómputo del plazo de cumplimiento de la obligación afectada, el cual se reanudará vencido el plazo de suspensión.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del plazo de cumplimiento de la obligación respectiva siempre que genere una afectación a la Ruta Crítica, hasta por un periodo equivalente al retraso generado por la suspensión, debiendo el CONCEDENTE autorizar dicha ampliación, previa opinión del Supervisor. Las Partes acordarán un nuevo cronograma para el cumplimiento de obligaciones, cuando ello resulte necesario, sin que ello afecte el plazo de la Concesión.

4.14. El incumplimiento del plazo para la ejecución de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 4.11, no será sancionado con penalidades y/o Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Contrato de Concesión.

La suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, no liberará al CONCESIONARIO del cumplimiento de las demás obligaciones del Contrato que no sean suspendidas en virtud al procedimiento establecido en la Cláusula 4.15, por lo que continuarán aplicándose las penalidades o Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio que correspondan.

Asimismo, la paralización del plazo de cómputo del cumplimiento de la prestación de los Servicios Obligatorios, no será de aplicación, en caso la suspensión del plazo ocurra con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, en tanto se continuará aplicando el procedimiento de liquidación del PPD establecido en el Apéndice 1 del Anexo 14, incluyendo el pago trimestral del PPD no deducible. En ese caso, los Servicios Obligatorios que estuvieran suspendidos serán calificados por el Supervisor con un puntaje mínimo el cual permitirá remunerar los servicios durante el periodo de suspensión según el mecanismo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 13 del presente Contrato.

Procedimiento para la declaración de suspensión temporal del plazo de la Concesión y para el cumplimiento de obligaciones

4.15. A excepción de la causal mencionada en el Literal b de la Cláusula 4.7 o Literal b de la Cláusula 4.11, si el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE no pueden cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en el Contrato de Concesión debido a algunos de los eventos señalados en dichas Cláusulas, el afectado por el evento deberá informar a la otra Parte con copia al Supervisor, sobre:

- a. Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso.
- b. El periodo estimado de restricción total o parcial para el cumplimiento de sus obligaciones y el grado de impacto negativo previsto que ameritan la suspensión.
- c. Las medidas de mitigación adoptadas o que deberían adoptarse en tanto se supere el periodo estimado de restricción, con el sustento correspondiente. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

4.16. Adicionalmente, el afectado remitirá a la otra Parte con copia al Supervisor, dentro de los siete (7) Días luego de producido el evento o haberse enterado del mismo, un informe técnico, legal y financiero, sustentando las razones del incumplimiento de



obligaciones, detalles de tal evento, la(s) obligación(es) o condición(es) afectada(s), fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento, la fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades, y el grado de impacto previsto, las medidas de mitigación adoptadas, así como las medidas respecto de las pólizas de seguro que hayan sido contratadas por el CONCESIONARIO y de las garantías contractuales, así como otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada por escrito del desarrollo del mismo. El informe antes referido podrá ser actualizado por la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se vea afectada con el evento que genera la suspensión, sustentando debidamente, antes del vencimiento estimado de la respectiva causal, que el evento aún no ha cesado y se extenderá más de lo estimado inicialmente.

4.17. Dentro de los veinte (20) Días posteriores a la notificación del informe técnico, legal y financiero antes indicado, el CONCEDENTE, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, deberá declarar la suspensión en caso de resultar ésta procedente, previa opinión del Supervisor, precisando expresamente la fecha de inicio de la suspensión.

Si vencido el plazo el CONCEDENTE no se pronunciara, se entenderá por rechazada la solicitud.

Similar procedimiento rige en los casos en los que el informe técnico, legal y financiero sea actualizado por la Parte cuyo incumplimiento de obligaciones se vea afectada, caso en el que, de considerarlo procedente, el CONCEDENTE precisará el nuevo plazo de suspensión.

4.18. En cualquiera de los casos anteriores, de existir controversia técnica sobre la opinión emitida por la otra Parte, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI.

Efectos de la declaración de suspensión del plazo de la Concesión o del plazo para el cumplimiento de las obligaciones

4.19. Una vez declarada la suspensión de obligaciones, respecto del(los) COAR que se vea(n) afectado(s), o, en caso corresponda, la suspensión temporal de la Concesión, se considerará lo siguiente:

a. El deber del afectado de cumplir las obligaciones del Contrato de Concesión que se han visto afectadas será temporalmente suspendido durante el periodo que se haya declarado, por la imposibilidad producida por cualquiera de las causales indicadas en las cláusulas precedentes; sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer los Servicios Obligatorios y el cumplimiento de sus obligaciones una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, de acuerdo a lo previsto en el Acta al que se refiere el Literal d, caso contrario será de aplicación el procedimiento de Terminación previsto en la Cláusula 15.1.3.

b. Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, respecto del(los) COAR que se vea(n) afectado(s), así como el plazo de la Concesión, en



caso corresponda, quedarán suspendidos desde el Día Calendario siguiente de la notificación por la Parte respectiva del evento que dio origen a la suspensión en el plazo previsto en la Cláusula 4.15, y, hasta el levantamiento de la suspensión por parte del CONCEDENTE.

- c. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, cuando el impedimento haya cesado y pueda seguir cumpliendo con las obligaciones que se han visto afectadas por los indicados eventos, debiendo, a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas. El incumplimiento de reiniciar sus obligaciones en el plazo previsto en el Acta al que se refiere el Literal d, conllevará a la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 15.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará al afectado del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al CONCESIONARIO de que se le apliquen las penalidades o las Deduciones, según corresponda, por los incumplimientos que ocurrieron con anterioridad a la fecha de inicio de suspensión indicada en la declaración de suspensión o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que no fueron suspendidas en virtud a los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

- d. Una vez levantada la causal que generó la suspensión, sea cualquiera de las indicadas en las Cláusulas 4.7 o 4.11, las Partes suscribirán el acta correspondiente dando por terminado el periodo de suspensión, en la que el CONCEDENTE dejará constancia de la fecha de reinicio de la exigibilidad de obligaciones, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.

- e. Una vez culminado el periodo de suspensión conforme al acta indicada en el Literal precedente, se reanudará el plazo de la Concesión o el plazo de ejecución de la obligación suspendida, excepto en los casos previstos en las Cláusulas 4.8 y 4.14.

- f. En caso la solicitud no sea procedente y la suspensión no sea declarada, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 15 y/o Deduciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio correspondientes, según el Apéndice 1 del Anexo 14, de manera retroactiva.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1 Los Bienes de la Concesión o los Bienes Afectados a la Concesión adquirirán tal condición desde la Fecha de Cierre y en la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes. Tratándose de los bienes que sean incorporados al Proyecto a partir de la construcción de las Obras, como la edificación, equipamiento, mobiliario, entre otros bienes previstos en el Anexo 11, adquirirán la condición de Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión, según corresponda, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras.

5.2 Los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión solo estarán destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, salvo para la constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos. Los Bienes de la Concesión no podrán ser utilizados o transferidos separadamente, hipotecados, dados en garantía mobiliaria o afectados a

través de garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de la presente Cláusula constituye causal de Terminación del Contrato conforme a lo previsto en el Capítulo XV, sin perjuicio de las penalidades a las que fuera lugar. El CONCESIONARIO deberá garantizar la disponibilidad de los Bienes Afectados a la Concesión para la ejecución de la Operación, en cumplimiento de los requerimientos de equipamiento previstos en los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción y de los Niveles de Servicio.

- 5.3 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, la Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4 Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de doce (12) meses de suscrita el Acta de Recepción de Obras, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditado. El incumplimiento en el plazo para la inscripción respectiva por causas atribuibles al CONCESIONARIO conllevará a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15.

Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran.

- 5.5 La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.6 Los Bienes Afectados a la Concesión deberán ser implementados durante el Periodo de Construcción en concordancia con los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción establecidos en el Anexo 11.

Reposición de los Bienes Afectados a la Concesión

- 5.7 Durante el Periodo de Operación, el CONCESIONARIO tiene como obligación reponer o reemplazar, a su cuenta, costo y riesgo, los Bienes Afectados a la Concesión que no permitan alcanzar los Niveles de Servicio, y en función a los criterios y plazos que están previstos en las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios del Anexo 12 del Contrato de Concesión, caso contrario serán de aplicación las Deducciones derivadas del procedimiento establecido en el Anexo 14.
- 5.8 El Supervisor deberá realizar un control y fiscalización del estado de los Bienes Afectados a la Concesión, en la frecuencia establecida en las Fichas Técnicas de los Niveles de Servicio conforme al Anexo 13, a efectos de verificar que los bienes preserven el buen estado de conservación conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios establecidas en el Anexo 12.
- 5.9 Asimismo, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor, informes sobre la ejecución de las reposiciones o reemplazos de los Bienes Afectados a la Concesión que realice durante el Periodo de Operación, en un plazo no mayor de cinco (5) Días luego

de efectuados, de lo contrario, serán de aplicación las penalidades descritas en el Anexo 15. El destino de los bienes repuestos o reemplazados, a los que se refiere la presente Cláusula, quedará a la libre determinación del CONCESIONARIO. Los bienes incorporados a través de reposiciones obtienen la calidad de Bienes Afectados a la Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE un listado con los bienes repuestos o reemplazados que decida entregarle en donación. Para dicho efecto, el CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para proporcionarle dicha lista, previos a la reposición o reemplazo de dichos bienes. Por su parte, el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de diez (10) Días para comunicarle por escrito al CONCESIONARIO los bienes que aceptará en donación, así como el lugar y fecha de entrega de los mismos. Los costos por la entrega serán asumidos por el CONCESIONARIO, siempre que el lugar de entrega se encuentre en la misma Región donde se ubican dichos bienes.

El incumplimiento del CONCESIONARIO en el plazo de entrega del listado de bienes para fines de donación al CONCEDENTE, conllevará a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15.

- 5.10 Los Bienes Afectados a la Concesión no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa, por escrito, del CONCEDENTE. Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá responder a la solicitud escrita que le formule el CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de diez (10) Días luego de recibida dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE no responda dentro del referido plazo, se dará por denegada la solicitud. El traslado de los Bienes Afectados a la Concesión fuera de las instalaciones de los COAR que no sea autorizado por el CONCEDENTE, conllevará a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15.

Mantenimiento de los Bienes de la Concesión

- 5.11 El CONCESIONARIO está obligado a prestar el Servicio Obligatorio de Mantenimiento, llevando a cabo las actividades destinadas a preservar los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión en buen estado de conservación, conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios establecidas en el Anexo 12.

- 5.12 Durante la prestación del Servicio Obligatorio de Mantenimiento, el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades de mantenimiento recurrente, preventivo y correctivo; y, en general, todos aquellos trabajos que sean definidos en el Manual de Operación del Servicio; necesarios para mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión, así como para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El Mantenimiento deberá realizarse con el fin de mantener la calidad, así como la conservación de las condiciones de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de los Bienes de la Concesión, así como de los Bienes Afectados de la Concesión, debiendo cumplir adicionalmente con los Niveles de Servicio.

- 5.13 A partir de la Fecha de Cierre y de la suscripción del Acta de Recepción de Obras, el CONCESIONARIO debe ejercer las defensas posesorias sobre los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión conforme a lo previsto en la Cláusula 5.37, de lo contrario, serán de aplicación las penalidades descritas en el Anexo 15. En el caso de las

Áreas de la Concesión, cumplirá con los deberes de Custodia y velará por mantenerlas libres de ocupaciones físicas por parte de terceros que no hubieran sido autorizados para los fines de la Concesión.

- 5.14 Asimismo, el CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE en caso advierta la imposición de cargas y/o gravámenes de terceros sobre los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión, y proceder conforme a lo previsto en la Cláusula 5.37, de lo contrario, serán de aplicación las penalidades descritas en el Anexo 15.

Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión

- 5.15 La entrega de los Bienes de la Concesión se entenderá desde la Fecha de Cierre, tras la acreditación de la suscripción de las Actas de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en las que se acreditó la Disponibilidad de las mismas conforme a lo descrito en el Anexo 4.

- 5.16 Las Actas de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión deberán contar necesariamente con el inventario inicial que establecerá las condiciones generales de Disponibilidad de la entrega de las Áreas de la Concesión y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, incluyendo de la forma más detallada posible y respecto a cada COAR, sus características, ubicación, estado de conservación, el estado de las actividades de Saneamiento Físico Legal realizadas por el CONCEDENTE.

- 5.17 Las Áreas de la Concesión serán recibidas por el CONCESIONARIO en el lugar y estado en que se encuentren, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo. El CONCESIONARIO podrá dejar constancia de cualquier observación que detecte con relación a la información proporcionada respecto de las Áreas de la Concesión que le sean entregadas en el Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, sin que esto invalide la entrega de las mismas, ni los deberes de Custodia que por la suscripción de las indicadas Actas se le atribuyen y/o implique la negativa del CONCESIONARIO de recibir las Áreas de la Concesión.

- 5.18 Desde la entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO adquiere el derecho de uso y el deber de Custodia de las Áreas de la Concesión entregadas bajo dicha acta. Asimismo, para efectos de la culminación de las actividades de Saneamiento Físico Legal a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá otorgar las facilidades de acceso al CONCEDENTE que este requiera, de lo contrario, serán de aplicación las penalidades descritas en el Anexo 15.

- 5.19 El CONCEDENTE deberá obtener el Saneamiento Físico Legal de las Áreas de la Concesión entregadas hasta la fecha de conformidad de los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería.

- 5.20 El CONCESIONARIO es responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión, desde la suscripción del acta correspondiente hasta su entrega al CONCEDENTE una vez producida la Terminación del Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 5.1. En consecuencia, el CONCESIONARIO debe contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

5.21 El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión o del Acta de Recepción de Obras, y hasta la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Reversión de los Bienes, salvo que exista una causa por dolo o negligencia grave imputable a los estudiantes, Direcciones Generales de los COAR o Personal de los COAR. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por este, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha de la respectiva Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los referidos reclamos, acciones o actos.

5.22 El CONCESIONARIO se obliga a contratar la póliza de seguros de Obras Civiles Terminadas que incluyan a los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión, en los términos estipulados en el Capítulo X.

5.23 A partir de la suscripción del Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, deberá pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan respecto de los Bienes Afectados a la Concesión.

Acta de Entrega Definitiva de las Áreas de la Concesión

5.24 La entrega definitiva de los terrenos que forman parte de las Áreas de la Concesión se realizará con la suscripción del Acta de Entrega Definitiva de las Áreas de la Concesión, oportunidad en la que las Áreas de la Concesión contarán con el Saneamiento Físico Legal respectivo, dentro del plazo establecido en la Cláusula 5.19, acta que se suscribirá conforme a los términos detallados en el Anexo 5.

Inventarios

5.25 El inventario inicial será elaborado por el CONCEDENTE e incluirá la descripción de las Áreas de la Concesión, como mínimo las coordenadas perimétricas, titular registral y número de partida registral electrónica, información que se detalla en el Anexo 3, siendo éstas los tres (3) terrenos ubicados en las Regiones de Huancavelica, Pasco y Cusco.

El inventario inicial forma parte de las Actas de Entrega Inicial de Áreas de la Concesión.

5.26 Con posterioridad a la celebración del Acta de Recepción de Obras, el CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los siguientes inventarios de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión:

- a. Inventario anual
- b. Inventario final

El inventario anual será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE con copia al Supervisor, el último Día de Enero de cada año siguiente durante el plazo de la Concesión. La falta de presentación de esta información en la oportunidad prevista estará sujeta a la aplicación de las penalidades señaladas en el Anexo 15.

El inventario final se presentará al CONCEDENTE en las oportunidades que se establecen en la Cláusula 15.8 del presente Contrato.

5.27 Una vez presentados los inventarios anuales, el CONCEDENTE podrá realizar observaciones en un plazo máximo de veinte (20) Días, por escrito, con el sustento respectivo, emitiéndose dentro del mismo plazo la opinión previa del Supervisor. Sin embargo, así el CONCEDENTE no reciba en el plazo previsto la opinión del Supervisor, deberá emitir su pronunciamiento, y en caso de emitir observaciones, otorgará al CONCESIONARIO un plazo máximo de quince (15) Días para su subsanación, siendo que, en caso de incumplimiento del plazo de subsanación serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

5.28 Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión y de los Bienes Afectados a la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, mantenimientos realizados, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento, según corresponda; y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si estuviesen inscritos en Registros Públicos, caso contrario serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. Deberán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, entre otros, de acuerdo con los formatos que serán proporcionados por el CONCEDENTE.

Servidumbres

5.29 El CONCESIONARIO realizará las gestiones para el establecimiento de todas las servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, a su cuenta, costo y riesgo.

5.30 El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de predios eriazos de titularidad pública, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30327, o norma que la modifique o sustituya.

5.31 El CONCESIONARIO deberá inscribir en los Registros Públicos correspondientes, a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato de Concesión y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir del Día siguiente de la fecha de constitución de la servidumbre. Si dicho plazo no se cumpliera por causas no imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá ampliarlo por un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario adicionales.

5.32 Las servidumbres requeridas por el CONCESIONARIO deberán ser las identificadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

Las servidumbres sobre bienes privados dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que se establezcan conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que dichas servidumbres sean gratuitas.

El pago de las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres, corresponderá al CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

5.33 El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Educativa o con el objeto de la Concesión establecido en el Capítulo II. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.34 En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

5.35 Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCESIONARIO, de igual forma, deberá asumir a su cuenta, costo y riesgo su restitución. En este caso, si la pérdida de la servidumbre por causas no imputables al CONCESIONARIO, impidiera continuar con las actividades previstas en el Contrato, se podrá determinar la suspensión de obligaciones relacionadas directamente con dicha servidumbre, a solicitud del CONCESIONARIO, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 4.15.

5.36 El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros derivada de los Bienes de la Concesión o de las servidumbres, derechos de paso o de cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión, por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la suscripción del Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, y (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la suscripción del Acta de Entrega Inicial de las Áreas de la Concesión, se originen por causas surgidas con anterioridad a la misma.

Defensas posesorias

5.37 El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la entrega de los Bienes de la Concesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en las Áreas de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dichas áreas por parte de terceros:

- a. **Defensa posesoria extrajudicial:** utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder mantener indemne o recobrar los bienes, si en un intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no permitidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- b. **Defensa posesoria judicial:** tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, deberá comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión, asumiendo los costos respectivos para dicho fin.

Sin perjuicio del ejercicio de las referidas defensas, el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar el hecho al CONCEDENTE en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario de su ocurrencia, por cualquier medio escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de esta Cláusula dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 15 del presente Contrato.

Reversión de los Bienes de la Concesión y de los Bienes Afectados a la Concesión

5.38 Producida la Terminación del Contrato por vencimiento del plazo de la Concesión, por decisión unilateral del CONCEDENTE, o por caso fortuito o fuerza mayor, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión, en buen estado de conservación, en función a su vida útil, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación, según corresponda, de acuerdo a los requerimientos de mobiliario y equipamiento previstos en el Anexo 11, a las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios establecidas en el Anexo 12 y en cumplimiento de los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 13, caso contrario serán de aplicación las penalidades correspondientes previstas en el Anexo 15. Se encuentran excluidos de la reversión los Bienes de la Concesión o Bienes Afectados a la Concesión cuya destrucción o imposibilidad de recuperación hubiese sido generada por la causal de fuerza mayor o caso fortuito que dio origen a la Terminación del Contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.18.

El CONCESIONARIO deberá presentar el inventario final al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, en el plazo previsto en la Cláusula 15.8, a fin de que éste último realice la verificación respectiva del mismo hasta en un plazo de diez (10) Días Calendario luego de recibida la notificación del CONCESIONARIO. El Supervisor informará al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO sobre la verificación realizada, y emitirá las recomendaciones u observaciones que considere necesarias.

El plazo de entrega de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión, en los supuestos de incumplimiento del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO, se realizará a los treinta (30) Días Calendario siguientes de comunicada la decisión de Terminación por la Parte afectada, luego del vencimiento de los plazos del procedimiento de subsanación del incumplimiento previstos en la Cláusula 15.4.

El plazo de entrega de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión podrá ser ampliado por el CONCEDENTE por escrito a solicitud del CONCESIONARIO, por causas no imputables al CONCESIONARIO, sin embargo, el incumplimiento de la entrega de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión en el plazo previsto conllevará a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15.

5.39 La entrega de los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE en caso de Terminación del Contrato por vencimiento del plazo de la Concesión se realizará sin lugar o derecho a indemnización o compensación alguna pagadera al CONCESIONARIO por ese concepto.

5.40 Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán las respectivas Actas de Reversión de los Bienes. En dichas actas se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando, en general: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento, y demás elementos de interés, según corresponda.

El incumplimiento de dicha disposición por parte del CONCESIONARIO dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15 del presente Contrato.

5.41 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes, el inventario final, así como cualquier otro documento que ayude a identificar los bienes entregados y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías, entre otros.

5.42 El Acta de Reversión de los Bienes, se suscribirá en tres (3) originales, una (1) para el CONCESIONARIO y dos (2) para el CONCEDENTE.

5.43 En caso de Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 15.16, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra irrevocable respecto los Bienes Afectados a la Concesión, de modo que, en caso el CONCEDENTE ejerza la opción de compra, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor.

Producida la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 15.16, la reversión de los Bienes Afectados a la Concesión, se realizará tomando en consideración las disposiciones previstas en el Numeral (ii) de la Cláusula 15.16.1. Asimismo, la elaboración del inventario final se sujetará a las disposiciones establecidas en la Cláusula 15.8. La entrega de los Bienes de la Concesión y/o de los Bienes Afectados a la Concesión se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 5.38 y siguientes.

CAPÍTULO VI: DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

6.1 Los riesgos de diseño, financiamiento, construcción e implementación de la Infraestructura Educativa, son asumidos íntegramente por el CONCESIONARIO, sin perjuicio de los demás riesgos que el CONCESIONARIO asume en virtud al presente Contrato.

El monto de Inversión será determinado a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, debiendo cumplir con su Propuesta Técnica y los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11 a fin de que los Servicios Obligatorios se brinden cumpliendo con las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12. No habrá posibilidad de reclamo entre las Partes por un mayor o menor monto de Inversión ejecutado por el CONCESIONARIO.

Elaboración y presentación de los Estudios Definitivos de Ingeniería

6.2 La elaboración, presentación y conformidad de los Estudios Definitivos de Ingeniería se darán de manera independiente por cada COAR, caso contrario serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. El CONCESIONARIO se obliga, a su cuenta, costo y riesgo, a elaborar los Estudios Definitivos de Ingeniería de los COAR, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

6.3 Los Estudios Definitivos de Ingeniería deberán ser elaborados cumpliendo en todo momento con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los términos del presente Contrato. Así mismo, para su presentación deberá considerar los procedimientos establecido en las siguientes Cláusulas.

Para efectos de la elaboración de la programación arquitectónica, el CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta los siguientes documentos, con el siguiente orden de prelación, en caso de contradicción o ambigüedad:

- (i) Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción, establecidas en el Anexo 11 del presente Contrato.
- (ii) Especificaciones mínimas para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, establecidos en el Anexo 10 del presente Contrato.

6.4 A los quince (15) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, un Plan de Trabajo para la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería.

Dicho Plan de Trabajo deberá incluir un cronograma de avances parciales, la propuesta de entregables y descripción del esquema de trabajo mediante la metodología BIM (Plan de ejecución BIM), que presentará al Supervisor y al CONCEDENTE, para fines informativos, durante la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería.

Sin perjuicio que el CONCESIONARIO tiene libertad para definir la cantidad total de entregables que contendrá el Plan de Trabajo, dicho documento deberá contener, al menos, los tres (3) entregables que se indican a continuación:

- a. Anteproyecto de arquitectura y estructuras, informe de vulnerabilidad y análisis de riesgos y estudios básicos (LOD 200 y AutoCAD), dentro de los sesenta (60) Días Calendario contados desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre. De haberse iniciado el trámite de las licencias, permisos, autorizaciones y factibilidades de servicio, se acreditarán con los cargos correspondientes.
- b. Proyecto de arquitectura, estructuras e instalaciones (LOD 350 y AutoCAD) y las factibilidades de los servicios de agua, alcantarillado y luz eléctrica, dentro de



los ciento cuarenta (140) Días Calendario contados desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre.

- c. Estudio Definitivo de Ingeniería (entregable final) y presentación de licencias, permisos, autorizaciones y factibilidades, dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre.

6.5 EL CONCEDENTE, en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados desde el Día siguiente de recibido el entregable respectivo, podrá, de ser el caso, emitir observaciones al mismo. Dentro de dicho plazo de veinte (20) Días Calendario el CONCEDENTE realizará las coordinaciones que considere necesarias con el Supervisor para la formulación de las observaciones, si las hubiere. Este plazo y procedimiento de formulación de observaciones no aplica para el entregable final (presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería), el cual se rige por los plazos y procedimientos que se especifican en la Cláusula 6.8 y siguientes del presente Contrato.

Sólo se podrán emitir observaciones a los entregables señalados en los Literales a) y b) de la Cláusula 6.4, en caso de detectarse el incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, de las Especificaciones mínimas para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería previstas en el Anexo 10, de los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11 o de lo regulado en el presente Contrato. Las observaciones deben indicar con claridad la norma o requerimiento mínimo que se incumple.

Las observaciones serán implementadas por el CONCESIONARIO como parte del flujo de trabajo de los entregables, según corresponda. La implementación de dichas observaciones no suspende o prorroga el plazo para la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería; por tanto, no podrá ser invocada como causal de suspensión de obligaciones ni tampoco implicará la ampliación del plazo previsto para la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería a cargo del CONCESIONARIO.

Para efectos de la subsanación o implementación de observaciones para los entregables señalados en los Literales a) y b) de la Cláusula 6.4, se subsanará o implementará en las reuniones ICE, según lo indicado en el Numeral 4 del Apéndice 1 del Anexo 10.

6.6 EL CONCESIONARIO deberá elaborar los Estudios Definitivos de Ingeniería y presentarlos al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, dentro de los siguientes plazos:

- a. Estudio Definitivo de Ingeniería del COAR Pasco: dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario computados desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre.
- b. Estudio Definitivo de Ingeniería del COAR Huancavelica: dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario computados desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre.
- c. Estudio Definitivo de Ingeniería del COAR Cusco: dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario computados desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre.

Recibidos los Estudios Definitivos de Ingeniería, o sus respectivas subsanaciones, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en los plazos previstos en las Cláusulas



siguientes, plazos dentro de los cuales será emitido el pronunciamiento del Supervisor, conforme a los periodos que defina el correspondiente contrato de supervisión.

En caso de retraso en la presentación de los Estudios Definitivos de Ingeniería por parte del CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Licencias, permisos y autorizaciones para ejecución de las Obras

6.7 EL CONCESIONARIO es responsable por la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las Obras del COAR respectivo, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables; las mismas que deberá gestionar y acreditar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, como máximo hasta la conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería respectivo. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Cuando se requiera de la firma o autorización del CONCEDENTE, el CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos, de acuerdo con sus competencias previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para coadyuvar al CONCESIONARIO, sin que la cooperación del CONCEDENTE sustituya la obligación del CONCESIONARIO de gestionar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones que fuesen necesarias.

Conformidad de los Estudios Definitivos de Ingeniería

6.8 Una vez presentado el EDI del COAR correspondiente, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde el Día siguiente de recibido, para emitir las observaciones correspondientes referidas a cuestiones de cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, de las Especificaciones mínimas para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería previstas en el Anexo 10, de los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11 o de lo regulado en el presente Contrato o incompatibilidades entre especialidades, o para emitir su conformidad, y comunicárselo al CONCESIONARIO. Dicho plazo incluye el previo pronunciamiento del Supervisor; sin embargo, vencido el plazo sin haber recibido el pronunciamiento del mismo, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento.

6.9 EL CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas al EDI, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario contados desde el Día siguiente de la recepción de las referidas observaciones. Dependiendo de la complejidad de las observaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario del plazo antes indicado, por única vez al CONCEDENTE, un plazo adicional de hasta quince (15) Días Calendario para la subsanación de las observaciones. El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario luego de recibida la solicitud. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo antes señalado, se entenderá ampliada tal solicitud, bajo responsabilidad del CONCEDENTE. En caso de retraso en la presentación de las subsanaciones o aclaraciones respectivas por parte del CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

6.10 Una vez recibido el levantamiento de las observaciones de parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá dar conformidad u observar nuevamente el EDI en un plazo de veinte (20) Días Calendario posteriores, plazo en el cual se incluye el previo

pronunciamiento del Supervisor; sin embargo, vencido el plazo sin haber recibido el pronunciamiento del mismo, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento.

Las observaciones señaladas sólo podrán estar referidas a verificar el levantamiento de observaciones formuladas por el CONCEDENTE, por lo que el CONCEDENTE no podrá pronunciarse sobre nuevos aspectos o temas no advertidos en la primera observación realizada a los EDI presentados conforme a la Cláusula 6.8, salvo observaciones originadas como consecuencia de la modificación del Proyecto en el levantamiento de observaciones planteado por el CONCESIONARIO y que se refieran a cuestiones de cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, de las Especificaciones mínimas para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería previstas en el Anexo 10, de los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11 o de lo regulado en el presente Contrato o incompatibilidades entre especialidades.

6.11 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas a los EDI, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde el Día siguiente de la recepción de las referidas observaciones. En caso de retraso en la presentación de las subsanaciones o aclaraciones respectivas por parte del CONCESIONARIO serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

6.12 El CONCEDENTE tendrá hasta veinte (20) Días Calendario contados desde el Día siguiente de la recepción del levantamiento de las observaciones emitidas por el CONCESIONARIO, para dar conformidad al EDI o rechazarlo, plazo que incluye el previo pronunciamiento del Supervisor, debiendo remitir su decisión al CONCESIONARIO pese a que, vencido el plazo no haya recibido el pronunciamiento del Supervisor.

6.13 En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado en la Cláusula 6.12, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que esta se realice en el plazo máximo de diez (10) Días Calendario luego de notificada la solicitud del CONCESIONARIO, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá conforme el EDI presentado, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

6.14 Cualquier aprobación o conformidad del CONCEDENTE respecto de los Estudios Definitivos de Ingeniería no implica ni debe interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de diseño, financiamiento, construcción o implementación de la Infraestructura Educativa, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.1.

Peritaje

6.15 En caso el CONCEDENTE se pronuncie rechazando el EDI en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.12 y 6.13, la controversia surgida por dicho efecto será dirimida de manera obligatoria por peritaje técnico, para lo cual resultará suficiente la invocación de una de las Partes.

6.16 El CONCESIONARIO invocará el peritaje para lo cual dirigirá una comunicación escrita al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, contados desde el Día siguiente de la comunicación del CONCEDENTE al CONCESIONARIO informando el rechazo del EDI.

Cada una de las Partes propondrá al Supervisor dos (02) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional, para lo cual contarán con un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, contados a partir del Día siguiente de recibida la anterior comunicación. El perfil técnico requerido para las referidas entidades debe ser definido en la oportunidad que se origine la necesidad de acudir al peritaje y deberá tener en cuenta las especialidades técnicas involucradas en los puntos controvertidos, considerando experiencia: (i) en elaboración y/o revisión y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de ingeniería, y (ii) en la especialidad que corresponda conforme al objeto de la controversia y iii) en solución de controversias y/o peritaje.

En un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario luego de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el Supervisor elegirá, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de perito, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Supervisor no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

En tanto el peritaje técnico regulado en la presente Cláusula constituye un medio de solución de controversias, las Partes acuerdan que los honorarios correspondientes a los servicios brindados por el perito seleccionado serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien procederá a su pago en un plazo máximo de siete (07) Días Calendario luego de comunicada la elección realizada por el Supervisor. De resultar el peritaje favorable al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá reembolsar al CONCESIONARIO el monto de los honorarios, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario luego de recibida la solicitud de reembolso del CONCESIONARIO adjuntando el debido sustento. En ningún caso el CONCEDENTE llevará a cabo la contratación del perito.

6.17 El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a la selección del perito y hasta un año posterior a la culminación del peritaje. Asimismo, no deberá haber sido sentenciado judicialmente por delitos de corrupción.

El perito emitirá su dictamen, considerando los alcances en los Anexos 10 y 11 del Contrato, en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario luego de recibido el pago de sus honorarios, el cual determinará si las observaciones han sido o no subsanadas y, en caso determine que no han sido subsanadas, deberá señalar el mecanismo de subsanación.

Las Partes reconocen que el dictamen pericial se realiza a solo arbitrio del perito, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes, conforme a lo previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071.

6.18 En caso el peritaje sea favorable para el CONCESIONARIO, el EDI quedará conforme, y éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones que hubieren sido afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tales obligaciones, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en las Cláusulas 4.15 y siguientes.

6.19 En caso el peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá presentar al perito, con copia al CONCEDENTE y al Supervisor, la subsanación de la(s)



observación(es), en las condiciones y el plazo establecido por el perito en su dictamen, el mismo que no podrá ser superior de veinte (20) Días Calendario.

Recibido el levantamiento de las observaciones, el Perito contará con un plazo de diez (10) Días Calendario para emitir su opinión al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE y al Supervisor.

6.20 En caso el perito informe que persisten las observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCEDENTE invocará la Terminación del Contrato, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XV, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas.

6.21 En caso el CONCESIONARIO no abone los honorarios del perito dentro de los plazos establecidos y/o no implemente el dictamen del perito en el plazo y términos previstos, el CONCESIONARIO deberá abonar las penalidades correspondientes establecidas en el Anexo 15, las cuales se contarán a partir del Día Calendario siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de cada obligación, según fuere aplicable. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

Cambios en el Diseño propuestos por el CONCESIONARIO

6.22 El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad, relacionados a mejoras tecnológicas que coadyuven a mejorar el desarrollo del Proyecto y con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato conforme a los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 13, siempre que éstos no impliquen una ampliación de plazo de la Concesión, cambios en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, no generen un mayor Cofinanciamiento o costo alguno al CONCEDENTE, y se realicen en el marco de los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11, manteniendo o mejorando los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 13 y en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, estas modificaciones al diseño no implicarán la liberación del riesgo de diseño o construcción del CONCESIONARIO ni reducir los Niveles de Servicio.

6.23 En este caso, el CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el EDI modificado correspondiente, en medio digital y físico, al CONCEDENTE con copia al Supervisor.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario, contados a partir del Día siguiente de recibida la documentación del CONCESIONARIO, para aprobar la solicitud, o para emitir las observaciones correspondientes, plazo que incluye la previa opinión del Supervisor, fundamentándolas, indicando la Especificación Técnica Básica y/o la Cláusula contractual y/o la norma incumplida. De ser el caso, el CONCEDENTE podrá otorgar un plazo para la subsanación, de acuerdo a la complejidad de la materia. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud de modificación al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado. Ante la denegatoria del pedido del CONCESIONARIO, éste no podrá dar inicio a la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVI.

Cuadernos de obra

6.24 El cuaderno de obra debe incluir como mínimo: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de funcionamiento; copia de comunicaciones, observaciones o reclamos entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, o el CONCESIONARIO y el Supervisor; copia de informes de avance, incluyendo los metrados y la lista de cantidades; copia del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento; y, cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en las que se ponen en Operación las Obras. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

6.25 Tanto el CONCEDENTE como el Supervisor tendrán libre acceso a los cuadernos de obra durante la ejecución de las Obras y la Puesta en Marcha. El CONCESIONARIO entregará el original al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir del Día siguiente de la entrega del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del Supervisor. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Adicionalmente, se deben tener hasta dos (2) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los únicos autorizados para el llenado del cuaderno de obra serán, el residente de obra por parte del CONCESIONARIO y el Supervisor.

El CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE y al Supervisor, junto con el Reporte de Avance de Obra, una copia de las hojas con las anotaciones registradas en los cuadernos de obra durante dicho período. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

6.26 Dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir del Día siguiente a la fecha de conformidad del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO se obliga a abrir, mantener, actualizar diariamente y custodiar un cuaderno de obra por cada COAR, los cuales deberán llevarse en original.

Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento

6.27 En cada Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO deberá incluir un Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento, que incluya los plazos y el presupuesto de ejecución de las partidas relativas a las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario hasta su culminación. El Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

6.28 El Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento deberá respetar el plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario. Asimismo, deberá ser presentado en medio digital y físico, como parte integrante del Estudio Definitivo de Ingeniería

correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo 10 del Contrato. En caso de incumplimiento de la presente Cláusula, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Inicio de la construcción de las Obras

6.29 Las condiciones previas para el inicio de la construcción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario de los COAR, serán acreditadas ante el CONCEDENTE como máximo hasta los diez (10) Días Calendario posteriores de cumplidas todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido la conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería del COAR correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el presente Capítulo;
- b. Que el CONCESIONARIO haya suscrito el(los) respectivo(s) contrato(s) de construcción, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario posteriores a la emisión de la conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería respectivo;
- c. Que el CONCESIONARIO haya obtenido la certificación ambiental correspondiente, conforme a lo indicado en la Cláusula 11.8;
- d. Que las Partes hayan suscrito el Acta de Entrega Definitiva de las Áreas de la Concesión del COAR respectivo;
- e. Que se acredite la contratación de pólizas de seguros para la construcción de las Obras; y,
- f. Que se haya emitido la conformidad del Cierre Financiero.

6.30 Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 6.29 para el COAR respectivo, las Partes del Contrato de Concesión suscribirán en el plazo previsto en la referida Cláusula, el Acta de Inicio de la Construcción del COAR respectivo, dejando constancia del cumplimiento de ello. A partir de la suscripción de dicha acta, se entenderá que el Período de Construcción del COAR respectivo ha iniciado.

Esto quiere decir que el Inicio de ejecución de Obras de cada COAR podrá ser de manera independiente, dependiendo solo de que se cumplan las condiciones previas establecidas, con lo cual se tendrá un Acta de Inicio de la Construcción de Obras por cada COAR.

6.31 Los contratos de construcción mencionados en la Cláusula 6.29, deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo XII del Contrato de Concesión. Las modificaciones a los contratos de construcción también deberán ser remitidas para conocimiento del CONCEDENTE. En caso de incumplimiento de la presente Cláusula, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

6.32 El CONCESIONARIO deberá construir las Obras e implementar el equipamiento y mobiliario según lo previsto en los Estudios Definitivos de Ingeniería correspondientes, luego de otorgada la conformidad por el CONCEDENTE. Asimismo, durante la construcción de las Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las normas de seguridad según las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso de incumplimiento de la presente Cláusula, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.



Plazos para la construcción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario

6.33 El CONCESIONARIO deberá ejecutar las Obras e implementar el equipamiento y mobiliario de cada COAR dentro de dieciocho (18) meses, computados desde el Día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del COAR respectivo; salvo que la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO o el Estudio Definitivo de Ingeniería establezca plazos menores de cumplimiento, los cuales serán vinculantes y exigibles.

6.34 Si el CONCESIONARIO, por razones imputables a él, incumple con el plazo de construcción de las Obras e implementación de equipamiento deportivo y tecnológico y mobiliario al que se refiere la Cláusula 6.33, resultarán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15 devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se expida el Acta de Recepción de Obras.

6.35 El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las interferencias en las Áreas de la Concesión a su cuenta y costo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ello; así como de la ejecución de las gestiones para la liberación de los mismos, conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Reportes de Avance de Obra

6.36 Desde el inicio del Periodo de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, y para fines informativos, los Reportes de Avance de Obra correspondientes al desarrollo de la ejecución de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario de cada COAR. El costo de la preparación de estos reportes correrá por cuenta del CONCESIONARIO y corresponderá al Supervisor proponer al CONCEDENTE el formato a utilizar, observando, como mínimo, lo dispuesto en la Cláusula 6.38.

6.37 Los Reportes de Avance de Obra sustentarán mensualmente la ejecución de los avances de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario de cada COAR, los mismos que no implican el reconocimiento de derechos de pago a favor del CONCESIONARIO.

6.38 El Reporte de Avance de Obra deberá contener como mínimo la siguiente información en relación con las Obras de cada COAR:

- (i) La valorización del avance de Obra, equipamiento y mobiliario, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por concepto de supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros; guías de compra, comprobantes o facturas de compra de insumos o de pagos de servicios;
- (ii) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el período del Reporte de Avance de Obra, y acumuladas desde el inicio la construcción;
- (iii) El porcentaje de avance con su respectiva valorización de Obra, equipamiento y mobiliario, de acuerdo con las partidas físicamente completas ejecutadas;

(iv) De ser aplicable, el detalle de las subsanaciones implementadas por el CONCESIONARIO con base en las observaciones presentadas por el Supervisor en Reportes de Avance de Obras anteriores, las cuales serán tenidas en cuenta en la valorización del avance de Obras, equipamiento y mobiliario; y,

(v) Indicadores claves de desempeño como CURVA S, cumplimiento de tareas programadas vs ejecutadas y actividades programadas para el siguiente mes.

6.39 El CONCEDENTE es responsable de inscribir y mantener actualizados los avances de todas las Obras en el Portal de INFOBRAS de la Contraloría General de la República, o sistema que lo modifique o sustituya; para tal efecto, el CONCESIONARIO remitirá la información bajo las condiciones que indique el CONCEDENTE.

Verificación de los Reportes de Avance de Obra:

6.40 El CONCEDENTE emitirá las recomendaciones respecto de cada Reporte de Avance de Obra en el plazo de veinte (20) Días Calendario, plazo que incluye la previa opinión del Supervisor.

Asimismo, el Supervisor o el CONCEDENTE, podrán solicitar al CONCESIONARIO informes especiales que permitan que el CONCESIONARIO pueda aclarar algunos aspectos técnicos específicos que se van presentando durante la construcción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario. Dichos informes deberán ser presentados dentro del plazo que para tal efecto otorgará el Supervisor o el CONCEDENTE, dependiendo del tipo de requerimiento que se realice.

La verificación de los Reportes de Avance de Obra no implica aprobaciones ni el reconocimiento de derechos de pago a favor del CONCESIONARIO.

Recepción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario

6.41 Una vez que se culminen las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario del COAR de una determinada Región, debidamente anotado en el cuaderno de obra por el residente de obra ratificado por el Supervisor, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, su recepción, en un plazo máximo de cinco (05) Días, adjuntando la siguiente información:

a. Un informe donde se verifique la culminación de las Obras correspondientes, incluyendo el detalle del equipamiento y mobiliario implementado.

b. Toda la documentación post – construcción (proyecto as built) de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario con fines informativos, que contenga como mínimo lo siguiente: (i) memorias de cálculos finales, (ii) memorias descriptivas finales incluyendo las especificaciones técnicas de detalle, (iii) planos as built o conforme obra; y, (iv) otra documentación que solicite el Supervisor.

6.42 Dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario, plazo que incluye el previo pronunciamiento del Supervisor, el CONCEDENTE deberá dar la conformidad de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario o formular observaciones, con la respectiva justificación técnica.

6.43 En caso no existan observaciones, corresponderá al CONCEDENTE recibir las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario, para lo cual emitirá el Acta de Recepción de Obras del respectivo COAR, la cual deja constancia que la construcción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario del COAR se encuentra de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería conforme, y de sus modificaciones aprobadas por el CONCEDENTE, de corresponder. Esto quiere decir que se tendrá un Acta de Recepción de Obras por cada COAR.

Con la emisión de cada Acta de Recepción de Obras se entenderá concedida la autorización para iniciar la Puesta en Marcha del respectivo COAR, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.50 y siguientes.

6.44 En caso el CONCEDENTE formule observaciones a las Obras de un determinado COAR, el CONCESIONARIO deberá cumplir con subsanarlas en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario contados a partir de la recepción de estas, de lo contrario serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Vencido dicho plazo, el CONCEDENTE, en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados desde recibida la subsanación, verificará el levantamiento de las observaciones, previa opinión del Supervisor a emitirse dentro del indicado plazo.

6.45 En caso persistieran observaciones no sustanciales, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15, el CONCEDENTE podrá emitir el Acta de Subsanación de Observaciones Sustanciales correspondiente, siempre y cuando las Obras permitan al CONCESIONARIO cumplir sus obligaciones contractuales de acuerdo con los Niveles de Servicio, y no reduzcan las condiciones de seguridad, acceso o evacuación de cualquier espacio de la Infraestructura Educativa que suponga un riesgo. Con la emisión del Acta de Subsanación de Observaciones Sustanciales correspondiente, se da inicio a la Puesta en Marcha del respectivo COAR, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.50 y siguientes. Sin embargo, las observaciones no sustanciales deberán levantarse, a más tardar, durante la Puesta en Marcha.

Se entenderá como observación no sustancial aquella que:

- Respecto de las Obras, se refiera a la reparación de golpes, ralladuras, desperfectos de pinturas, alineamientos de derrames de vanos con sus respectivos marcos, desperfectos en el sellado de juntas, limpieza, arreglos de área verdes o similares, de elementos de acabados que no supongan un riesgo de seguridad y evacuación; y,
- Respecto de equipamiento y mobiliario, se refiera a la reparación de golpes, ralladuras, desperfectos, errores de fábrica para el equipamiento deportivo, equipamiento tecnológico y/o mobiliario.

Durante la Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, la verificación del levantamiento de observaciones no sustanciales pendientes, adjuntando la información indicada en la Cláusula 6.41, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.42 y 6.44, no debiendo exceder de quince (15) Días Calendario los plazos indicados. Con la verificación del levantamiento de observaciones no sustanciales, corresponderá al CONCEDENTE emitir el Acta de Recepción de Obras del respectivo COAR, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.43.

El incumplimiento en el levantamiento de las observaciones no sustanciales durante la Puesta en Marcha, verificadas previamente por el Supervisor, impedirá la suscripción del Certificado de Puesta en Marcha y del Acta de Recepción de Obras, y generará retrasos en el inicio del Periodo de Operación, conllevando a la aplicación de las penalidades a las que fuere lugar conforme a lo establecido en el Anexo 15.

6.46 Si de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula 6.44 se verifica que persiste alguna observación sustancial, el CONCEDENTE deberá:

- a) Rechazar las Obras del COAR correspondiente.
- b) Proceder a invocar la Terminación del Contrato por causa atribuible al CONCESIONARIO, así como aplicar lo establecido en el Capítulo XV del Contrato.

6.47 Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas que conllevaron al rechazo de las Obras de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.46, podrá solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVI.

Inversiones adicionales

6.48 El CONCEDENTE previa evaluación de capacidad presupuestal y en aplicación de las Leyes y Disposiciones Aplicables, podrá solicitar la ejecución de inversiones adicionales para lo cual presentará, un informe que sustente al CONCESIONARIO la necesidad de realizar dichas inversiones adicionales, así como también los estudios técnicos, ambientales, económicos y financieros correspondientes. El monto de las inversiones adicionales debe considerar el detalle de todos los costos necesarios para el diseño, adquisición de predios, de ser el caso, ejecución, coberturas de seguros, garantías, mantenimiento, operación y supervisión de dichas inversiones.

Las inversiones adicionales podrán ser solicitadas por el CONCEDENTE hasta dos (2) años calendario antes de la Terminación del plazo de la Concesión, y su duración no podrá ser superior a la vigencia del Contrato de Concesión.

6.49 En caso se determinase la necesidad de realizar inversiones adicionales, las Partes determinarán de común acuerdo el detalle de las inversiones adicionales, su forma de pago y, de ser el caso, su reconocimiento en caso de Terminación, a través del procedimiento de modificación contractual a que se refiere el Capítulo XIX del presente Contrato, observando entre otros, lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Dichas inversiones no podrán estar referidas a la subsanación de errores u omisiones en el cálculo, diseño y/o defectos durante la ejecución de las Obras, los cuales serán de cargo y costo del CONCESIONARIO.

Puesta en Marcha

6.50 La Puesta en Marcha comprenderá a los COAR que cuenten con el Acta de Recepción de Obras en el caso previsto en la Cláusula 6.43, o, con la suscripción del Acta de Subsanación de Observaciones Sustanciales, conforme al supuesto previsto en la Cláusula 6.45. Esta etapa iniciará con la firma de las citadas Actas y culminará con la



emisión del Certificado de Puesta en Marcha. Esta etapa tendrá una duración máxima de dos (2) meses.

6.51 Durante esta etapa se deberán realizar los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento, individual y en conjunto, de las Obras, equipamiento y mobiliario, de conformidad con las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios y aquellas incluidas en los Estudios Definitivos de Ingeniería correspondientes, periodo en el que se deberán ejecutar las pruebas que el CONCEDENTE informe al CONCESIONARIO, determinadas conforme al procedimiento que se detalla en la siguiente Cláusula.

6.52 El Supervisor deberá diseñar las pruebas de Puesta en Marcha en atención a las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios, los Estudios Definitivos de Ingeniería, las buenas prácticas que fueren aplicables y las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como la propuesta de cronograma de implementación, y remitirlas al CONCEDENTE hasta el vencimiento del plazo de dieciséis (16) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción.

Recibida la propuesta de pruebas y de cronograma de implementación, el CONCEDENTE y el Supervisor deberán realizar las coordinaciones correspondientes para la determinación de las pruebas aplicables en el máximo de quince (15) Días Calendario siguientes, a fin de informar al CONCESIONARIO, las pruebas que serán de aplicación durante la Puesta en Marcha. El cronograma de ejecución de las mismas deberá desarrollarse dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario desde el Inicio de la Puesta en Marcha.

6.53 Corresponderá al CONCESIONARIO asumir, a su cuenta, costo y riesgo, todas las actividades necesarias para el desarrollo de la Puesta en Marcha que le fueron notificadas conforme a lo previsto en la Cláusula 6.52.

El CONCESIONARIO deberá brindar al Supervisor las facilidades de acceso respectivo a las instalaciones de los COAR para la verificación de las pruebas, así como disponer del personal que corresponda para su ejecución conforme al cronograma respectivo. Durante la ejecución de las pruebas, el Supervisor podrá brindar las recomendaciones o emitir las observaciones correspondientes, debiendo definir un plazo de subsanación al CONCESIONARIO, de resultar aplicable.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación en los plazos otorgados por el Supervisor, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15 del presente Contrato.

En un plazo de siete (7) Días Calendario de realizada cada prueba, el Supervisor deberá remitir al CONCEDENTE los informes correspondientes, detallando las recomendaciones u observaciones que hubieren surgido, los plazos de subsanación otorgados al CONCESIONARIO, así como las actividades de seguimiento realizadas, de corresponder. El informe relativo a la última prueba prevista en el cronograma deberá incluir adicionalmente, la opinión favorable del Supervisor sobre la verificación de todas las pruebas ejecutadas durante la Puesta en Marcha por cada COAR, de ser el caso.

6.54 Asimismo, con la previa opinión del Supervisor, el CONCEDENTE deberá informar, hasta en un plazo de treinta (30) Días Calendario de iniciada la Puesta en Marcha, los reportes y Herramientas de Supervisión que se definen en el Apéndice 1 del Anexo 13 del Contrato, que serán necesarias para la verificación del cálculo de los Niveles de Servicio



que se dará a partir de la Fecha de Inicio de las Operaciones, de acuerdo con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

Durante el Periodo de Puesta en Marcha no corresponderá la aplicación de Deducciones ni se otorgará el derecho de percibir pagos.

6.55 En el supuesto que la Puesta en Marcha se retrase por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, se podrá suspender el plazo de las obligaciones respecto del COAR afectado, a solicitud del CONCESIONARIO, siempre que apliquen los supuestos previstos en la Cláusula 4.11.

6.56 En un máximo de diez (10) Días Calendarios de culminado el cronograma de ejecución de las pruebas de la Puesta en Marcha del COAR respectivo, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE el inicio del trámite de emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones, de manera independiente para cada COAR:

- a. Mantener vigente las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- b. Tener contratadas las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión;
- c. Contar con el Acta de Recepción de las Obras suscrita por las Partes;
- d. El Supervisor deberá haber emitido el último informe de verificación con la opinión favorable correspondiente sobre la verificación de todas las pruebas ejecutadas durante la Puesta en Marcha; y,
- e. La opinión favorable del Manual de Operación de los Servicios, según las condiciones establecidas en la Cláusula 7.4 y siguientes del Capítulo VII.

De ser conforme, el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario deberá: (i) Opinar favorablemente sobre la Puesta en Marcha y entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha del COAR respectivo; o, (ii) Formular las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán contar con la respectiva explicación o justificación.

6.57 En caso haya alguna observación a los requerimientos dispuestos en la Cláusula 6.56, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en el plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, debiendo el CONCEDENTE realizar la verificación respectiva con la asistencia del Supervisor, en el máximo de cinco (05) Días Calendario siguientes y emitir el Certificado de Puesta en Marcha.

6.58 En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado en la Cláusula 6.56, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que esta se realice en el plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá que su pronunciamiento es favorable, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

6.59 Vencido el plazo dispuesto en la Cláusula 6.57 precedente sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con la subsanación de las observaciones respectivas, sin perjuicio de la

aplicación de penalidades, el CONCEDENTE podrá invocar los procedimientos previstos en los Capítulos XV del Contrato de Concesión.

CAPÍTULO VII: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1 Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO son los siguientes:

- Mantenimiento de la Infraestructura Educativa.
- Limpieza integral, gestión de residuos y control de plagas
- Lavandería
- Vigilancia privada y seguridad
- Alimentación
- Administración de los Servicios Obligatorios.

7.2 Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa o a través de sus Empresas Vinculadas conforme a lo previsto en el presente Contrato, o la subcontratación de los mismos.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable de que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios establecidas en el Anexo 12; los Manuales de Operación de los Servicios y en cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13.

Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO

7.3 El CONCESIONARIO está obligado a prestar los Servicios Obligatorios de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, los Manuales de Operación de los Servicios referidos en la Cláusula 7.4 en adelante, en concordancia con las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios incluidas en el Anexo 12; y a dar cumplimiento a los Niveles de Servicios establecidos en el Anexo 13, así como a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Manuales de Operación de los Servicios

7.4 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y oportunidad de las actividades para la prestación de los Servicios Obligatorios, referidos en Cláusula 7.1, a ser propuestos en los Manuales de Operación de los Servicios.

En ese sentido, los Manuales de Operación de los Servicios incluirán como mínimo, lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios del Anexo 12 del Contrato.

7.5 Para ello, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, los Manuales de Operación de los Servicios, a más tardar, a los doce (12) meses de suscrita el Acta de Inicio de la Construcción, bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades a que hubiere lugar.

Dentro de un plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir del Día siguiente de presentación de los Manuales de Operación de los Servicios, el CONCEDENTE, deberá

formular las observaciones y/o recomendaciones que correspondan, o, por el contrario, emitir su opinión favorable, plazo que incluirá el pronunciamiento del Supervisor; sin embargo, vencido dicho plazo sin el pronunciamiento del mismo, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento.

Las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Supervisor y el CONCEDENTE, deberán estar orientadas a la verificación de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, así como su adecuación a los criterios generales y actividades detallados en el Anexo 13 correspondiente a los Niveles de Servicios.

7.6 En caso el CONCEDENTE formule observaciones y/o recomendaciones en el plazo de sesenta (60) Días Calendario previsto en la Cláusula 7.5, el CONCESIONARIO deberá cumplir con subsanarlas o hacer las aclaraciones en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario contados a partir del Día siguiente de la recepción de estas, debiendo remitir una copia de las mismas al Supervisor. El CONCEDENTE podrá otorgar un plazo mayor al CONCESIONARIO dependiendo de la complejidad de las observaciones o recomendaciones hasta un plazo de treinta (30) Días Calendario. En caso el CONCESIONARIO incumpla con el plazo de subsanación o aclaración establecido, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

En dicho periodo las Partes, contando con la intervención del Supervisor, podrán realizar mesas de trabajo a fin de revisar, clarificar y/o implementar las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Supervisor y el CONCEDENTE.

7.7 El procedimiento previsto en la Cláusula 7.6 podrá repetirse hasta dos (02) oportunidades en caso el CONCEDENTE, verifique que subsisten observaciones y/o recomendaciones, previa opinión del Supervisor.

En caso el CONCEDENTE en la última ronda de observaciones y/o recomendaciones, no se pronuncie en el plazo que le corresponde, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de pronunciamiento del CONCEDENTE a fin de que esta se realice en el plazo máximo de diez (10) Días Calendario luego de presentada la solicitud, siendo que, vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá el pronunciamiento del CONCEDENTE favorable, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

7.8 La opinión favorable del CONCEDENTE respecto de los Manuales de Operación de los Servicios no implica ni debe interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de operación de los Servicios Obligatorios, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO.

7.9 Para la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, los Manuales de Operación de los Servicios a cargo del CONCESIONARIO deberán contar con la opinión favorable del CONCEDENTE. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con subsanar las observaciones y/o recomendaciones en los plazos previstos, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 15.

7.10 Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación del COAR respectivo, el CONCESIONARIO debe presentar anualmente una versión actualizada de los Manuales de Operación de los Servicios, caso contrario serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Para este fin deberá aplicarse un procedimiento similar al previsto en la Cláusula 7.6, considerando plazos de Diez (10) Días Calendario para el pronunciamiento de cada Parte y el Supervisor.

Fecha de Inicio de las Operaciones

7.11 El inicio de la Operación de cada COAR se dará de manera independiente, luego de la entrega del Certificado de Puesta en Marcha respectivo. En un máximo de cinco (05) Días Calendario desde el Día siguiente de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha será suscrita el Acta de Inicio de la Operación, fecha en la cual se inicia el Periodo de Operación.

7.12 Si por razones imputables al CONCESIONARIO, se produce un retraso en el inicio de la Operación, resultan de aplicación las penalidades estipuladas en el Anexo 15.

De los Servicios Obligatorios

7.13 El CONCESIONARIO deberá brindar los servicios complementarios a la gestión educativa en los COAR que facilitarán la enseñanza y garantizarán adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza en los locales educativos.

Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura Educativa

7.14 El CONCESIONARIO se obliga, a su costo y riesgo, a efectuar el Mantenimiento de la Infraestructura Educativa, conforme a lo previsto en el Manual de Operación de los Servicios, que incluye las reposiciones correspondientes, conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12; y de acuerdo a los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 13 del presente Contrato.

7.15 El CONCESIONARIO deberá mantener los Bienes de la Concesión y Bienes Afectados a la Concesión en buen estado de conservación conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, cumpliendo con los Niveles de Servicio a fin de que sean aptos para la operación de los COAR, para lo cual realizará las labores de mantenimiento recurrente, preventivo y correctivo, cuando corresponda en la forma y con los medios personales y técnicos comprometidos en la Propuesta Técnica, tomando en cuenta las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios, los Manuales de Operación de los Servicios y exigencias de los fabricantes de los equipos y la normativa que fuere aplicable, de corresponder.

7.16 Ante la ocurrencia de fallas o deterioros en elementos, componentes, instalaciones, equipamiento de la Infraestructura Educativa, conforme a lo previsto en las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios del Anexo 12, y detectados durante las labores de Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá realizar las actividades que sean necesarias para repararlas en el plazo previsto para el cumplimiento de los Niveles de Servicio, detallados en el Anexo 13.

El CONCESIONARIO deberá informar sobre las labores de mantenimiento realizadas al Supervisor y al CONCEDENTE, anualmente y conforme a la periodicidad y formatos requeridos por el CONCEDENTE y/o el Supervisor para dicho fin, según se apruebe en el Manual de Operación de los Servicios y en cumplimiento con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13.

El CONCESIONARIO, o la empresa que subcontrate, deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias que correspondan a la prestación de este servicio, garantizando que realizará las actividades que sean necesarias para el desarrollo de los mismos, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. Asimismo, el CONCESIONARIO dará cumplimiento a los Niveles de Servicio considerando lo previsto en el Anexo 13. La responsabilidad siempre será del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.

Servicio de limpieza integral, manejo de residuos y control de plagas

7.17 El CONCESIONARIO se obliga, a su costo y riesgo, a efectuar el servicio de limpieza integral, gestión de residuos y control de plagas, conforme a lo previsto en el Manual de Operación de los Servicios, las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, de acuerdo a los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 13 del presente Contrato, y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.18 El objetivo del servicio es asegurar un ambiente limpio, ordenado, desinfectado, libre de plagas, roedores, insectos y/o cualquier tipo de fauna nociva en los COAR de las regiones de Cusco, Huancavelica y Pasco.

7.19 El servicio está conformado por tres categorías: limpieza integral, manejo de residuos y control de plagas:

- a. Limpieza integral, tiene como alcance la limpieza y desinfección de los ambientes (internos y externos) y superficies (mobiliario y equipamiento) de los COAR. Además, el alcance incluye la provisión de consumibles en los servicios higiénicos.
- b. Manejo de residuos, comprende un conjunto de procesos que deberá garantizar el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de residuos dentro de las instalaciones de los COAR; tales como: minimización, segregación, recolección y almacenamiento.
- c. Control de plagas, consiste en garantizar que todos los ambientes de los COAR se encuentren libres de plagas, roedores, insectos y/o cualquier tipo de fauna nociva; así mismo el alcance incluye el control de plagas de las áreas verdes y espacios exteriores dentro del predio, mediante medidas preventivas y correctivas.

7.20 El CONCESIONARIO, o la empresa que subcontrate, deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias que correspondan a la prestación de este servicio, garantizando que realizará las actividades que sean necesarias para el desarrollo de los mismos, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. Asimismo, el CONCESIONARIO dará cumplimiento a los Niveles de Servicio considerando lo previsto en el Anexo 13. La responsabilidad siempre será del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.

7.21 El CONCESIONARIO deberá informar sobre el desarrollo de los servicios prestados al Supervisor y al CONCEDENTE, anualmente y conforme a la periodicidad y los formatos requeridos por el CONCEDENTE y/o el Supervisor para dicho fin, según se apruebe en el Manual de Operación de los Servicios y en cumplimiento con los Niveles de Servicio

establecidos en el Anexo 13, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Servicio de lavandería

7.22 El CONCESIONARIO se obliga, a su costo y riesgo, a efectuar el servicio de lavandería, conforme a lo previsto en el Manual de Operación de los Servicios, las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, de acuerdo a los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 13 del presente Contrato, y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.23 El objetivo del servicio es suministrar un servicio de calidad de forma continua, durante cada año lectivo, en los COAR de las regiones de Cusco, Huancavelica y Pasco, de tal forma que los estudiantes dispongan de prendas higienizadas, limpias y planchadas.

7.24 El alcance del servicio incluye la totalidad de las actividades necesarias para el lavado de las prendas de todos los estudiantes de los COAR. De forma general y de manera no limitativa, estas actividades son: i) recepción, ii) lavado, iii) secado, iv) planchado, v) entrega de prendas, así como arreglos, composturas o reemplazo de prendas dañadas o extraviadas.

7.25 El CONCESIONARIO, o la empresa que subcontrate, deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias que correspondan a la prestación de este servicio, garantizando que realizará las actividades que sean necesarias para el desarrollo normal de los mismos, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. Asimismo, el CONCESIONARIO dará cumplimiento a los Niveles de Servicio, considerando lo previsto en el Anexo 13. La responsabilidad siempre será del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.

7.26 El CONCESIONARIO deberá informar sobre el desarrollo de los servicios prestados al Supervisor y al CONCEDENTE, anualmente y conforme a la periodicidad y los formatos requeridos por el CONCEDENTE y/o el Supervisor para dicho fin, según se apruebe en el Manual de Operación de los Servicios y en cumplimiento con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Servicio de vigilancia privada y seguridad

7.27 El CONCESIONARIO se obliga, a su costo y riesgo, a efectuar el servicio de vigilancia privada y seguridad, conforme a lo previsto en el Manual de Operación de los Servicios, las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, de acuerdo a los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 13 del presente Contrato, y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.28 El objetivo del servicio es brindar protección a los estudiantes, docentes, personal administrativo, funcionarios, visitas y/o invitados, así como también resguardar la infraestructura y los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión de los COAR de las regiones de Cusco, Huancavelica y Pasco, por medio de la presencia física de personal especializado con el apoyo de las tecnologías incorporadas en el Proyecto y equipos que disponga el CONCESIONARIO.

7.29 El alcance del servicio incluye lo siguiente: control de accesos, operaciones de protección, apoyo en situaciones de emergencia y respuesta de incidentes, manejo del sistema de seguridad, seguridad en estacionamientos, atención de requerimientos extraordinarios y/o por hechos fortuitos, el manejo y custodia de llaves de todas las puertas de los ambientes de los COAR, proponer medidas de seguridad preventivas, y, otras acciones necesarias para el cumplimiento de este servicio.

7.30 El CONCESIONARIO, o la empresa que subcontrate, deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias que correspondan a la prestación de este servicio, garantizando que realizará las actividades que sean necesarias para el desarrollo normal de los mismos, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. Asimismo, dará cumplimiento a los Niveles de Servicio, considerando lo previsto en el Anexo 13. La responsabilidad siempre será del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.

7.31 El CONCESIONARIO deberá informar sobre el desarrollo de los servicios prestados al Supervisor y al CONCEDENTE, anualmente y conforme a la periodicidad y los formatos requeridos por el CONCEDENTE y/o el Supervisor para dicho fin según se apruebe en el Manual de Operación de los Servicios y en cumplimiento con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Servicio de alimentación

7.32 El CONCESIONARIO se obliga, a su costo y riesgo, a efectuar el servicio de alimentación y nutrición, conforme a lo previsto en el Manual de Operación de los Servicios, las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, de acuerdo a los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 13 del presente Contrato, y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.33 El objetivo del servicio es garantizar una alimentación nutritiva, sana, variada, inocua, balanceada y saludable en general, de acuerdo a las necesidades específicas de los estudiantes de los COAR de las regiones de Cusco, Huancaavelica y Pasco.

El servicio está conformado por dos categorías: alimentación regular diaria y asesoría nutricional.

7.34 La alimentación regular diaria comprende: i) planeamiento, ii) adquisición, iii) almacenamiento, iv) preparación y v) distribución de alimentos y bebidas, mediante estrictos estándares de control de calidad de tal forma de garantizar la inocuidad en alimentos y bebidas. El CONCESIONARIO cada día deberá suministrar 03 raciones (desayuno, almuerzo y cena) y 2 refrigerios (media mañana y media tarde) a cada estudiante.

7.35 La asesoría nutricional comprende: i) evaluación del estado nutricional, ii) consejería nutricional, iii) educación nutricional, y, iv) seguimiento al estado nutricional de los estudiantes.

7.36 El CONCESIONARIO, o la empresa que subcontrate, deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias que correspondan a la prestación de este servicio, garantizando que realizará las actividades que sean necesarias para el desarrollo normal de los mismos, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo

15. Asimismo, dará cumplimiento a los Niveles de Servicio, considerando lo previsto en el Anexo 13. La responsabilidad siempre será del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.

7.37 El CONCESIONARIO deberá informar, sobre el desarrollo de los servicios prestados al Supervisor y al CONCEDENTE, anualmente y conforme a la periodicidad y los formatos requeridos por el CONCEDENTE y/o el Supervisor para dicho fin, según se apruebe en el Manual de Operación de los Servicios y en cumplimiento con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Administración de los Servicios Obligatorios

7.38 El CONCESIONARIO se obliga, a su costo y riesgo, a efectuar la administración de los Servicios Obligatorios, conforme a lo previsto en el Manual de Operación de los Servicios, las Especificaciones Técnicas Básicas de los Servicios previstas en el Anexo 12, de acuerdo a los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 13 del presente Contrato, y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.39 El objetivo del servicio es garantizar el control de la prestación de los servicios en los COAR, canalizando las comunicaciones entre Supervisor, CONCEDENTE y CONCESIONARIO. Así mismo, deberá administrar los servicios básicos y garantizar su suministro continuo.

Para la prestación de este servicio el CONCESIONARIO deberá realizar capacitaciones al personal en lo referente al uso del Centro de Control Operacional (CCO), incluyendo además al personal del CONCEDENTE y/o del Supervisor que realice labores vinculadas a la operación de dicho sistema, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

7.40 El CONCESIONARIO, o la empresa que subcontrate, deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias que correspondan a la prestación de este servicio, garantizando que realizará las actividades que sean necesarias para el desarrollo normal de los mismos, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15. Asimismo, dará cumplimiento a los Niveles de Servicio, considerando lo previsto en el Anexo 13. La responsabilidad siempre será del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá informar sobre el desarrollo de los servicios prestados al Supervisor y al CONCEDENTE, anualmente y conforme a la periodicidad y los formatos requeridos por el CONCEDENTE y/o el Supervisor para dicho fin según se apruebe en el Manual de Operación de los Servicios y en cumplimiento con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13, caso contrario, serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

Del uso de ambientes de los COAR por terceros

7.41 Durante el año lectivo, el CONCEDENTE dispondrá de los ambientes que comprenden los espacios del polideportivo, la piscina y las losas deportivas, en beneficio de las instituciones educativas públicas aledañas, con fines educativos, estrictamente durante la programación de actividades que acuerde el CONCEDENTE, que no deberá colisionar con las actividades propias de los COAR.

7.42 EL CONCEDENTE deberá informar al CONCESIONARIO hasta siete (7) Días Calendario, previos a la visita de las instituciones educativas, comunicando el número de visitantes, sus datos personales y los ambientes cuyo uso requerirán.

7.43 EL CONCESIONARIO no recibirá un pago adicional cuando el CONCEDENTE solicite estas actividades.

7.44 EL CONCESIONARIO deberá informar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, en el plazo máximo de siete (7) Días Calendario de realizado la visita, en caso se haya identificado daños por mal uso de los visitantes de las instituciones educativas respecto de los Bienes de la Concesión o Bienes Afectados a la Concesión correspondientes a los ambientes señalado en la Cláusula 7.41, con el informe y presupuesto de sustentos respectivos, que incluirá al menos tres (03) cotizaciones, a fin que el Supervisor en el plazo de diez (10) Días Calendario luego de recibida la comunicación por el CONCESIONARIO, emita un informe al CONCEDENTE en el que se verifique la procedencia de esta solicitud, y de ser el caso, el monto que correspondería a reconocer. En caso el Supervisor, confirme lo señalado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá reconocer el monto indicado por el Supervisor en la liquidación del trimestre siguiente.

7.45 Este procedimiento, no deberá interrumpir la obligación del CONCESIONARIO de mantener los Niveles de Servicio y condiciones mínimas previstas. Asimismo, en caso el CONCESIONARIO no informe sobre los daños en el plazo indicado en esta Cláusula, no corresponderá un reconocimiento posterior.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Endeudamiento Garantizado Permitido

8.1. EL CONCESIONARIO deberá solicitar a PROINVERSIÓN, por escrito, con copia al CONCEDENTE, su conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, acompañando a dicha comunicación, lo siguiente:

- i. Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones.
- ii. La declaración jurada para obtener la calificación de Acreedor Permitido, que contenga los requisitos contenidos en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- iii. Copia de los proyectos de contrato y documentación que establece el anexo del Apéndice 2 del Anexo 9.
- iv. La declaración jurada del CONCESIONARIO que contenga la información detallada en el Apéndice 3 del Anexo 9.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO, la verificación de las condiciones y los términos de los documentos de financiamiento y los requisitos mínimos se entenderán cumplidos si los borradores finales de los contratos, anteriormente listados, establecen que los derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión, y que cualquier pacto en contrario será inoponible al CONCEDENTE.

8.2. La evaluación que realice PROINVERSIÓN consistirá en revisar que los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido hayan sido emitidos de acuerdo a las condiciones de la tabla del Apéndice 1 del Anexo 9 y que los contratos de garantía que ha otorgado el CONCESIONARIO no alteran el presente Contrato ni generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no regulada en este Contrato de Concesión.

8.3. PROINVERSIÓN deberá emitir su conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el Día siguiente de recibida la solicitud de conformidad referida en la Cláusula 8.1, debiendo notificar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. En caso PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido tiene conformidad.

8.4. Para los efectos de la revisión de los documentos, PROINVERSIÓN podrá solicitar información adicional, dentro de los cinco (5) Días luego de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, otorgando al CONCESIONARIO un plazo máximo de Diez (10) Días para que remita la documentación requerida. Una vez presentada la información solicitada, de manera completa y sin deficiencias, por parte del CONCESIONARIO, se reinicia el cómputo del plazo para la emisión de la opinión de PROINVERSIÓN, contados a partir del Día siguiente de la recepción de la información.

8.5. En caso de que venciera el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que PROINVERSIÓN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido tiene conformidad.

8.6. La obligación de PROINVERSIÓN en el presente Capítulo con relación al Endeudamiento Garantizado Permitido se mantendrá vigente hasta el inicio del Periodo de Operación. Una vez iniciado el Periodo de Operación, corresponderá al CONCEDENTE llevar a cabo el proceso de acuerdo con los plazos y condiciones señalados en las Cláusulas precedentes según corresponda.

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

8.7. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de las Obras en los términos exigidos bajo el presente Contrato, el CONCESIONARIO, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- El derecho de la Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Los Ingresos del CONCESIONARIO
- Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que el otorgamiento y ejecución de cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que, en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los

derechos mencionados en el Literal b de la Cláusula 8.7.1 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables e irrevocables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

Los contratos relativos a la constitución de hipoteca deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su Terminación, los Acreedores Permitidos comunicarán inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

8.7.1. Hipoteca del derecho de la Concesión

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión a favor de Acreedores Permitidos de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La autorización para la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas:

a. Autorización de constitución de hipoteca

La autorización del CONCEDENTE para la constitución de hipoteca sobre el derecho de la Concesión, ha sido otorgada mediante el Literal g de la Cláusula 3.2 del presente Contrato.

b. Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE, y deberá seguir similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 8.7.2, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.7.2. Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

a. La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a



ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

b. A partir de dicho momento, (i) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Terminación de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), lo que no implicará que el CONCEDENTE asuma mayores costos a los establecidos en el presente Contrato, actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

c. Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés, siendo el CONCEDENTE quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión como interventor. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, deberá ser comunicada por escrito al Supervisor y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso con el interventor designado, con el objeto que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

d. La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir del Día siguiente en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

e. Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaratoria de Interés, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y los Estudios Definitivos de Ingeniería respectivamente. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

f. Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los quince (15) Días contados a partir del Día siguiente en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.



g. Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir del Día siguiente en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento, el referido texto se entenderá aprobado.

h. Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite a la convocatoria del procedimiento en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir del Día siguiente de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE por única vez.

i. Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir del Día siguiente en que se otorgó la buena pro de la subasta privada salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

j. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones que correspondan en los Registros Públicos, debiendo el CONCESIONARIO asumir los costos y riesgos generados por estas gestiones.

k. Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

Derecho de subsanación de los Acreedores Permitidos

8.8. El CONCEDENTE, previo informe del Supervisor notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Capítulo XV, con excepción de la causal prevista en la Cláusula 15.1.7, con el fin de que los Acreedores Permitidos, tomen conocimiento, y puedan realizar las acciones que

consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

8.9. El CONCEDENTE reconoce que no se podrá declarar la Terminación del Contrato de Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo con el plazo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

a. En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el Capítulo XV del Contrato, excepto la causal establecida en la Cláusula 15.1.7, y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar la situación de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 15.1.3, el CONCEDENTE antes de ejercer su derecho de declarar la Terminación del Contrato de Concesión, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos informando lo acontecido. En dicha comunicación se deberá señalar expresamente la causal o las causales de Terminación producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b. Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde el Día siguiente de la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de Terminación que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de Terminación ocurrida, o, habiendo comunicado los Acreedores Permitidos al CONCEDENTE su decisión de no ejercer su derecho de subsanación, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a declarar la Terminación del Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme al Capítulo XV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c. La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

8.10. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, en caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de Terminación durante el periodo de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos, comunicando la cesación de la existencia de la causal de Terminación.

Cierre Financiero

8.11. El CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento para la ejecución del Proyecto, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.12. El monto mínimo a ser acreditado por el CONCESIONARIO, corresponderá a la suma de los montos consignados en los Estudios Definitivos de Ingeniería de los tres (3) COAR que cuenten con la debida conformidad del CONCEDENTE. Sin perjuicio de la acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión. En el supuesto de que todo o parte de los citados compromisos sean acreditados en Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio vigente a la fecha de solicitud de conformidad del Cierre Financiero para verificar el cumplimiento de esta condición.

8.13. Las operaciones para la obtención de financiamiento no podrán tener como efecto, directo o indirecto, eximir al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.14. Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente a los montos consignados en los Estudios Definitivos de Ingeniería, en un plazo de hasta noventa (90) Días Calendario contados desde el Día siguiente de la conformidad de los Estudios Definitivos de Ingeniería de los tres (3) COAR, deberá presentar por escrito la solicitud de conformidad del Cierre Financiero, según el Apéndice 2 del Anexo 9, a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, acompañando toda la documentación que resulte relevante, conforme al Apéndice 3 del Anexo 9, así como la requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que como mínimo será lo siguiente:

- a. Documento que acredite el pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital social mínimo suscrito y pagado en efectivo, conforme a lo indicado en el Literal b de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.
- b. Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este.
- c. Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con los Acreedores Permitidos; referidos a la Declaración Jurada para obtener la calificación de Acreedor Permitido a la que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.
- d. Documentos que acrediten la suscripción y pago íntegro en efectivo de cualquier incremento del capital social por un monto mayor al mínimo indicado en el Literal b de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.

A fin de acreditar el Cierre Financiero a través de Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCESIONARIO deberá obtener la previa conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 8.1 a 8.6.

8.15. En caso de que el CONCESIONARIO determine que no podrá cumplir con presentar los documentos completos del Cierre Financiero en el plazo establecido en la Cláusula 8.14, este podrá solicitar mediante comunicación escrita a PROINVERSIÓN con copia al CONCEDENTE, una ampliación de hasta noventa (90) Días Calendario, acompañando el sustento económico o técnico que corresponda. Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar veinte (20) Días anteriores al vencimiento del plazo indicado en la Cláusula 8.14. PROINVERSIÓN tendrá un plazo máximo de ocho (8) Días contados desde el Día siguiente a la recepción de la solicitud de ampliación para emitir su pronunciamiento



por escrito al CONCESIONARIO, previa opinión del CONCEDENTE la misma que deberá darse en un plazo máximo de cinco (5) Días desde el Día siguiente de recibida la solicitud. En caso PROINVERSIÓN no reciba el pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, se entenderá que el CONCEDENTE está de acuerdo con la ampliación solicitada.

8.16. Para efectos de la evaluación, PROINVERSIÓN revisará: (i) que la documentación presentada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión se encuentre completa y debidamente firmada; en caso de acreditar a través de un Endeudamiento Garantizado Permitido se revisará que los documentos hayan sido emitidos de acuerdo a la conformidad otorgada, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones de la tabla del Apéndice 3 del Anexo 9, (ii) que el importe del contrato de financiamiento sea igual o mayor al exigido para acreditar el Cierre Financiero conforme a lo establecido en la Cláusula 8.12; y, (iii) que el contrato de financiamiento sea firme, entendiéndose por ello que se han cumplido con todas las condiciones previas para la firma del contrato ya que el mismo se encuentra suscrito por personas que cuentan con facultades suficientes para ello.

PROINVERSIÓN contará con un máximo de treinta (30) Días Calendario luego de recibida la comunicación del CONCESIONARIO para emitir su conformidad o rechazar la documentación presentada. En caso PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá que su opinión es favorable.

8.17. En caso PROINVERSIÓN emita su conformidad, remitirá al CONCEDENTE con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos que acrediten el Cierre Financiero para su conocimiento, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.18. La conformidad al Cierre Financiero por parte de PROINVERSIÓN no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar la Inversión y de cumplir con los demás fines del presente Contrato.

8.19. Las operaciones de financiamiento suscritas con Empresas Vinculadas, Empresas Afiliadas, Empresas Matriz, Empresas Subsidiarias, Acreedores Permitidos o con terceros no son oponibles al Estado, por tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.

8.20. Si el CONCESIONARIO no acredita el Cierre Financiero dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas 8.14 u 8.15 del Contrato de Concesión, corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 15 por la no acreditación del Cierre Financiero. El CONCEDENTE invocará la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XV.

En ese caso el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que se encuentren pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO.

Cofinanciamiento

8.21. El Cofinanciamiento está conformado por los aportes para el Pago por Disponibilidad (PPD). Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos con cargo al presupuesto del CONCEDENTE, los mismos que serán transferidos al Fideicomiso de Administración conforme lo establecido en el Apéndice 4 del Anexo 14 del presente Contrato de Concesión.

Para efectos del pago del PPD al CONCESIONARIO, este debe emitir el(los) comprobante(s) de pago respectivo(s) al CONCEDENTE conforme al procedimiento de liquidación y pago respectivo previsto en el Anexo 14 del presente Contrato de Concesión y; a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.22. En caso el CONCEDENTE no haya cumplido con el pago del PPD por más de sesenta (60) Días Calendario consecutivos, ya sea en la oportunidad prevista en el presente Capítulo y conforme a lo indicado en el Anexo 14 del presente Contrato, y siempre que la obligación de pago sea exigible en los términos del presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XV.

Régimen de Pago por Disponibilidad

8.23. El PPD es el pago único que el CONCEDENTE efectuará al CONCESIONARIO por la totalidad de la Inversión, implementación de equipamiento y mobiliario, y Operación de los Servicios Obligatorios de los tres (3) COAR.

8.24. Dicho pago se realiza en Soles por periodos trimestrales vencidos, descritos en el Anexo 14, a partir del trimestre en el que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación del primer COAR y hasta la Terminación del Contrato. El monto trimestral del PPD que corresponderá pagar al CONCESIONARIO por cada COAR será el resultante de los ajustes y Deducciones que se le impongan de acuerdo al procedimiento de liquidación establecido en el Anexo 14 del presente Contrato. El PPD para fines de su liquidación y ajustes está compuesto por los siguientes componentes:

- a. PPD1 equivalente a S/ 48'987,431 (Cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno y 00/100 Soles).
- b. PPD2 equivalente a S/ 35'473,657 (Treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete y 00/100 Soles).

8.25. El PPD1 formará parte de la liquidación del PPD durante diez (10) años, en cuotas que se liquidarán trimestralmente. El PPD1 no será sujeto a actualizaciones.

8.26. En tanto, el PPD2 formará parte de la liquidación trimestral del PPD durante todo el Periodo de Operación del Proyecto. El 17% (diecisiete por ciento) del PPD1 y el 94.5% (noventa y cuatro punto cinco por ciento) del PPD2 podrán ser sujetos a Deducciones en función al cumplimiento de los Niveles de Servicio especificados en el Anexo 13.

Ajuste del Pago por Disponibilidad

8.27. El valor del PPD se podrá ajustar únicamente por cualquiera de los siguientes conceptos: (i) ajuste por el Índice de Precios al Consumidor (IPC); y, (ii) ajuste por reducción de servicios de alimentación y lavandería, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) **Ajuste por el Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

El componente PPD2 del PPD será ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en forma anual, a partir del primer trimestre del inicio de las Operaciones del primer COAR de acuerdo con lo previsto en el Numeral 2 del Apéndice 1 del Anexo 14.

(ii) **Ajuste por reducción en servicios de alimentación y lavandería**

Adicionalmente, a solicitud del CONCEDENTE, el PPD2 podrá ser ajustado por periodos anuales como consecuencia de la programación que realice el CONCEDENTE para los servicios de alimentación y lavandería según lo establecido en los Apéndices 3 y 5 del Anexo 12. El CONCEDENTE podrá realizar variaciones únicamente a la baja con respecto a los valores iniciales establecidos para dichos servicios (Rac_Eq0, para el servicio de alimentación, y Pr_Eq0, para el servicio de lavandería) según lo establecido en los Numerales 4 y 5 del Apéndice 1 del Anexo 14.

Equilibrio Económico – Financiero

8.28. Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

Las Partes declaran su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato durante su vigencia.

8.29. El Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, tengan impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos y/o costos asumidos por el CONCESIONARIO, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.30. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar, por escrito, su restablecimiento al Supervisor con copia a la otra Parte, adjuntando un informe que sustente técnica, económica, financiera y legalmente dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato.

8.31. Al respecto, corresponderá al Supervisor evaluar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como estimar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

8.32. La afectación del equilibrio económico financiero se determinará en base a los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, según la información entregada por las Partes del Contrato de Concesión, donde se sustenten las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE y/o el CONCESIONARIO podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El Supervisor establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a. El resultado del ejercicio antes de impuestos, relacionado específicamente a la prestación de los Servicios Obligatorios.
- b. El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación de los Servicios Obligatorios, aplicando los valores de ingresos o costos



que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la Cláusula 8.29.

Para tal efecto, el Supervisor podrá solicitar al CONCEDENTE y/o al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.33. De probarse que el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se calculará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el factor de desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}} \right] \times 100\%$$

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO (b>a), el CONCEDENTE le otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) menos el monto obtenido en el Literal a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) menos el monto obtenido en el Literal b).

8.34. En el supuesto que alguna de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá al Supervisor determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

De ser el caso, el Supervisor deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte que invocó el restablecimiento, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente Capítulo. Se informará del resultado a la Parte que invocó el restablecimiento y a la otra Parte para que tome las medidas correspondientes.

En caso de retraso, se devengará una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso, sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono.

8.35. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Supervisor, dentro del plazo de diez (10) Días luego de recibida la notificación del pronunciamiento del Supervisor, cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia no Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVI del presente Contrato.

No se considerará aplicable lo indicado en este Capítulo para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones o resoluciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente que fijen decisiones administrativas, infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran

como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

8.36. Para hacer efectivo el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero aprobado a favor del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a fin de que durante el primer trimestre de dicho año se haga efectivo el pago correspondiente.

8.37. En caso de que se apruebe el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero a favor del CONCEDENTE, la compensación que pagará el CONCESIONARIO deberá desembolsarse durante el primer trimestre del Año Calendario siguiente.

8.38. Alternativamente, las Partes de mutuo acuerdo podrán establecer que la compensación sea adicionada o descontada del PPD sin incluir intereses. Para dicho efecto, el valor será considerado como un saldo por liquidar negativo o positivo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11 del Apéndice 1 del Anexo 14 del Contrato.

Régimen Tributario de la Concesión

8.39. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

8.40. Las consecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias serán asumidas por el CONCESIONARIO y no serán oponibles al CONCEDENTE.

8.41. El CONCESIONARIO podrá gestionar, a su cuenta y riesgo, la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica, el que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tiene calidad de contrato con fuerza de ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, Decreto Legislativo N° 757; y, el primer y segundo párrafo del artículo 19 del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, o las que las modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO

9.1. De conformidad con lo establecido en el Literal b de la Cláusula 3.4, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Las Partes reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE

9.2. Las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato garantizan, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del

CONCESIONARIO reguladas en el Contrato de Concesión, asimismo, deberán ser emitidas según el siguiente detalle:

9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento

Es la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que el CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, previo a la Fecha de Cierre, por el monto de S/22'772,092.90 (Veintidós millones setecientos setenta y dos mil noventa y dos y 90/100 Soles) y deberá garantizar las obligaciones del CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la culminación del Periodo de Construcción. Asimismo, deberá permanecer vigente hasta un (1) año posterior a la suscripción del último Certificado de Puesta en Marcha de los tres (3) COAR; la misma que será emitida conforme a lo establecido en el Anexo 7 del presente Contrato.

Esta garantía será otorgada por periodos anuales y su renovación debe darse de manera previa a la pérdida de vigencia de acuerdo a los plazos previstos en la Cláusula 9.6 y siguientes.

9.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación

Es la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que el CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, a la fecha de suscripción del último Certificado de Puesta en Marcha de los COAR, por el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del PPD2, según lo previsto en el Numeral 2 del Apéndice 1 del Anexo 14 del presente Contrato o el monto de S/ 11'386,046.45 (Once millones trescientos ochenta y seis mil cuarenta y seis y 45/100 Soles), el que resulte mayor; y deberá garantizar las obligaciones del CONCESIONARIO durante el Periodo de Operación. Asimismo, deberá permanecer vigente hasta dos (2) años posteriores a la vigencia del Contrato; la misma que será emitida conforme a lo establecido en el Anexo 8.

Esta garantía podrá ser otorgada por periodos anuales y su renovación debe darse de manera previa a la pérdida de vigencia, de acuerdo a los plazos previstos en la Cláusula 9.6 y siguientes.

9.3 El CONCEDENTE se encuentra facultado a ejecutar total o parcialmente las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato que corresponda, por los supuestos establecidos en el presente Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser ejecutada, en caso las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO conforme a lo señalado en el Capítulo XVII.

9.4 Durante el año posterior a la suscripción del último Certificado de Puesta en Marcha de los tres (3) COAR en el que permanecerá vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento, el CONCEDENTE podrá ejecutar total o parcialmente dicha garantía como consecuencia de eventos generados desde la Fecha de Cierre. En caso dichos eventos impidan la continuidad de la Operación de los COAR y/o deriven en la Terminación del Contrato, el CONCEDENTE tendrá la facultad de ejecutar adicionalmente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación.

Renovación de garantías

9.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación deberán renovarse anualmente, de tal forma que se mantengan vigentes los montos y los plazos que se establecen en la Cláusula 9.2.

Si se prorroga el plazo de vigencia de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación deberá renovarse anualmente, de tal forma que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al período de terminación de la prórroga.

9.6 Si las Garantías no son renovadas por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a su ejecución total, así como a la notificación de subsanación del incumplimiento prevista en la Cláusula 15.1.3.

En virtud a la ejecución total antes indicada, el monto de la Garantía será retenido en una cuenta del Fideicomiso de Administración por el CONCEDENTE, como garantía, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la Garantía respectiva, lo cual se podrá realizar hasta por el plazo máximo establecido en la Cláusula 15.1.3 para la subsanación del incumplimiento de la renovación de la garantía.

9.7 Una vez acreditada la renovación por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, este devolverá al CONCESIONARIO el monto de la Garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. Para la procedencia de esta devolución, el CONCESIONARIO deberá haber renovado la Garantía cumpliendo los requisitos previstos en la Cláusula 9.5, de lo contrario la retención se mantendrá hasta la acreditación de la Garantía subsanada.

9.8 En caso el CONCESIONARIO no renueve la Garantía en el plazo previsto, el CONCEDENTE dispondrá de los recursos retenidos, se configurará la causal prevista en el Literal h de la Cláusula 15.1.3 y procederá conforme al procedimiento de Terminación del Contrato previsto en el Capítulo XV.

Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 15.

Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

9.9 En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO deberá restituirla al monto establecido y conforme a las condiciones reguladas en la Cláusula 9.2, en un plazo no mayor a quince (15) Días desde el Día siguiente de su ejecución. El incumplimiento del plazo de restitución de la Garantía ejecutada por parte del CONCESIONARIO constituye el incumplimiento al que se refiere el Literal h de la Cláusula 15.1.3.

Una vez realizada la ejecución de la Garantía respectiva, el CONCEDENTE dispondrá a su favor el monto que corresponda producto del incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo que el saldo restante será retenido en una cuenta del Fideicomiso de Administración, como garantía, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el íntegro del monto correspondiente de la Garantía respectiva en el plazo antes indicado, o, hasta por el plazo máximo establecido en la Cláusula 15.1.3 para la subsanación de esta obligación, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

Al cumplimiento de la restitución, el CONCEDENTE se obliga a instruir al Fiduciario para la devolución del monto restante, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso no cumpla con restituir la garantía respectiva, se aplicará lo establecido en la Capítulo XV.

Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 15.

En el evento en que se deba hacer efectiva la Garantía correspondiente, el valor de la reexpedición de dicha garantía, o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante, estará a cargo del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Clases de Pólizas de Seguros

10.1 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá vigentes los seguros detallados en el presente capítulo, para que cubran las Obras, el mobiliario, equipamiento deportivo y tecnológico establecidos en el Anexo 11, la operación de los Servicios Obligatorios, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, estableciéndose al CONCEDENTE, o a quien este designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

10.2 Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO, quien se obliga a destinar el cien por ciento (100%) de los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, a la reparación de los daños causados por tal siniestro, reposición de los bienes dañados y reconstrucción de la Obra, lo que correspondiese. Estos montos deberán ser depositados en la cuenta "Seguros" del Fideicomiso de Administración para su posterior utilización.

10.3 El CONCESIONARIO contratará, a su cuenta, costo y riesgo, todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o clasificadora de riesgos que operen en el Perú o en el extranjero.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad internacional clasificadora de riesgo internacional que clasifica al Estado de la República el Perú, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

El hecho de que el CONCESIONARIO incumpla esta responsabilidad será considerado causal de Terminación del Contrato.

10.4 El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos de seguro firmados para efecto de cubrir los riesgos asociados, conforme a los plazos previstos en la Cláusula 10.16; de incumplir con el plazo señalado se aplicará la penalidad correspondiente establecida en el Anexo 15.

10.5 El CONCEDENTE no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.

10.6 Solo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los Bienes de la Concesión dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, dentro del plazo de treinta (30) Días después de la fecha en que se realice el trámite ante la aseguradora (el cual deberá iniciarse dentro del plazo máximo de ocurrido el siniestro, de acuerdo a lo establecido en la respectiva póliza), o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

10.7 La relación de las coberturas señaladas en el presente Capítulo es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas:

10.8 Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje

El CONCESIONARIO está obligado a contratar y mantener vigente, desde la firma del Acta de Inicio de la Construcción, un seguro contra todo riesgo denominado póliza CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A"), la póliza CAR, deberá contar con otras coberturas tales como: Cobertura ("B") que ampara los daños por terremoto, temblor; Cobertura ("C") que cubre la lluvia e inundación y huacos; Cobertura ("D") que cubre los daños materiales hasta el término de la Puesta en Marcha del último COAR y, Cobertura ("G") de remoción de escombros.

Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, robo y demás instalaciones subterráneas, el mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos, errores de diseño y los vicios ocultos asociados a éste.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante todo el Periodo de Construcción de los COAR, excepto la cobertura (D), que se inicia con la solicitud de recepción de la Obra e implementación de equipamiento presentada por el CONCESIONARIO y se mantiene vigente hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el Periodo de Construcción correspondiente, incluyendo la Puesta en Marcha.

El valor asegurado no deberá ser menor al monto de la Inversión en Obras de acuerdo a lo aprobado en el EDI respectivo. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.23.

La vigencia de esta póliza será desde la firma del Acta de Inicio de la Construcción hasta la expedición del Certificado de Puesta en Marcha.

10.9 Seguro de Todo Riesgo de Obra Civil Terminada

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de la cobertura del seguro Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje y mantenerse vigente hasta el término de la vigencia de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir toda la Infraestructura Educativa terminada que ejecutará e implementará el CONCESIONARIO (obras civiles, equipamiento, mobiliario, incluyendo todas sus instalaciones y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres o subterráneas), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- (i) Cobertura por riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura;
- (ii) Cobertura por riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo;
- (iii) Cobertura por riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, huaycos, lluvias intensas;
- (iv) Cobertura de riesgos por daños ambientales;
- (v) Cobertura por riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles;
- (vi) Cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, riesgos por impacto de aeronaves y vehículos;
- (vii) Cobertura por hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras;
- (viii) Cobertura por errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura;
- (ix) Cobertura por riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO, en base al informe elaborado por una empresa especializada, cuyos requerimientos de contratación se encuentran previstos en la Cláusula 10.15, deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la Obra a la que se refiere la presente Cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos, mobiliario y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.23.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima pérdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.15 del Contrato. Los flujos derivados de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza deberán ser utilizados para la



reparación, reposición, reconstrucción de la Infraestructura Educativa, según corresponda.

Sin perjuicio de ello, los flujos de las pólizas podrán ser canalizados a través de las cuentas o fideicomisos dispuestos por el CONCESIONARIO, siempre que en los contratos correspondientes se respete lo señalado en el presente Capítulo. Cualquier monto pagado por los seguros que exceda el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, deberá ser depositado en la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, a efectos de ser utilizado para dicho fin.

El CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor; suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a la Obra terminada únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada de reconocido prestigio nacional o internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO.

La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que la Obra terminada sufra daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con informar sobre dicha situación al CONCEDENTE y al Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días luego de haber recibido la información pertinente, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños. El CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días luego de requerido por escrito por el CONCEDENTE.

Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir los daños a la Obra terminada, equipos, mobiliario y todas sus instalaciones por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

De producirse un siniestro vinculado a actos de terrorismo, cuando el CONCESIONARIO no haya contratado la póliza y se verifique que dicha póliza sí existe en el mercado nacional o internacional, el CONCESIONARIO deberá asumir los costos, gastos y tributos derivados del siniestro.

10.10 Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual, Patronal

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y mantener vigente la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con la Concesión. Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas, por todo el período de la vigencia de la Concesión:

- a. Responsabilidad Civil Extracontractual General.
- b. Responsabilidad Civil Patronal.
- c. Responsabilidad Civil Contractual.
- d. Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, contratistas y subcontratistas.
- e. Responsabilidad Civil por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante los Periodos de Construcción y Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario, y posterior Operación de los COAR a cargo del CONCESIONARIO, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por cualquier perjuicio directo de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario u Operación materia de la Concesión, y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, subcontratistas o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, desde la Fecha de Cierre, y durante el Periodo de Construcción, como durante el Periodo de Operación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada deberá ser, como mínimo, la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.15.

En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.23. El hecho de no asumir esta responsabilidad será considerado causal de resolución de Contrato.

10.11 Seguros Personales para Trabajadores

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con la Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá verificar que los subcontratistas que contrate cumplan con las disposiciones antes señaladas.

10.12 Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 10.8 a la 10.11, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y



distribución de los riesgos del Proyecto, para cumplir lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas previamente, debiendo comunicar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, una vez contratadas las mismas.

Conformidad de seguros

10.13 Para efectos de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya obtenido la opinión favorable del CONCEDENTE.

10.14 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, la solicitud de opinión favorable de las propuestas de pólizas en los siguientes plazos, las mismas que deben encontrarse acorde a la información a la que se refiere el Literal h de la Cláusula 3.3:

- a. A más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde el Día siguiente a la Fecha de Cierre: Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual, Patronal.
- b. A más tardar setenta y cinco (75) Días Calendario previos a la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción de los COAR: Seguro contra todo riesgo de construcción y montaje.
- c. A más tardar sesenta (60) Días Calendario antes de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha: Seguro de todo riesgo de obra civil terminada.

El CONCEDENTE, con la opinión previa del Supervisor, tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario contado desde el Día siguiente de recibida la solicitud para su pronunciamiento, tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.17.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días Calendario para su pronunciamiento, previa opinión del Supervisor. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá que su opinión sobre las propuestas de pólizas es favorable, bajo responsabilidad del CONCEDENTE.

10.15 En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 10.9 y 10.10, el CONCESIONARIO deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio nacional o internacional distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del análisis de riesgos, que permita determinar, como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en las referidas Cláusulas 10.9 y 10.10, así como el análisis de los demás riesgos exigidos en el presente Capítulo.



La indicada empresa especializada será seleccionada por el CONCEDENTE, en función a una terna presentada por el CONCESIONARIO a la Fecha de Cierre para la póliza indicada en la Cláusula 10.10. Para la póliza indicada en la Cláusula 10.9, la terna será presentada hasta sesenta (60) Días Calendario previos a la presentación de la propuesta de dicha póliza. Para tales efectos, el CONCEDENTE se pronunciará en el plazo máximo de siete (07) Días Calendario contado desde el Día siguiente de recibida la información por el CONCESIONARIO.

Dicho análisis deberá ser presentado al CONCEDENTE, en un informe, conjuntamente con la presentación de las propuestas de pólizas referidas en las Cláusulas 10.9 y 10.10. La pérdida máxima probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza deberá indicar de forma expresa que no aplicará la regla proporcional correspondiente a casos de infraseguro.

10.16 Las copias de las pólizas contratadas deberán encontrarse redactadas en idioma castellano, debiendo ser entregadas al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, según corresponda de acuerdo con los siguientes plazos y términos:

- a. Las pólizas de las Cláusulas 10.9 y 10.10: en un plazo que no deberá exceder de quince (15) Días Calendario contado desde el Día siguiente de emitida la opinión favorable a las propuestas de pólizas.
- b. Las pólizas de las Cláusulas 10.8: al menos veinte (20) Días Calendario antes de iniciarse la construcción de las Obras del COAR correspondiente.

La contratación de las pólizas establecidas en la Cláusula 10.11 será informada al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, mensualmente, salvo disposición contraria del CONCEDENTE para fines de la ejecución de las actividades de supervisión.

Régimen de seguros

10.17 Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con treinta (30) Días Calendario de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento solo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, según corresponda, con por lo menos sesenta (60) Días Calendario de anticipación al



vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas y las condiciones en que efectuarán las renovaciones de dichas pólizas.

En caso de que la renovación de la póliza no involucre un cambio en las coberturas ni en las exclusiones, la opinión favorable de la renovación de la póliza será automática, una vez realizada dicha notificación.

En caso de que la renovación de la póliza incluyera cambios en las coberturas o en las exclusiones, realizada la notificación antes señalada, el CONCEDENTE, con la opinión previa vinculante del Supervisor, se pronunciará en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario. Para ello el Supervisor, tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario.

Si transcurrido este plazo el CONCEDENTE no emite opinión, se entenderá su conformidad con los términos de la renovación de las pólizas, bajo responsabilidad del CONCEDENTE; salvo que el CONCESIONARIO no haya cumplido con notificar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, en el plazo establecido, en cuyo caso este tendrá el saldo del plazo previsto para pronunciarse. Dicha conformidad no significa relevamiento de la responsabilidad de mantener cubiertos todos los conceptos asegurables.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE y al Supervisor, sin necesidad de requerir su opinión.

10.18 Obligaciones no afectadas

La contratación de los seguros no reduce ni limita ni altera en modo alguno las demás obligaciones y responsabilidades que asume el CONCESIONARIO en el marco de la Concesión.

10.19 Cumplimiento de pólizas

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, vinculadas a la Concesión.

El cien por ciento (100%) del monto que resulte de la ejecución del seguro deberá ser destinado al fin para el cual fue contratado.

Si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas a favor del CONCEDENTE existiese un saldo que pudiera resultar de la ejecución de estas, dicho saldo deberá ser depositado en la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, a efectos de ser utilizado para dicho fin.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente de iniciado y, al mismo tiempo, notificar al CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá iniciar, proseguir y culminar el proceso de ejecución de reclamos que sea necesario o requerido según los términos de la póliza de seguros pertinente a dicho siniestro e incurrirá todos los gastos relacionados a dicho proceso de reclamos a su cuenta, costo y riesgo. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, el CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad a su

cuenta, costo y riesgo, de restablecer las condiciones previas al siniestro y de realizar las indemnizaciones correspondientes, liberando de toda responsabilidad al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

10.20 Informe de cobertura

Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año de la Concesión (inclusive el primer año en que ocurre la Fecha de Cierre) y durante la vigencia de esta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, lo siguiente:

- a. Una lista de las pólizas de seguro a ser contratadas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando, al menos, la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y,
- b. A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente capítulo.

10.21 Sin perjuicio de lo indicado, durante la vigencia de la Concesión, y cada vez que el CONCEDENTE o el Supervisor lo requieran, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o documentos que prueben que se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.

10.22 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar las Garantías, previa notificación al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento, o de corresponder, aplicarán los procedimientos previstos para la Terminación del Contrato, considerando la causal de Terminación establecida en el Literal h de la Cláusula 15.1.3.

En caso el CONCEDENTE ejecute las Garantías parcialmente o en su totalidad, el CONCESIONARIO queda obligado a restituirla, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX.

10.23 Eventos No Cubiertos

El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de los eventos no asegurables y de aquellos que tengan parte que no sean asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un perito especializado en seguros seleccionado de común acuerdo por las Partes.

Para ello, el pago de los honorarios del perito especializado deberá ser a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, según el procedimiento establecido en la Cláusula 6.16 y 6.17.



10.24 Contratación de pólizas por el CONCEDENTE

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, el CONCEDENTE podrá contratar las pólizas que el CONCESIONARIO ha dejado de mantener vigentes, en cuyo caso notificará al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas a costo, cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de trescientos sesenta Días Calendario) igual a una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir del Día siguiente de su notificación por el CONCEDENTE.

Lo establecido en el párrafo precedente es aplicable sin perjuicio de la ejecución de la Garantías y la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión. Los recursos que resulten producto de la ejecución de la Garantías podrán ser destinados para la contratación de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Cláusula.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.25 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que éste será responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la ejecución de las Obras e implementación de equipamiento, Puesta en Marcha y Operación, subrogándose, asimismo, en lugar del CONCEDENTE, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

10.26 Con independencia de lo estipulado en el presente capítulo y las obligaciones establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere la Cláusula 11.11 al 11.13.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, vinculadas a la Concesión.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.



CAPÍTULO XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Responsabilidades

11.1 El CONCESIONARIO declara conocer y entender el alcance de las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, o norma que la modifique o sustituya, así como las disposiciones que establece este Contrato en materia ambiental, social y de seguridad.

Durante toda la vigencia del Contrato el CONCESIONARIO, como una variable fundamental de su gestión, debe cumplir a su cuenta y riesgo con las Leyes y Disposiciones Aplicables referentes a la conservación del ambiente. Asimismo, debe implementar las medidas que sean necesarias para asegurar un manejo socio ambiental apropiado y la implementación de mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

11.2 El CONCESIONARIO es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente. La certificación ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

El CONCESIONARIO es solidariamente responsable con los contratistas y subcontratistas ante cualquier daño ambiental o afectación social o afectación a la seguridad y salud de los trabajadores, causados por efecto de las actividades de la Concesión, en tanto dichos daños o afectaciones sean directamente imputables a cualquiera de estos. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.

11.3 El CONCESIONARIO es responsable del manejo de los impactos ambientales que generen sus actividades desde la Fecha de Cierre y por todo el plazo de Concesión, aun cuando estos no hayan sido identificados en los instrumentos ambientales del Proyecto o sus controles no se encuentren regulados en la normativa vigente. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión. Para tal fin debe tener en cuenta la siguiente priorización de controles ambientales: (i) prevenir; (ii) mitigar o corregir; (iii) monitorear; (iv) remediar o restaurar; y (v) compensar.

Durante todo el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO debe mantener una comunicación transparente con las partes interesadas, mapear y monitorear los riesgos sociales y políticos, conocer la evolución de las expectativas y percepciones sobre la Concesión, coordinar con el CONCEDENTE las acciones de gestión social y las campañas de comunicación a realizar cuando corresponda, rendir cuentas sobre su desempeño a las partes interesadas del Proyecto, y propiciar la prevención y resolución de conflictos.

En tal sentido, el CONCESIONARIO es responsable de actuar con respeto frente a la población, las instituciones, las autoridades y los diferentes grupos de interés, aplicando un enfoque intercultural y de reconocimiento de los derechos humanos y costumbres locales, de modo que se mantengan relaciones constructivas de largo plazo.

Certificación Ambiental del Proyecto

- 11.4 El Proyecto ha sido clasificado por la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Categoría I del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la Resolución Directoral N° 014-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA del 1 de febrero de 2022, la cual constituye la Certificación Ambiental del Proyecto. Dicha resolución se adjunta en el Anexo 16.
- 11.5 A partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO comunicará a la Autoridad Ambiental Competente el cambio de titularidad de la Certificación Ambiental del Proyecto, en un plazo de cinco (05) Días, y para tales efectos en la comunicación deberá incluir los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, la misma que se detallará en el Apéndice 1 del Anexo 16.
- 11.6 En base a la Propuesta Técnica presentada y al diseño definitivo de las Obras, el CONCESIONARIO deberá evaluar la necesidad de presentar un informe técnico sustentatorio a la Autoridad Ambiental Competente si hubiese cambios del Proyecto con potencialidad de generar nuevos impactos ambientales no significativos, o una modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) si los cambios tuvieran la potencialidad de generar nuevos impactos ambientales significativos. Para ello, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento administrativo que establezcan la regulación ambiental y la Autoridad Ambiental Competente.
- 11.7 En caso el Proyecto requiera el uso o explotación de nuevas áreas auxiliares no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO cuente además con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente antes de la intervención.
- 11.8 El CONCESIONARIO, durante la elaboración o actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental deberá prever la sinergia y complementariedad de los mismos con los alcances con los Estudios Definitivos de Ingeniería correspondientes y con la gestión de la obtención de las licencias y permisos emitidos por las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes.
- 11.9 Previo al inicio de actividades de construcción del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá contar con la Certificación Ambiental, así como con el Instrumento de Gestión Ambiental modificatorio aprobado, si corresponde. Para la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería al CONCEDENTE no será necesario contar con el Instrumento de Gestión Ambiental modificatorio aprobado; sin embargo, el CONCESIONARIO deberá acreditar dicha aprobación al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, como máximo hasta la conformidad al Estudio Definitivo de Ingeniería.
- 11.10 El CONCESIONARIO debe realizar capacitaciones a sus trabajadores en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales, sociales, de seguridad y salud ocupacional a implementar en el marco de(los) instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s) y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Pasivos Ambientales

- 11.11 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los Pasivos Ambientales ni de cualquier impacto ambiental que otra actividad pudiera haber generado con

anterioridad a la Fecha de Cierre, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.

Si a partir de la Fecha de Cierre se generan impactos ambientales negativos en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño le es imputable, de acuerdo con lo determinado por la Autoridad Gubernamental Competente. No obstante, deberá demostrar debida diligencia y articular esfuerzos con otras partes interesadas para asegurar que los impactos sean manejados adecuadamente y las afectaciones sean compensadas, en un clima de diálogo y colaboración.

- 11.12 Durante la elaboración y/o actualización de la línea base de los Instrumentos de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO debe identificar y evaluar los Pasivos Ambientales. En caso identifique alguno deberá comunicarlo al CONCEDENTE indicando (i) su implicancia para el Proyecto, (ii) su ubicación, (iii) su posible extensión, (iv) los impactos socioambientales que genera y (v) el costo estimado de su remediación.

El CONCEDENTE deberá realizar las gestiones con la(s) Autoridad(es) Gubernamental(es) Competente(s) para determinar cómo y quién asumirá progresivamente su remediación según las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, solicitará a la Autoridad Ambiental Competente que las acciones de remediación sean ejecutadas en el plazo más breve posible, sean supervisadas y fiscalizadas.

Las Partes podrán acordar que el CONCESIONARIO ejecute la remediación de los Pasivos Ambientales que sean críticos para el avance del Proyecto. En dicho caso, deberán acordar el mecanismo bajo el cual será compensado al CONCESIONARIO por los costos incurridos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIX.

- 11.13 En caso durante la ejecución de las Obras, se identifiquen Pasivos Ambientales originados antes de la Fecha de Cierre, los cuales por su naturaleza no podían haber sido detectados durante el levantamiento de la línea de base ambiental, el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE el hallazgo a más tardar a los diez (10) Días Calendario de descubierto el mismo, informando (i) su implicancia para el Proyecto, (ii) su ubicación, (iii) su posible extensión, (iv) los impactos socioambientales que genera y (v) el costo estimado de su remediación.

Las Partes podrán acordar mediante adenda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIX y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, los términos y condiciones bajo los cuales el CONCESIONARIO realizará la remoción, remediación, restitución o restauración de los componentes ambientales afectados, a costo del CONCEDENTE.

Patrimonio cultural

- 11.14 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables vinculadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y arqueológico, y se obliga a darles estricto cumplimiento, sin perjuicio de lo cual, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. El CONCESIONARIO es responsable de obtener la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos hasta la conformidad del EDI.

- b. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere, para su ejecución, de la autorización previa del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c. Si durante el Periodo de Construcción se hallara algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura y al CONCEDENTE. En estos casos, el CONCESIONARIO debe establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos hallados en el Área de la Concesión y proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, o norma que lo modifique o sustituya.
- d. Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hará cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO reubicar o replantar las Obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo. Si la reubicación o el replanteamiento de las Obras requieren la adquisición de terrenos adicionales, esto será asumido por el CONCEDENTE, previo acuerdo de las Partes del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo XIX.

En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

11.15 El cumplimiento de las obligaciones descritas en los ítems c) y d) de la Cláusula precedente podrá ser invocado por el CONCESIONARIO como causal de suspensión de obligaciones respecto de uno o dos COAR afectados, o de la Concesión en caso de verse afectados los tres COAR, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIV y VI del presente Contrato, siempre y cuando las circunstancias descritas sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

Informes socio ambientales

11.16 Durante los Periodos de Construcción y Operación, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de enero, abril, julio y octubre, el CONCESIONARIO entregará al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos derivados de: (i) los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados; (ii) el presente Contrato; (iii) la implementación de salvaguardas exigidas por los acreedores; (iv) los acuerdos firmados con partes interesadas; y (v) las medidas de manejo adicionales propuestas en Informes Socio Ambientales previamente presentados.

En estos informes el CONCESIONARIO deberá: (i) indicar el estatus del Proyecto, (ii) entregar información sobre las actividades realizadas para el cumplimiento de cada compromiso u obligación en el periodo del reporte; (iii) señalar los problemas ambientales encontrados; (iv) proponer las medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; (v) precisar el presupuesto gastado por actividad; (vi) indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas; (vii) presentar indicadores de desempeño; y (viii) detallar las actividades de gestión ambiental y social planificadas para el siguiente periodo. Las evidencias deberán ser sustentadas mediante documentos anexados, fotografías fechadas y/o material audiovisual.



El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días contados a partir del Día siguiente a la recepción del informe socio-ambiental, para remitir su conformidad u observaciones al CONCESIONARIO. En el plazo establecido por el CONCEDENTE, el Supervisor le remitirá su opinión al respecto.

Si hubiese observaciones, el CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de diez (10) Días contados desde el Día siguiente a la recepción de las observaciones, para remitir toda la información adicional solicitada al Supervisor, con copia al CONCEDENTE. El CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento final al CONCESIONARIO, dando su conformidad o rechazando el informe socio ambiental, en el plazo máximo de quince (15) Días contados a partir del Día siguiente a la recepción de la subsanación. La opinión del Supervisor se remitirá al CONCEDENTE en el plazo que éste le haya establecido.

En caso de rechazo del informe socio ambiental, se le aplicará al CONCESIONARIO, la penalidad establecida en el Anexo 15 por no entregar la información requerida en el informe socio ambiental, hasta el momento en que se subsanen las observaciones y se obtenga la conformidad.

Una vez que el informe socio ambiental esté conforme, el CONCESIONARIO remitirá una copia física y digital del mismo a la Autoridad Ambiental Competente de la fiscalización, adjuntando la constancia de conformidad.

- 11.17 Sin perjuicio de lo señalado en los Numerales precedentes, el CONCESIONARIO deberá entregar copia al CONCEDENTE, al Supervisor y a la Autoridad Ambiental Competente de la fiscalización, de: (i) cada uno de los informes, reportes o controles ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes, en el plazo y condiciones establecidos por estas; y, (ii) cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar sobre aspectos socio ambientales que el CONCESIONARIO reciba de las Autoridades Gubernamentales Competentes. Asimismo, el CONCEDENTE o el Supervisor podrán solicitar reuniones de seguimiento con el CONCESIONARIO, convocando a las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental y social.

CAPÍTULO XII: RELACIONES CON TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

- 12.1 El Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social, en participación y derecho a voto.
- 12.2 El Socio Estratégico deberá permanecer durante todo el plazo de la Concesión, debiendo mantener la titularidad, como propietario directo, de por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato.
- 12.3 En los casos previstos en el presente Contrato, el Socio Estratégico sólo podrá ser sustituido por otro que cumpla, como mínimo, con los mismos requisitos que se establecieron en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión para el Socio Estratégico, conforme al procedimiento establecido en el Numeral (ii) del Literal c de la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

12.4 El Socio Estratégico debe oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener --cuando menos-- su Participación Mínima, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Cláusula 3.3, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del CONCESIONARIO, requerirán ser informados y/o la autorización del CONCEDENTE, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje previsto de Participación Mínima.

Relaciones con el Constructor

12.5 Las presentes disposiciones son aplicables en caso el Constructor sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO.

- a. El CONCESIONARIO debe cumplir con suscribir los contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en la Declaratoria de Interés, antes de dar inicio al Periodo de Construcción del COAR.
- b. La celebración del contrato de construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.
- c. El contrato de construcción, por ninguna causa o motivo, y en ninguna circunstancia, otorgará al Constructor ningún derecho frente al CONCEDENTE, toda vez que la relación contractual ha sido establecida entre el CONCESIONARIO y el Constructor.
- d. El plazo mínimo del contrato de construcción, contado desde el inicio del Periodo de Construcción, deberá comprender el plazo para la construcción de las Obras correspondientes, incluido, el plazo para la Puesta en Marcha.

Cesión de Posición Contractual

12.6 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Cesión ni ceder su posición contractual sin la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor. Podrá solicitar dicha autorización, como mínimo, luego de transcurrido un periodo de cinco (05) años contados desde la Fecha de Inicio de las Operaciones.

12.7 Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Cesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a. Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente y el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- b. Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- c. Documentación que acredite la conformidad de los cedidos respecto a la cesión de posición contractual en los contratos que los cedentes hayan celebrado.
- d. Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital social requerido

en el presente Contrato.

- e. Documentación que acredite que el cesionario cuenta con un Socio Estratégico, conforme a los requerimientos de la Declaratoria de Interés y del presente Contrato.
- f. Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaratoria de Interés y el Contrato.
- g. Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de comprobantes de pago corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula al CONCEDENTE. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde el Día siguiente de la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde el Día siguiente de la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. El pronunciamiento negativo del CONCEDENTE o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la solicitud.

El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO por la cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años contados desde el Día siguiente de la conformidad de la cesión. Esto implica que durante este periodo el cedente será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

- 12.8 Cualquier otro accionista del CONCESIONARIO, cuya facultad de disponer de su participación no haya sido restringida en virtud del presente Contrato, podrá transferir su participación accionaria en cualquier momento, debiendo acreditar ante el CONCEDENTE que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores a las del accionista cedente conforme a la Declaratoria de Interés.

Cláusulas en contratos

- 12.9 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, terceros y personal, referidos a la prestación de los Servicios Obligatorios, suministro o con proveedores, salvo aquellos contratos por adhesión con cláusulas de contratación aprobadas administrativamente, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a. Resolución automática de puro derecho de todos los contratos por la Terminación de la Concesión, por ser estos accesorios al Contrato de Concesión; salvo que el CONCEDENTE decida continuarlos asumiendo la posición contractual del CONCESIONARIO ante supuestos de Terminación anticipada del Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el Literal c de la Cláusula 15.10; sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, de ser el caso, con excepción de los contratos de financiamientos, así como la potestad de cancelar dichos contratos, no siendo oponibles al CONCEDENTE los pasivos del CONCESIONARIO por estos servicios.

- b. Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c. La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE y los funcionarios de este.
- d. Cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la persona jurídica correspondiente, en caso se produzca la resolución de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos, y, por tanto, la Operación.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a y b precedentes, no serán aplicables a los contratos de financiamiento, los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO ni los contratos de las pólizas de seguros que haya celebrado el CONCESIONARIO, sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, incluyendo la potestad de resolverlos, no siendo oponibles al CONCEDENTE los pasivos del CONCESIONARIO por estos servicios.

El CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO, copia de los contratos referidos en la presente Cláusula y el CONCESIONARIO deberá presentarlos en un plazo máximo de tres (3) Días.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad frente al CONCEDENTE, por actos u omisiones derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que puedan tener incidencia sobre la Concesión.

Relaciones con el personal

- 12.10 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.
- 12.11 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 12.12 El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago, entre otras), el pago y retención de los montos previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el CONCESIONARIO deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias, complementarias y conexas o normas que la sustituyan.
- 12.13 En caso se produzca la Terminación de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, remuneraciones y demás beneficios

legales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la resolución de la Concesión.

12.14 En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.15 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la prestación de los Servicios.

CAPÍTULO XIII: CONTROL Y SUPERVISIÓN

Disposiciones Comunes

13.1 El CONCEDENTE tiene competencias legales para ejercer la función de supervisión del Contrato de Concesión. En ese sentido, es potestad exclusiva del CONCEDENTE efectuar, directa o indirectamente, las acciones de inspección, fiscalización, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas del CONCESIONARIO.

13.2 En ese sentido, el CONCEDENTE, al amparo de su potestad supervisora, contará con una empresa o empresas especializadas o el consorcio de estas, para que ejecuten las actividades de Supervisión del diseño, ejecución de las Obras, Puesta en Marcha, la Operación de los Servicios, así como las demás obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión, contando con un equipo multidisciplinario. A tal efecto, el Supervisor se encontrará contratado a la Fecha de Cierre.

La empresa o empresas especializadas o el consorcio de estas que ejercerá las funciones del Supervisor, no debe haber prestado directa o indirectamente cualquier tipo de servicio al CONCESIONARIO, sus accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas, en los últimos cinco (5) años, en el Perú o en el extranjero, contados a partir del momento en que se realice la contratación. Esta restricción incluye a los trabajadores del Supervisor que estén involucrados en la labor de supervisión del Contrato.

13.3 En la Concesión existirá, un Supervisor, que contará con funciones diferenciadas dependiendo de las obligaciones ejecutadas desde la Fecha de Cierre, el Periodo de Construcción y durante el Periodo de Operación, hasta la culminación del procedimiento de reversión de los Bienes de la Concesión y/o Bienes Afectados a la Concesión, tras la Terminación del Contrato.

13.4 El Supervisor será contratado por el CONCEDENTE y los costos de la retribución serán asumidos por el CONCESIONARIO.

Para dicho fin, conforme a lo previsto en el Apéndice 4 del Anexo 14, se constituirá la Cuenta Supervisión del Fideicomiso de Administración, debiendo el CONCESIONARIO depositar, en la(s) oportunidad(es) que establezca el contrato de supervisión, los recursos que servirán para el pago de la Supervisión previo al Periodo de Operación. El

monto total que el CONCESIONARIO destinará para las labores de supervisión es de S/ 8,487,465.63 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco y 63/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas, emitiendo el Supervisor los comprobantes de pago respectivos al CONCESIONARIO. Si como resultado del proceso de selección del Supervisor, el monto adjudicado por el CONCEDENTE es inferior al monto indicado precedentemente, el saldo no adjudicado será transferido a la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, conforme a lo previsto en el Numeral 6, Cuentas del Fideicomiso de Administración, del Apéndice 4 del Anexo 14.

En tanto no esté constituido el Fideicomiso, los honorarios correspondientes a la labor de Supervisión serán asumidos directamente por el CONCESIONARIO, y deberán abonarlos conforme a la periodicidad establecidos en el contrato de servicios de supervisión, sujeto al requerimiento de parte del CONCEDENTE, en la cuenta que éste designe.

Durante el Periodo de Operación, los recursos a cargo del CONCESIONARIO, que servirán para el pago de la Supervisión serán transferidos a la cuenta de Supervisión del Fideicomiso según lo establecido en los Apéndices 1 y 4 del Anexo 14 del Contrato. El CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que se efectúen los pagos correspondientes al Supervisor, según lo establecido en el contrato de servicios de supervisión.

En caso de incumplimientos del Contrato por causas imputables al CONCESIONARIO que generen costos adicionales para la Supervisión, la diferencia será asumida por el CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos del Contrato por causas imputables al CONCEDENTE, que generen costos adicionales para la Supervisión, la diferencia será asumida por el CONCEDENTE.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se genere la suspensión del Contrato o de las obligaciones, y se requiriesen costos adicionales para la Supervisión, el monto será asumido en partes iguales.

13.5 En tanto el contrato con el Supervisor sea suspendido, resuelto o haya vencido su plazo, el CONCEDENTE ejercerá o reasumirá, según los casos, directamente y hasta el momento en el que se designe a un tercero como Supervisor, las funciones de Supervisor, salvo en lo relativo a la supervisión de la ejecución de las Obras y la elaboración de los Estudios Definitivos de ingeniería, de acuerdo a lo previsto en el numeral 118.2 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, para lo cual dispondrá la contratación de una supervisión privada que cumpla con los requisitos previstos en la Cláusula 13.2.

13.6 El CONCEDENTE y quienes ejerzan las actividades de supervisión cumplirán sus funciones en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme al presente Contrato y los contratos de servicios de supervisión que se suscriba con ellos.

Los pronunciamientos del Supervisor, cuando correspondan, deberán realizarse conforme a los plazos definidos en el correspondiente contrato de servicios de supervisión, los mismos que no podrán ser mayores a los que expresamente se hayan establecido en el presente Contrato.

13.7 EL CONCESIONARIO brindará todas las facilidades necesarias para que el Supervisor y el CONCEDENTE puedan cumplir dichas funciones, así deberá brindar las facilidades y libre acceso a las Áreas de la Concesión para que realicen sin obstáculos su labor con la exactitud requerida; y, asimismo, estará obligado a entregar la información que se le requiera. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 15.

13.8 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor, los informes trimestrales, anuales y especiales que le solicite para la verificación de cumplimiento de los Servicios Obligatorios, incluyendo toda la información complementaria que este le requiera, así como el acceso a las actividades, estudios y documentos que el CONCESIONARIO realice para este fin, conforme se encuentra previsto en los Anexos 12 y 13.

La solicitud de información que realice el Supervisor al CONCESIONARIO debe encontrarse limitada a aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el contrato de supervisión, Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de registrar en el sistema informático – Centro de Control Operacional, que implementará a su cuenta y riesgo según las especificaciones del Anexo 12, toda la documentación relacionada a la prestación de los Servicios Obligatorios que se encuentran a su cargo.

El Supervisor podrá solicitar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, información adicional relacionada a los documentos requeridos antes mencionados.

El CONCESIONARIO estará obligado a cooperar con el Supervisor en todo momento.

De la Supervisión realizada desde la Fecha de Cierre

13.9 Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la culminación del Periodo de Construcción, en los plazos previstos en el contrato de servicios de supervisión, con especial énfasis durante: (i) la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería y los instrumentos de gestión ambiental, (ii) la construcción de las Obras respectivas y (iii) las Puestas en Marcha respectivas, de acuerdo a las actividades que se detallan en la Cláusula 13.11 y las que se definan de acuerdo al contrato de servicios de supervisión.

13.10 En el contrato suscrito con el Supervisor se incluirán cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, y se establecerá que es el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar a las Obras durante las labores de supervisión, por el

incumplimiento de las normas de seguridad correspondientes, por el cumplimiento de las normas laborales respectivas con relación a su personal, entre otros.

13.11 Corresponderá al Supervisor, durante este periodo, realizar las siguientes funciones:

- a. Emitir opinión en caso de solicitudes del CONCESIONARIO para la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros.
- b. Emitir opinión respecto de solicitudes del CONCESIONARIO para la modificación al estatuto social conforme a los alcances previstos en el presente Contrato.
- c. Emitir opinión en caso de prórroga de la Concesión solicitada por el CONCESIONARIO en los casos específicamente previstos en el Contrato.
- d. Emitir opinión en caso de suspensión temporal del plazo de la Concesión o Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones en los casos específicamente previstos en el Contrato.
- e. Emitir opinión sobre las propuestas de pólizas de seguros presentadas por el CONCESIONARIO conforme al Contrato y sus coberturas.
- f. Emitir opinión sobre las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato presentadas por el CONCESIONARIO conforme al Contrato.
- g. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del CONCESIONARIO durante este periodo.
- h. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, evaluará y recomendará al CONCEDENTE la aplicación de las penalidades que correspondan, en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario después de detectado, sin perjuicio de exigirle las subsanaciones necesarias y sin necesidad de intimación en mora.
- i. Emitir opinión sobre los Estudios Definitivos de Ingeniería, incluso durante su elaboración; y, de ser el caso, en sus modificatorias a que se refiere el presente Contrato, debiendo verificar la consistencia de los Estudios Definitivos de Ingeniería con el Anexo 10, los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11 y la Propuesta Técnica.
- j. Elaborar los informes que le correspondan conforme al procedimiento de revisión de los Estudios Definitivos de Ingeniería.
- k. Verificar el cumplimiento de los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción previstos en el Anexo 11, el cumplimiento de los Estudios Definitivos de Ingeniería y sus modificaciones, de ser el caso, durante la construcción de las Obras, así como el levantamiento de las observaciones no sustanciales durante la Puesta en Marcha.
- l. Realizar las recomendaciones pertinentes en caso de incumplimiento de los Requerimientos mínimos para el Diseño y Construcción y la Propuesta Técnica, a fin de lograr la idoneidad de las Obras del Proyecto.

- m. Verificar la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones, verificando que haya consistencia entre este y el diseño desarrollado en los Estudios Definitivos de Ingeniería, así como controlar preventivamente el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental vigentes durante los periodos de Construcción y de Puesta en Marcha, sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que le corresponden a la Autoridad Gubernamental Competente.
- n. Hacer las anotaciones pertinentes en los Cuadernos de Obra respecto a las incidencias relativas al diseño, construcción de las Obras y Puesta en Marcha.
- o. Verificar el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras y Equipamiento a que se refiere el Capítulo VI.
- p. Revisar y emitir opinión respecto a los Reportes de Avance de Obra, así como de otros informes cuya evaluación le sea requerida según corresponda a su contrato de servicios de supervisión.
- q. Remitir la propuesta de pruebas aplicables durante la Puesta en Marcha, emitir informes sobre la operatividad de las pruebas durante la Puesta en Marcha, así como verificar los criterios, información y procedimientos para la verificación de los Niveles de Servicio, antes de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, conforme a lo establecido en el Contrato.
- r. Verificar la consistencia de los Manuales de Operación de los Servicios preparados por el CONCESIONARIO y remitir su opinión al CONCEDENTE, según lo establecido en el Contrato. Para dicho fin, en caso de corresponder, coordinará con la empresa o consorcio supervisor que fuese contratado por el CONCEDENTE para el Periodo de Operaciones.
- s. Elaborar los informes conforme al procedimiento de conformidad u observaciones de Obras e implementación de equipamiento y mobiliario de cada COAR, según lo establecido en el Contrato.
- t. Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por el CONCEDENTE.
- u. Emitir mensualmente informes dirigidos al CONCEDENTE que recojan las actividades de supervisión realizadas en el periodo correspondiente con el sustento respectivo.
- v. Las demás funciones establecidas en el presente Contrato de Concesión durante este periodo y las que se establezcan en el contrato de servicios de supervisión respectivo.

De la Supervisión en el Periodo de Operaciones

13.12 El Supervisor durante el Periodo de Operaciones y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa en que desarrollará sus funciones.

El CONCEDENTE, en caso realice la contratación de otra empresa o consorcio para desempeñar las funciones de supervisión durante el Periodo de Operaciones, deberá



realizar la contratación como máximo hasta un plazo de doce (12) meses de la fecha de inicio de la construcción de las Obras.

13.13 Las actividades del Supervisor consisten en realizar las acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO, respecto a las actividades de Operación de la Concesión, en cumplimiento de los Niveles de Servicio, dentro de los plazos definidos en el correspondiente contrato de servicios de supervisión. En tal sentido, el Supervisor tendrá a su cargo principalmente la supervisión y fiscalización de: (i) la Operación de la Concesión, (ii) el cumplimiento de los Niveles de Servicio, de acuerdo al Anexo 13 y (iii) otras obligaciones establecidas en el contrato de servicios de supervisión respectivo.

13.14 Corresponderá al Supervisor realizar las siguientes funciones durante el Periodo de Operación:

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del CONCESIONARIO.
- b. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, evaluará y recomendará al CONCEDENTE la aplicación de las penalidades que correspondan, en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario después de detectado, sin perjuicio de exigirle las subsanaciones necesarias y sin necesidad de intimación en mora.
- c. Verificar la consistencia de los Manuales de Operación de los Servicios preparados por el CONCESIONARIO y remitir su opinión al CONCEDENTE, según lo establecido en el Contrato. Para dicho fin, en caso de corresponder, coordinará con la empresa o consorcio supervisor que fuese contratado por el CONCEDENTE para el Periodo de Construcción.
- d. Verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 13.
- e. Emitir el Informe de Liquidación y el Informe de Pagos por Disponibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo VIII, Capítulo XVIII y Anexo 14 del presente Contrato.
- f. En caso de detectar algún incumplimiento de los Niveles de Servicio, deberá evaluar y recomendar al CONCEDENTE la aplicación de las Deducciones que correspondan de acuerdo al Apéndice 3 del Anexo 13, Capítulo XVIII y Apéndice 1 del Anexo 14.
- g. Emitir opinión en caso de solicitudes del CONCESIONARIO para la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros.
- h. Emitir opinión respecto de solicitudes del CONCESIONARIO para la modificación al estatuto social conforme a los alcances previstos en el presente Contrato.
- i. Emitir opinión en caso de suspensión temporal del plazo de la Concesión o suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones en los casos específicamente previstos en el Contrato.

- j. Emitir opinión sobre las pólizas de seguros presentadas por el CONCESIONARIO conforme al Contrato y sus coberturas.
- k. Emitir opinión sobre las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato presentadas por el CONCESIONARIO conforme al Capítulo IX.
- l. Emitir opinión sobre las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas por el CONCESIONARIO.
- m. Emitir opinión ante la aplicación de las causales y procedimientos de Terminación del Contrato, prevista en el presente Contrato.
- n. Verificar el procedimiento de reversión de los Bienes de la Concesión y de los Bienes Afectados a la Concesión, en el marco de lo establecido en el Contrato, y conforme a las actividades previstas en el contrato de servicios de supervisión.
- o. Emitir mensualmente informes dirigidos al CONCEDENTE que recojan las actividades de supervisión realizadas en el periodo correspondiente con el sustento respectivo.
- p. Las demás funciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y las que se establezcan en el contrato de servicios de supervisión respectivo para este periodo.

CAPÍTULO XIV: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 14.1. Ni el CONCEDENTE ni el CONCESIONARIO serán imputables por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.
- 14.2. Para fines del Contrato de Concesión, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:
- a. Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;
 - b. El evento, condición o circunstancia respectiva deberá estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento;
 - c. Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión; y,
 - d. Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra parte de conformidad al plazo y los términos previstos en la Cláusula 14.7.

La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:



- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del(las) Área(s) de la Concesión, que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar los Servicios Obligatorios, o que impida al CONCEDENTE cumplir con las obligaciones a su cargo.
- ii. Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar los Servicios Obligatorios, o que impida al CONCEDENTE cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iii. Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar los Servicios Obligatorios, o que impida al CONCEDENTE cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv. Cualquier terremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión o sus elementos y que, a su vez, impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar los Servicios Obligatorios, o que impida al CONCEDENTE cumplir con las obligaciones a su cargo.
- v. Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, en la medida que dicho evento impida al CONCESIONARIO prestar los Servicios Obligatorios, o que impida al CONCEDENTE cumplir con sus obligaciones.
- vi. La eventual destrucción de los Bienes de la Concesión, no atribuibles a ninguna de las Partes, de forma total o parcial de los mismos, o daños a los Bienes Afectados a la Concesión que produzcan su destrucción total o su imposibilidad de recuperación, y que impidan la prestación de los Servicios Obligatorios.

14.3. El CONCESIONARIO no podrá invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión:

- a. La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables;
- b. Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este para obtener o mantener cualquier aprobación, conformidad, opinión favorable o permiso requerido bajo el Contrato de Concesión;
- c. Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este en la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería, durante la Construcción, Puesta en Marcha y en la Operación de los Servicios Obligatorios;
- d. Averías o falla del equipamiento, mobiliario o tecnologías implementadas o

utilizadas por el CONCESIONARIO o por las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este;

14.4. En caso el CONCESIONARIO invoque la fuerza mayor o caso fortuito deberá hacer los mejores esfuerzos propios de un CONCESIONARIO diligente para asegurar el reinicio de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Igualmente, si el CONCEDENTE solicita la fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar sus mejores esfuerzos para superar dicha situación en el menor plazo posible.

14.5. La fuerza mayor o el caso fortuito no liberará al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por el mismo.

14.6. En el supuesto que el afectado, o los demás involucrados, no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor o caso fortuito o sus consecuencias, podrá llevar la Controversia Técnica al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo XVI. Las cuestiones técnicas objeto de la decisión del Árbitro no podrán ser sometidas nuevamente a los demás mecanismos de solución de controversias.

14.7. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar dentro del plazo previsto en la Cláusula 4.15; sobre los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Además de los requerimientos establecidos en la Cláusula 4.15, la comunicación del afectado deberá adjuntar el informe técnico, legal y financiero conforme se precisa en la Cláusula 4.16.

La tramitación de esta comunicación se realizará conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 4.16 a 4.18, considerando los efectos establecidos en la Cláusula 4.19.

14.8. La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización, por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO.

14.9. En caso de Terminación del Contrato de Concesión por un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo señalado en la Cláusula 4.9, la liquidación del Contrato de Concesión se regirá por las reglas establecidas en la Cláusula 15.1.6.

CAPÍTULO XV: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Causales de Terminación

15.1. El Contrato de Concesión solo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes causales:

15.1.1. Por vencimiento del plazo

La Concesión terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV.

En dicho caso, la Terminación del Contrato no contemplará ninguna retribución al CONCESIONARIO, ni monto indemnizatorio alguno que la Terminación del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión.

Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión revertirá a favor del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento establecido en las Cláusulas 5.38 hasta 5.43.

15.1.2. Por mutuo acuerdo

El Contrato de Concesión terminará y, por ende, la Concesión, en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual será de aplicación el procedimiento de Terminación regulado en el presente Capítulo. El acuerdo deberá contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión reguladas en la Cláusula 15.15, así como las reglas para la reversión de los Bienes de la Concesión y los Bienes Afectados a la Concesión, asegurándose la continuidad de los Servicios Obligatorios.

15.1.3. Por incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato de Concesión termina anticipadamente en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión, sólo si, una vez producido un requerimiento escrito por vía notarial, el CONCESIONARIO no subsana, a satisfacción del CONCEDENTE, la situación de incumplimiento dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde el Día siguiente de recepción de la comunicación, salvo mayor plazo concedido, expresamente y por escrito, por el CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4.

Vencido el plazo sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, así como el derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos según el procedimiento establecido en la Cláusula 8.8 y siguientes del Contrato, el CONCEDENTE invocará la Terminación del Contrato de Concesión mediante una comunicación remitida al CONCESIONARIO, debiendo ejecutar la Garantías respectivas, conforme a lo señalado en la Cláusula 15.16.2.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o Deduciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de suscribir su capital social íntegramente, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b de la Cláusula 3.3, y de mantenerlo durante la vigencia del Contrato.
- b. La no suscripción del Acta de Entrega Definitiva de las Áreas de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.

- c. La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d. El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- e. El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- f. La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme y consentida, que determine la grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico o cultural de la Nación, o de los recursos naturales por parte del CONCESIONARIO.
- g. La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato de Concesión o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- h. El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar las Garantías a favor del CONCEDENTE o las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión; o, si a pesar del previo requerimiento de subsanación, cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión.
- i. La disposición o uso de los Bienes de la Concesión o Bienes Afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión, por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j. La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los estudiantes, usuarios de los COAR o del CONCEDENTE, cuando así lo disponga una sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- k. La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes de la Concesión o Bienes Afectados a la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito el CONCEDENTE, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- l. El incumplimiento de las condiciones de la Participación Mínima del Socio Estratégico, establecidas en el Contrato de Concesión.
- m. Incumplimiento del CONCESIONARIO de acreditar el Cierre Financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII.
- n. Falsedad en las declaraciones formuladas en la Cláusula 3.3.



- o. La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado, para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto, que hubieran prestado, directa o indirectamente, sus servicios a PROINVERSIÓN durante el proceso de promoción de este.
- p. La no subsanación de observaciones a los Estudios Definitivos de Ingeniería, determinadas por el informe pericial emitido conforme a lo señalado en la Cláusulas 6.17 y 6.20.
- q. La no suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.
- r. El transcurso de un plazo mayor a treinta (30) Días Calendario sin que el CONCESIONARIO haya solicitado la recepción de las Obras y equipamiento y mobiliario implementado por causas imputables a él, contados a partir del Día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo total de ejecución de las Obras e implementación de equipamiento y mobiliario.
- s. El incumplimiento de la subsanación de las observaciones sustanciales identificadas de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula 6.44 del Contrato.
- t. Suspender la Operación de los Servicios Obligatorios en uno o más COAR, sin causa justificada, y sin seguir lo dispuesto en el presente Contrato.
- u. No asumir responsabilidad por el saldo no cubierto por el seguro contratado, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.10, relevando de dicha responsabilidad al CONCEDENTE.
- v. El incumplimiento de las obligaciones sujetas a penalidades exigibles y/o que hubiesen quedado consentidas que pudieran aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión y que generen en forma acumulada un monto que supere los S/ 11,386,046.45 (Once millones trescientos ochenta y seis mil cuarenta y seis con 45/100 Soles).
- w. El incumplimiento de los Niveles de Servicio que genere la acumulación de Deducciones por un monto mayor al 1.4 veces del PPD con que se adjudicó el Proyecto. No se incluirán dentro de dicha contabilización las Deducciones producto de los Puntajes Mínimos del periodo de suspensión establecidos en las Cláusulas 4.8 y 4.14, excepto cuando la solicitud de suspensión no sea declarada conforme lo dispuesto en Literal f de la Cláusula 4.19.
- x. El incumplimiento de los Niveles de Servicio que genere la acumulación de ajustes trimestrales (*Ajuste_i*) equivalentes al 90% (noventa por ciento) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operaciones, que se encuentre vigente, de acuerdo al procedimiento de liquidación del PPD establecido en el Numeral 11 del Apéndice 1 del Anexo 14 del Contrato. No se incluirán dentro dicha contabilización los ajustes producto de las Deducciones por los Puntajes Mínimos del periodo de suspensión establecidos en las Cláusulas 4.8 y 4.14, excepto cuando la solicitud de suspensión no sea declarada conforme lo dispuesto en Literal f de la Cláusula 4.19.



y. No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en el plazo establecido, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.

z. Otorgar la hipoteca sobre la Concesión a favor de terceros diferente a los Acreedores Permitidos.

aa. Incumplimiento del pago a favor del CONCEDENTE por el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII.

bb. El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Contrato de Concesión distinta a las detalladas en los literales precedentes, que sean establecidas como causal de Terminación del Contrato.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La resolución del Contrato de Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

La Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO surtirá efectos independientemente de haber sido sometida dicha Terminación a procedimiento arbitral.

15.1.4. Por incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato de Concesión en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en el mismo, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a. Incumplimiento del pago a favor del CONCESIONARIO por el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII.

b. Incumplimiento en los pagos del PPD. El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato de Concesión si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago, por más de sesenta (60) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII. De incurrirse en este supuesto, el Fiduciario comunicará al CONCEDENTE, CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos dicho evento.

c. Incumplimiento de realizar la entrega de las Áreas de la Concesión con el Saneamiento físico legal respectivo, en las condiciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

En los supuestos mencionados, el CONCESIONARIO tendrá derecho a: (i) requerir al CONCEDENTE, vía notarial, la subsanación del incumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Contrato de Concesión recurran al mecanismo de

solución de controversias previsto en el Capítulo XVI, o, (ii) resolver el Contrato de Concesión, en caso no se realice la subsanación indicada.

Requerida la subsanación por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde el Día siguiente de recepción del requerimiento, salvo mayor plazo concedido, expresamente y por escrito, por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, indicadas en los literales precedentes, debe obedecer a causas directamente imputables al CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del CONCEDENTE surtirá efectos independientemente de haber sido sometida dicha Terminación a procedimiento arbitral.

15.1.5. Por decisión unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público, debidamente motivadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, debiendo notificar previamente y por escrito a los Acreedores Permitidos y al CONCESIONARIO, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación del Contrato.

15.1.6. Por fuerza mayor o caso fortuito

El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, conforme a lo señalado en el Capítulo XIV, tendrá la opción de resolver el Contrato de Concesión por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de algún o algunos de los eventos mencionados en el mismo y que haya vencido el plazo máximo de suspensión.

Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de Terminación del Contrato de Concesión, deberá afectar la Ruta Crítica, impidiendo la ejecución total de las actividades de construcción y/o equipamiento; o, impedir a alguna de las Partes, cumplir con la prestación de los Servicios Obligatorios durante un plazo superior a ciento ochenta (180) Días Calendario continuos conforme a lo indicado en la Cláusula 4.9.

15.1.7. Por aplicación de la cláusula anticorrupción

El CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la Declaratoria de Interés, la Adjudicación, la Concesión o la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en



otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión, la Adjudicación o la Declaratoria de Interés, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO establecido en la Cláusula 15.16.1 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la ejecución de las Garantías respectivas.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.

La Terminación del Contrato por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

Para dar por terminado el Contrato de Concesión en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, su intención de valerse de la Cláusula Anticorrupción para la Terminación del Contrato, por el incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la resolución del Contrato se produce de pleno derecho.
- b. Declarada la resolución de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, son de aplicación los efectos de la Terminación previstos en las Cláusulas 15.9 y siguientes.

15.2. Cualquiera sea la causal de Terminación de la Concesión, el CONCEDENTE deberá notificar al Supervisor y solicitar su previa opinión.

15.3. Cualquiera sea la causal de Terminación, el CONCEDENTE deberá enviar una notificación a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la Terminación del Contrato, a fin de que se verifique la aplicación del procedimiento establecido en la Cláusula 8.8.

Procedimiento para subsanaciones

15.4. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes del Contrato de Concesión dará derecho a la Parte del Contrato de Concesión afectada a invocar la Terminación del Contrato y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en la Cláusula 15.13 y siguientes.

La Parte del Contrato de Concesión que incumplió con sus obligaciones contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde el Día siguiente de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, o el mayor plazo concedido expresamente y por escrito, por única vez, por la Parte del Contrato de Concesión que haga valer su derecho de resolución. La otra parte tendrá quince (15) Días Calendario para verificar la subsanación del incumplimiento.

En caso el CONCESIONARIO sea la Parte del Contrato de Concesión infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, y el CONCEDENTE quisiera ejercer su derecho de dar por terminado el Contrato, en su calidad de Parte del Contrato de

Concesión perjudicada, deberá iniciar de manera previa el procedimiento de subsanación del Acreedor Permitido según lo establecido en la Cláusula 8.8.

El procedimiento de subsanación establecido en la presente Cláusula no será de aplicación para los casos de incumplimiento previstos en los Literales c, f, j, k, m, n, v, w y x de la Cláusula 15.1.3, el Literal b de la Cláusula 15.1.4 y el supuesto de la Cláusula 15.1.7.

Procedimiento para la Terminación del Contrato

15.5. El procedimiento para la Terminación será el que se indica a continuación, excepto para los casos de Terminación por aplicación de la Cláusula anticorrupción cuyo procedimiento se regula en la Cláusula 15.1.7.

15.6. Las Partes del Contrato de Concesión, según corresponda en cada caso, deberán cumplir de inmediato con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión para efectos de la Terminación de este, con lo cual el Contrato de Concesión quedará resuelto y la Concesión terminará de pleno derecho.

15.7. Cualquier decisión de Terminación del Contrato de Concesión que cursen las Partes del Contrato de Concesión deberá ser cursada con carácter previo a la Terminación del Contrato, y la Terminación anticipada podrá ser efectiva a partir de los noventa (90) Días Calendario posteriores a dicha notificación, y una vez que se haya cumplido el procedimiento de subsanación establecido en la Cláusula 15.4, salvo en el caso previsto en la Cláusula 15.1.5.

15.8. Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO empezará a elaborar el inventario final, con intervención del Supervisor, y deberá presentarlo al CONCEDENTE como máximo diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión conteniendo como mínimo la información que se precisa en la Cláusula 5.28.

En el supuesto de Terminación por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del documento que se suscriba para tal efecto, para lo cual el CONCESIONARIO deberá elaborar dicho inventario final con intervención del Supervisor.

Para los casos de Terminación por incumplimiento del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO, el inventario final que realizará el CONCESIONARIO con intervención del Supervisor, deberá ser presentado al CONCEDENTE, veinte (20) Días Calendario después que la Parte afectada haya comunicado la decisión, según corresponda, de resolver el Contrato de Concesión luego del vencimiento del plazo para la subsanación del incumplimiento, según lo establecido en la Cláusula 15.4.

En los supuestos de Terminación por decisión unilateral del CONCEDENTE, el inventario final será realizado por el CONCESIONARIO con intervención del Supervisor, y deberá presentarse al CONCEDENTE dentro de los veinte (20) Días Calendario luego de notificada la decisión del CONCEDENTE.

En los supuestos de Terminación por fuerza mayor o caso fortuito, el inventario final que realizará el CONCESIONARIO con intervención del Supervisor, deberá presentarse al CONCEDENTE dentro de los veinte (20) Días Calendario desde que la invocación de la causal de Terminación es notificada a la otra Parte del Contrato de Concesión.



Efectos de la Terminación

15.9. La Terminación del Contrato implica la terminación de la Concesión.

15.10. Producida la Terminación del Contrato:

- a. Se produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de la Concesión, así como entregar los Bienes de la Concesión. De corresponder, también se entregarán los Bienes Afectados de la Concesión.
- b. La actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Operación de los COAR, derecho que es asumido por el CONCEDENTE.
- c. Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XII, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigente y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO. Para dicho fin, el CONCEDENTE deberá informar al CONCESIONARIO, en el plazo máximo de Diez (10) Días de notificada la causal de Terminación, los contratos respecto de los cuales solicitará la cesión de posición contractual a su favor, a fin de que el CONCESIONARIO realice las gestiones correspondientes.
- d. El CONCEDENTE podrá designar al Interventor de la Concesión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.11.
- e. Se considerará el procedimiento de liquidación previsto en la Cláusula 15.13 y siguientes según corresponda.

15.11. Intervención de la Concesión

- a. El Interventor será la persona jurídica designada por el CONCEDENTE que se hará cargo de las actividades que permitan la continuación de los Servicios Obligatorios, hasta la reversión de los bienes previstos en el presente Contrato a favor del CONCEDENTE o la entrega de la Concesión a un nuevo concesionario, según lo determine el CONCEDENTE en ese momento.
- b. El Interventor ostentará principalmente, las más amplias facultades para:
 - (i) Determinar y ejecutar las actividades para conservar y mantener las Obras, así como la preservación de los Bienes de la Concesión y/o Bienes Afectados a la Concesión, en caso no se haya iniciado el Periodo de Operación; o,
 - (ii) Determinar y ejecutar las actividades que permitan la oportuna y eficiente prestación de los Servicios Obligatorios

15.12. Asimismo, como resultado de la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, a fin de efectuar el pago del valor de la liquidación según lo previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.13.4, el CONCEDENTE podrá convocar una subasta de la Concesión para seleccionar un nuevo concesionario, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCEDENTE deberá pagar la liquidación correspondiente a la Terminación anticipada a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha que se hace efectiva la Terminación según lo previsto en la Cláusula 15.13.6.

Procedimiento de Liquidación

15.13. Reglas generales

Las reglas generales serán de aplicación en cualquiera de los supuestos de liquidación previstos en las siguientes cláusulas:

15.13.1. Si la Terminación del Contrato de Concesión se produce durante el Periodo de Construcción, las Partes deberán recurrir a un perito que establecerá el Valor Contable del Activo. Para dicho efecto, la valorización deberá tomar en cuenta: (i) que en ningún caso exista doble contabilización de un mismo gasto, monto de inversión, intereses, u otros conceptos, (ii) se reconozca al CONCESIONARIO los pagos realizados al Supervisor, y (iii) En el caso de las Obras, el Valor Contable del Activo únicamente reconocerá las que hayan sido ejecutadas de manera posterior a la acreditación del Cierre Financiero, sea cualquier causal de Terminación anticipada.

15.13.2. Si la Terminación del Contrato de Concesión se produce durante el Periodo de Operación, las Partes deberán recurrir a un perito que establecerá el Valor Contable de Activo. Para dicho efecto, el pago que pudiera estar pendiente por concepto de PPD_ND y PPD_DE para el trimestre en curso, se liquidará conforme al procedimiento establecido en el Anexo 14, el PPD_DE se pagará neto de la aplicación de los ajustes por lo(s) saldo(s) por liquidar que hubieran, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 14.

15.13.3. En ambos periodos, se designará un perito que determinará el Valor Contable del Activo, para lo cual en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario luego de la Fecha de Terminación el Contrato, cada una de las Partes propondrá al Supervisor dos (02) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional con experiencia en procesos de debida diligencia contables y financieros, a fin de realizar el informe pericial, el cual será final e inapelable para las Partes.

En un plazo máximo de siete (07) Días de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el Supervisor, según su leal saber y entender, seleccionará a la entidad que actuará en calidad de perito, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Supervisor no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

El perito tendrá un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario para emitir el informe pericial, mediante el cual determina el Valor Contable del Activo, según los aspectos detallados en la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá abonar el pago del total de los honorarios del perito, en un plazo máximo de siete (07) Días luego de comunicada la elección del Supervisor, vencido dicho plazo se da inicio al plazo de pronunciamiento del perito.



Si la Terminación se produce por causas atribuibles al CONCEDENTE, el pago del perito deberá incluirse en la misma oportunidad de la liquidación respectiva. En caso la Terminación se produce por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el pago de perito deberá ser asumido en partes iguales. El CONCEDENTE deberá reembolsar al CONCESIONARIO el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios, en la misma oportunidad de la liquidación respectiva, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud de reembolso adjuntando el debido sustento.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a la selección del perito y hasta un año posterior a la culminación del peritaje. Asimismo, no deberá haber sido sentenciado judicialmente por delitos de corrupción.

15.13.4. Para atender el referido pago por Terminación del Contrato, el CONCEDENTE de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberá optar por:

a. Realizar un único pago equivalente al Valor Contable de los Activos, menos la amortización acumulada de dichos activos a la fecha de Terminación, que se consigne en los estados financieros del CONCESIONARIO debidamente auditados, para lo cual la valorización deberá tomar en cuenta: (i) que en ningún caso se contabilizará dos veces el mismo concepto (ii) el Valor Contable del Activo no incluirá activos corrientes, con excepción de las cuentas por cobrar al CONCEDENTE; (iii) la amortización se calculará teniendo en cuenta que el cien por ciento (100%) del activo al inicio del Periodo de Operación se amortizará linealmente entre los trimestres N°1 y N°40 del Periodo de Operación; y (iv) se descontará del valor de liquidación las penalidades no cobradas.

En caso la Terminación del Contrato se genere por incumplimiento del CONCESIONARIO, el pago por Terminación que se establece en el presente literal se realizará conforme a lo previsto en la Cláusula 15.12.

b. Alternativamente, en los trimestres posteriores a la Terminación, el CONCEDENTE pagará trimestralmente las cuotas pendientes del componente del PPD correspondiente al PPD1 para los COAR que se hubieren encontrado en Operación al momento de la Terminación. Los pagos se realizarán el último Día del mes de pago de la cuota del PPD1 (marzo, junio, septiembre y diciembre).

En el supuesto a que se refiere el párrafo precedente, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato de Concesión y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago correspondiente.

15.13.5. En caso existan saldos pendientes de pago a favor del Supervisor, deberá reconocerse a favor de éste los montos correspondientes, los cuales serán



deducidos del pago de Terminación del Contrato indicado en la presente Cláusula.

15.13.6. Los pagos que correspondan por Terminación establecidos en el Literal a de la Cláusula 15.13.4, serán presupuestados por el CONCEDENTE para ser desembolsados a más tardar al finalizar el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o como máximo durante el plazo que se establece en el procedimiento en la Cláusula 15.12. En caso de retraso se incluirá en el pago una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso.

15.14. Liquidación por Vencimiento del Plazo de la Concesión

Cuando se produzca la Terminación del Contrato por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago alguno por las inversiones, Obras o instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión y/o Bienes Afectados a la Concesión, ni monto compensatorio alguno que la Terminación del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión.

En este caso el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente entregada por el CONCESIONARIO.

15.15. Liquidación por Mutuo Acuerdo

Si la Terminación del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes del Contrato de Concesión, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión, el cual debe considerar lo dispuesto en la Cláusula 15.13, sin generar pagos adicionales.

No se considerará monto compensatorio alguno por los daños que irroge la Terminación del Contrato a las Partes del Contrato de Concesión.

15.16. Liquidación por Incumplimiento del CONCESIONARIO

15.16.1. Si la Terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en las reglas generales de liquidación previstas en el presente Capítulo, en donde el CONCEDENTE solo pagará el noventa por ciento (90%) del valor de liquidación calculado en el procedimiento establecido en el Literal a de la Cláusula 15.13.4; o el 90% del PPD1 en caso opte por el pago en cuotas establecido en el Literal b de la Cláusula 15.13.4.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Si la Terminación se produce desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción respectiva de cada COAR, se reconocen al CONCESIONARIO, los costos incurridos en los Estudios Definitivos de Ingeniería, lo cual incluye los gastos de supervisión a la fecha, siempre que hayan sido aprobados por el CONCEDENTE, caso contrario no podrá ser incluido en el Valor Contable del Activo.

b. Si la Terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del COAR hasta el Acta de Inicio de la Operación, se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.

c. Si la Terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta la Terminación del Contrato:

(i) Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.

(ii) El CONCESIONARIO otorga al CONCEDENTE la opción de compra de los Bienes Afectados a la Concesión, que considere necesarios para la Operación del Contrato de Concesión, cuyo valor de compra será el valor contable, según las NIIF, neto de depreciación o amortización de dichos bienes.

En ese sentido, en caso el CONCEDENTE decida ejercer la opción de compra de la totalidad o parte de los Bienes Afectados a la Concesión, deberá comunicar dicha decisión junto con la notificación de Terminación del Contrato de Concesión establecida en la Cláusula 15.1.3, en la cual identificará los Bienes Afectados a la Concesión que considere necesario adquirir para la prestación de los Servicios.

Dichos Bienes Afectados a la Concesión deberán ser incluidos por el CONCESIONARIO en el inventario final según lo establecido en la Cláusula 15.8.

15.16.2. Si la Terminación del Contrato se produce por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de ocurrida la terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de los descuentos respecto de penalidades y Deducciones que le fueran aplicables a la fecha.

15.17. Liquidación por Incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE

15.17.1. Si la Terminación del Contrato se produce por responsabilidad o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 15.13, según corresponda.

15.17.2. Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Si la Terminación se produce desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción respectiva de cada COAR, dentro del Valor Contable del Activo se deben considerar los costos incurridos en el(los) Estudio(s) Definitivo(s) de Ingeniería aprobado(s) por el CONCEDENTE.

b. Si la Terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del COAR hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.

c. Si la Terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta la Terminación del Contrato:

(i) Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.

(ii) Se reconocerá el valor contable del activo, según las NIIF, neto de depreciación o amortización de los Bienes Afectados a la Concesión.

15.17.3. El CONCEDENTE indemnizará por un monto igual a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de la Terminación del Contrato, Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensación económica adicional a la obtenida luego de aplicados los mecanismos de liquidación establecidos en la presente Cláusula.

15.18. Liquidación por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

15.18.1. Si la Terminación del Contrato se produce por fuerza mayor o caso fortuito, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 15.13, según corresponda.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Si la Terminación se produce desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción respectiva de cada COAR, dentro del Valor Contable del Activo se deben considerar, los costos incurridos en el(los) Estudio(s) Definitivo(s) de Ingeniería, siempre que hayan obtenido la conformidad del CONCEDENTE.

b. Si la Terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del COAR hasta el Acta de Inicio de la Operación, se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.

c. Si la Terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta la Terminación del Contrato:

(i) Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.

(ii) Se reconocerá el valor contable según las NIIF, neto de depreciación o amortización de los Bienes Afectados a la Concesión.



Devolución de la Garantías

- 15.19. Si la Terminación del Contrato se produce por vencimiento del plazo de la Concesión, mutuo acuerdo, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por fuerza mayor o caso fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente, al término de la vigencia del plazo dispuesto en la Cláusula 9.2. En caso no se haya emitido algún Certificado de Puesta en Marcha, la devolución se realizará luego de transcurrido un (1) año de finalizado el procedimiento de liquidación establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Leyes y Disposiciones Aplicables

- 16.1. El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, controversias y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación.

Ámbito de Aplicación

- 16.2. El Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato de Concesión. No podrán ser materia de trato directo ni de arbitraje las decisiones de las autoridades gubernamentales que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Criterios de Interpretación

- 16.3. El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, controversias y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación.

El Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas de manera independiente.

- 16.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato;
- Los Anexos del Contrato
- Las Leyes y Disposiciones Aplicables
- Las Bases o Declaratoria de Interés
- Las Circulares del proceso de selección

- 16.5. El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto

del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.6 Los plazos establecidos se computarán en Días, Días Calendario, meses o años, según corresponda.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

16.7 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

16.8 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o resolución de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de noventa (90) Días Calendario contados a partir del Día siguiente en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica. Los acuerdos adoptados por las Partes durante el procedimiento de trato directo deberán plasmarse en el(las) acta(s) respectiva.

16.9 El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, hasta un plazo de seis (06) meses, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

16.10 Asimismo, en la etapa de trato directo previa al inicio del arbitraje, las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Compondor.

16.11 El Amigable Compondor será designado por las Partes de manera directa o por delegación a un centro o institución que administre mecanismos alternativos de solución de controversias, sometiéndose a las disposiciones establecidas en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1362 y las disposiciones respectivas de su Reglamento, Decreto Supremo N° 240-2018-EF o normas modificatorias. El Amigable Compondor propondrá una fórmula de solución de controversias que, de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.

16.12 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

16.13 Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 16.14.1. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 16.14.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 16.14.2.

Arbitraje

16.14 Modalidades de procedimientos arbitrales:

16.14.1. Arbitraje de Conciencia.

Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo, deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el tribunal arbitral se trasladará a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica. La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima en todo lo no previsto en el presente Contrato.

16.14.2. Arbitraje de Derecho.

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable de acuerdo a lo siguiente:

- i. Las Partes tratarán de resolver las controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de noventa (90) Días Calendario, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos en la Cláusula 16.9.
- ii. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima
- iii. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Reglas Procedimentales Comunes

16.15 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere la Cláusula 16.14.1 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere la Cláusula 16.14.2 se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el centro de arbitraje seleccionado.

Los árbitros necesariamente deberán tener estudios y/o amplia experiencia y/o experiencia como docente en derecho administrativo, derecho público y/o derecho de la contratación pública.

En el Arbitraje de Derecho se deberá aplicar necesariamente el siguiente orden de prelación:

- (i) La Constitución Política del Perú
- (ii) El Decreto Legislativo N° 1362 o norma que lo modifique o sustituya y su reglamento
- (iii) Los principios del derecho administrativo y de la contratación pública
- (iv) El Código Civil, en la medida que no colisione o resulte contradictorio con las normas y principios anteriores
- (v) Los principios generales del derecho

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario contado a partir del Día siguiente de recepción del

respectivo pedido de nombramiento, la otra parte podrá solicitar que el árbitro sea designado por el centro de arbitraje correspondiente.

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales de derecho.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato de Concesión.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071, según sea el caso.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantías, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje, debiendo mantenerse vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, excepto los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

16.16 Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

16.17 Los honorarios de los árbitros, serán pagados por las Partes en igual proporción.

CAPÍTULO XVII: PENALIDADES

17.1 El CONCEDENTE se encuentra facultado para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión, previa recomendación del Supervisor, en los casos que corresponda, sin perjuicio que el CONCEDENTE pueda tomar conocimiento de situaciones que generen la aplicación de penalidad aun cuando no haya sido recomendado por el Supervisor. El CONCESIONARIO no estará exento de



responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros, Empresas Vinculadas, Empresas Subsidiarias, proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

17.2 Los supuestos de incumplimiento generarán la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación en mora previa, y su pago no implique la liberación del CONCESIONARIO de cumplir la obligación respectiva.

17.3 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE, con el informe previo no vinculante del Supervisor, según corresponda, notificará al CONCESIONARIO el incumplimiento detectado, señalando:

- a. Las razones que motivan la imposición de la penalidad;
- b. El mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento;
- c. La determinación de la penalidad que corresponda, conforme a cuadro de penalidades del Anexo 15; y,
- d. El requerimiento de pago, con la indicación del valor de la UIT aplicable, indicándole la cuenta del CONCEDENTE, durante el periodo previo a la constitución del Fideicomiso de Administración, o la cuenta del Fideicomiso de Administración en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.

La notificación al CONCESIONARIO deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) Días de recibido el informe del Supervisor o que el CONCEDENTE tome conocimiento de la situación que generó la aplicación de penalidad, según corresponda. Sin perjuicio de ello, aun cuando el CONCEDENTE se retrase en efectuar la notificación, bajo responsabilidad de dicha Entidad, las penalidades serán válidamente impuestas. Como plazo límite, la notificación del CONCEDENTE podrá ser realizada hasta veinte (20) Días adicionales al plazo antes mencionado.

El Supervisor presentará mensualmente un informe consolidado con los incumplimientos detectados que configuren la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 15, lo cual deberá regularse en el contrato de servicios de supervisión.

17.4 Dentro del plazo de diez (10) Días al que se refiere el Literal d de la Cláusula 17.3, el CONCESIONARIO podrá remitir al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, su disconformidad a la penalidad aplicada, para lo cual deberá adjuntar un informe legal, técnico y financiero que sustente su posición.

Ante ello, el Supervisor tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde el Día siguiente de la recepción del informe del CONCESIONARIO, para remitir su opinión no vinculante al CONCEDENTE, el cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde el Día siguiente de la recepción de la opinión del Supervisor, o de vencido el plazo sin que este haya emitido opinión, para remitir su decisión, pudiendo confirmar la aplicación de la(s) penalidad(es) o dejarla(s) sin efecto.

En dicho supuesto, el plazo para el abono de las penalidades previsto en la Cláusula 17.3, será suspendido hasta la notificación de la confirmación de la imposición de penalidades por parte del CONCEDENTE, reiniciándose en ese caso el cómputo del plazo para el pago por parte del CONCESIONARIO.

17.5 Recibida la confirmación de aplicación de penalidades, el CONCESIONARIO podrá contradecir la imposición de la penalidad, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a los mecanismos de solución de controversias dispuestos en el Capítulo XVI, para lo cual podrá solicitar hasta en un plazo de cinco (05) Días el inicio de trato directo, caso contrario la penalidad quedará consentida.

17.6 El CONCEDENTE contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado ante la solicitud de trato directo del CONCESIONARIO. Si vencido dicho plazo el CONCEDENTE no emite pronunciamiento alguno, se entenderá por denegado el cuestionamiento presentado.

En caso el CONCESIONARIO no se encuentre conforme con el resultado del trato directo, tiene un plazo máximo de treinta (30) Días luego de haber concluido el indicado trato directo para dar inicio al procedimiento arbitral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo XVI, la penalidad queda consentida.

17.7 Vencido el plazo de diez (10) Días indicado en la Cláusula 17.4 sin que el CONCESIONARIO contradiga la penalidad o, resuelta la controversia de manera favorable al CONCEDENTE, sea por trato directo o por laudo arbitral, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida, a más tardar, el último Día de vencimiento del plazo referido en la Cláusula 17.4, o a los tres (3) Días de solucionada la controversia vía trato directo o a los tres (3) Días de haberse notificado el laudo arbitral al CONCESIONARIO, según corresponda.

Asimismo, si el laudo arbitral confirma la imposición de la penalidad, el CONCESIONARIO deberá pagar, adicionalmente, el diez por ciento (10%) del monto de la penalidad confirmada.

17.8 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar las penalidades dentro de los plazos mencionados en el presente Capítulo, o incluido el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX. Toda demora en el pago devengará una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso desde la fecha en que correspondía el pago.

17.9 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico financiero.

17.10 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa que regule la



posibilidad de subsanación de incumplimientos o ampliaciones de plazo para cumplimiento de obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión no sujeto a la aplicación de penalidades.

17.11 Al momento de determinar cada una de las penalidades establecidas en el Cuadro de Penalidades del Anexo 15, el CONCEDENTE deberá considerar el valor de la UIT vigente al momento de la aplicación de esta.

17.12 El reiterado incumplimiento contractual de la misma obligación por parte del CONCESIONARIO, susceptible de aplicación de penalidad en distintos periodos de supervisión, que generen en forma acumulada el pago de penalidades por el monto ascendente a 150 UIT; dará lugar a la Terminación del Contrato conforme a la Cláusula 15.1.3.

17.13 El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades que hubiera impuesto, a efectos de determinar la aplicación del monto máximo previsto en el Capítulo XV y los demás supuestos previstos en el presente Contrato de Concesión. El Supervisor deberá remitir al CONCEDENTE un informe detallado en caso resulte de aplicación la causal de Terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO establecida en el Literal v de la Cláusula 15.1.3, conforme deberá ser previsto en su respectivo contrato de prestación de servicios.

En caso existan recursos disponibles en la Cuenta Penalidades del Fideicomiso de Recaudación, estos serán transferidos a la Cuenta de Cofinanciamiento para el pago del PPD que corresponda, de ser el caso.

CAPÍTULO XVIII: DEDUCCIONES

18.1. Cada vez que ocurra el incumplimiento de los Niveles de Servicio, según corresponda, y que no sean debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas conforme a lo establecido en el Capítulo XIV, se aplicarán Deduciones, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 1 del Anexo 14 del presente Contrato.

18.2. Para efectos del desembolso del PPD, el Supervisor calculará una Dedución Referencial que fijará el desembolso mínimo del PPD sujeto a deducciones para el COARj en el trimestre t (PPD_Dej,t) de acuerdo a lo establecido en los Numerales 8 y 10 del Apéndice 1 del Anexo 14.

18.3. Asimismo, a efectos del desembolso, se deberá considerar que la diferencia entre la Dedución obtenida de la calificación de los Niveles de Servicio y la Dedución Referencial calculada para cada COAR constituirá un saldo por liquidar al PPD de los trimestres posteriores, los cuales deberán ser contabilizados por el Supervisor según el modelo del Informe de Liquidación incluido en el Apéndice 3 del Anexo 14, y el procedimiento establecido en el Numeral 11 del Apéndice 1 del Anexo 14.

18.4. En el evento en que se alcance un valor acumulado de Deduciones efectivas equivalente al 80% del valor indicado en el Literal w de la Cláusula 15.1.3, el CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO en un plazo de cinco (5) Días contados desde el Día siguiente a la verificación del límite respectivo, una notificación de advertencia en la que el CONCEDENTE le requerirá cumplir adecuadamente con los Niveles de Servicios que dieron origen a la acumulación de las Deduciones.

18.5. En caso las Deducciones alcancen o superen el valor establecido en el Literal w de la Cláusula 15.1.3 o se generen la acumulación de ajustes trimestrales (*Ajuste (j,t)*) equivalente al porcentaje establecido en el Literal x de la Cláusula 15.1.3, el CONCEDENTE podrá invocar la Terminación del Contrato de Concesión según lo establecido en la Cláusula 15.1.3 y ejecutar la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Operación según lo establecido en la Cláusula 9.2.2. y siguientes. En caso se ejecute dicha garantía, el CONCESIONARIO deberá restituirla por el monto establecido, en un plazo no mayor a quince (15) Días desde el Día siguiente de su ejecución conforme lo previsto en la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión.

18.6. Las Partes podrán someter cualquier Controversia Técnica relacionada con este Capítulo, a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVI, Cláusula 16.14.1 del presente Contrato, luego que se hayan efectuado las Deducciones.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

19.1. De conformidad con el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o normas posteriores que los modifiquen o sustituyan, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, el cual deberá plasmarse en una adenda, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto.

19.2. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.

19.3. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

19.4. Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del Acreedor Permitido. Seguidamente se deberá solicitar opinión previa a PROINVERSIÓN y al Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus competencias, quienes se pronunciarán sobre la propuesta consensuada por las Partes; asimismo se requerirá la opinión de las entidades públicas competentes de acuerdo a las condiciones exigidas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.

Asimismo, en caso las modificaciones contractuales se encuentren referidos a los Niveles de Servicio previstos en este Contrato, corresponderá solicitar opinión previa al Supervisor.

19.5. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones de competencia del proceso de

promoción y mantener, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

19.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, para la tramitación de las modificaciones contractuales es de aplicación al presente Contrato las disposiciones contenidas en los artículos 134 al 138 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

Fijación

20.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al **CONCEDENTE**:

Nombre: Ministerio de Educación.

Dirección: Calle Del Comercio N° 193 - San Borja - Lima

<https://enlinea.minedu.gob.pe/>

Atención: Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Educativa - DIGEIE

Si va dirigida al **CONCESIONARIO**:

Nombre: Concesionaria de Colegios de Alto Rendimiento S.A.C.

Dirección: Av. Camino Real # 348 of. 702 / Torre El Pilar

Atención: Director de Infraestructura Social

Asimismo, las Partes podrán realizar las comunicaciones por correo electrónico para lo cual se considerará suficiente, debidamente efectuada en el momento en que el correo electrónico ingresa al sistema de información de(los) destinatario(s) designado(s) por las Partes para recibir notificaciones electrónicas, y siempre que el remitente no haya recibido ningún mensaje de error que indique falló en la entrega.

La Parte remitente tendrá la carga de probar el envío o transmisión, recibo y recepción de la respectiva comunicación.

Cambios de domicilio

20.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al Supervisor. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

El presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022.

CONCESIONARIO

José Gabriel Bueno Casales

CONCESIONARIO

Brenda Amor Bermejo Gonzáles

CONCEDENTE

Jesús Carlos Medina Sigúas

